

**Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021.** -----

Siendo las once horas con cuarenta y un minutos del día sábado diez de noviembre de dos mil dieciocho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64, 65, 120 fracción I y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 1, 8, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 47, 48, 49, 50, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se reunieron en el Recinto Oficial “20 de Abril” del Palacio Municipal de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, para llevar a cabo su Primera Sesión Extraordinaria, misma que se sujetó al siguiente:-----

-----**Orden del Día**-----

-----**Primero.-** Lista de asistencia.-----

-----**Segundo.-** Declaración de existencia de quórum.-----

-----**Tercero.-** Lectura y aprobación del Orden del Día.-----

-----**Cuarto.-** Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el porcentaje de descuento que como estímulo fiscal será aplicado para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, durante los meses de noviembre y diciembre 2018 y enero 2019, en los términos del propio acuerdo.-----

-----**Quinto.-** Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa por la que se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.-----

-----**Sexto.-** Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019, en los términos del propio acuerdo.-----

-----**Séptimo.-** Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la propuesta de la Ciudadana Presidente Municipal, respecto del nombramiento de la persona para ocupar el cargo de Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos del propio acuerdo, y en su caso, la toma de protesta de ley.-----

-----**Octavo.-** Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la terna propuesta por la Ciudadana Presidente Municipal, respecto del nombramiento de la persona para ocupar el cargo de Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de la Mujer, en los términos del propio acuerdo, y en su caso, la toma de protesta de ley.-----

-----**Noveno.-** Clausura de la sesión.-----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

**Primero.-** En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento**, Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

**Segundo.-** En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con falta justificada del **Ciudadano Heyden José Cebada Rivas, Síndico Municipal**, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, hizo la declaratoria de existencia de quórum.-----

**Tercero.-** Declarada abierta la sesión, haciendo uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Quiero agradecer a todos los presentes, lo dije hace un momento, este gran poder de convocatoria, que maravilla que sean así las sesiones de Cabildo, siempre abiertas para la ciudadanía, aquí en el recinto y a través de las redes sociales y hoy en especial quiero agradecerle que nos acompañen al Comisario Juan Manuel Ayala Guarro, Coordinador de la Policía Federal, Alberto Capela Ibarra, Secretario Estatal de Seguridad Pública, al Contraalmirante Cuerpo General Diplomado del Estado Mayor, Camerino Roa, en representación de la V Región Naval, a Juan Carlos Aldana Salazar, Vice Fiscal del Estado, a Luis Eduardo Gaistardo Serrano, Delegado Estatal de CISEN, a Roberto Cintrón Gómez, Presidente de la Asociación de Hoteles de Cancún, Puerto Morelos e Isla Mujeres y Abelardo Vara Rivera, Presidente Honorario de la Asociación de Hoteles, a todos ustedes, gracias por estar aquí en este sesión y a todos los presentes, muchas gracias, gracias a los medios de comunicación. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento**, Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, Presidente Municipal**, manifestó lo siguiente: Quiero agradecer también al Licenciado Javier Ocampo, Delegado de PGR que esté aquí esta mañana. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento**, Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

**Cuarto.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento**, Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el porcentaje de descuento que como estímulo fiscal será aplicado para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, durante los meses de noviembre y diciembre 2018 y enero 2019, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115, fracción IV y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127,

128 fracción VI, 133, 145, 153 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 65, 66, fracción IV, inciso d), 116 fracción II, 122, 125, fracciones I y III, 229 fracción II, 230, fracción IV, inciso a), 231, 236 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 4°, 6°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 18, y demás relativos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, fracción I, 8°, 9°, 10, 11, 12, 14, 32 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 8°, 60 inciso B), fracción IV, 201, 202, 203, 212 fracción I y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 35, 37, 47, 48, 49, 50, 78, 79, 80, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

## **CONSIDERANDO**

Que la obligación tributaria que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, se traduce en la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación del Estado y Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Que el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo una institución de carácter público que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, es autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la Hacienda Municipal entre otros conceptos, se conforma de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes;

Que en ese mismo sentido, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, dispone que las personas físicas y morales o unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los Municipios del Estado, conforme a las Leyes fiscales respectivas. En este mismo tenor las autoridades Municipales en materia fiscal sólo pueden hacer lo que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos del Ayuntamiento y Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal expresamente establezcan como de su competencia;

Que entre las contribuciones establecidas a favor de la Hacienda Municipal, se encuentra la del Impuesto Predial, cuyo objeto es gravar la propiedad de predios urbanos, suburbanos y rústicos, así como la propiedad ejidal urbana, así como la posesión de predios urbanos y suburbanos cuando se desconozca al propietario;

Que el impuesto predial constituye la principal fuente de ingresos propios que tiene el municipio, de ahí la importancia de la recaudación de dicho impuesto, ya que con éste se generan los recursos para hacer frente a las demandas sociales de seguridad, infraestructura, desarrollo social, económico y cultural, entre otros;

La Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, otorga beneficios a los contribuyentes que al realizar el pago del impuesto predial, en una sola emisión, por anticipado y cubra todo el año, el Ayuntamiento estará facultado mediante previo acuerdo aprobado por el mismo, a conceder un descuento hasta del 25% del importe total, siempre y cuando el pago se efectúe antes del 31 de enero, y si el pago se realiza posteriormente y hasta el último día hábil del mes de febrero, el beneficio será hasta de un 15% de descuento.

Que de igual manera protege a los sectores sociales más vulnerables, cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM o INSEN, el Ayuntamiento podrá conceder un descuento hasta del 50 % del total del importe que establezca la propia Ley de Hacienda del Municipio, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado, en ese sentido se establece que el beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, mismo que debe corresponder al del domicilio de su propia casa habitación y podrá aplicarse hasta por un valor de veinte mil U.M.A.; asimismo se establece que al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior.

Que debido a la situación económica por la que atraviesa el Estado y la realidad de la Hacienda Municipal, se considera conveniente estimular a los contribuyentes a realizar oportunamente el pago del Impuesto Predial y al mismo tiempo apoyarlos para que no se vea afectada en forma excesiva su capacidad económica;

Que en virtud de lo anterior, siendo menester que esta Autoridad Municipal asuma el compromiso de apoyar en forma integral, estimulando la participación ciudadana en el pago de sus obligaciones fiscales, contribuyendo con la captación de dichos recursos al mejoramiento de los servicios que el Gobierno Municipal proporciona a la ciudadanía y a efecto de responder con mayor oportunidad a las necesidades de la población, se tiene a bien someter a aprobación, los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba que los contribuyentes del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019 que en una sola exhibición y por anticipado, paguen la totalidad del monto anual que les corresponde, conforme a las disposiciones y valores catastrales aplicables vigentes, se les concedan los siguientes descuentos como estímulos fiscales:

- a) Del 25% a quienes realicen su pago del 20 al 30 de noviembre del 2018;
- b) Del 20% a quienes realicen su pago del 1° al 31 de diciembre de 2018;
- c) Del 15% a quienes realicen su pago del 1° al 15 de enero de 2019; y
- d) Del 10 % a quienes realicen su pago del 16 al 31 de enero de 2019.

**SEGUNDO.-** Al contribuyente del impuesto predial que sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM o INSEN, se le concederá un descuento hasta del 50% del total del impuesto predial conforme a las disposiciones y valores catastrales aplicables, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y podrá aplicarse hasta por un valor de veinte mil U.M.A.; al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el acuerdo primero que antecede.

**TERCERO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal, a efecto de que se efectúen las acciones y procedimientos administrativos necesarios para otorgar los descuentos objeto del presente acuerdo.

**CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

-----  
-----  
Al inicio de la lectura del documento, haciendo uso de la voz el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Cuarto Regidor**, solicitó la dispensa de la lectura de los considerandos y pasar directo a los puntos de acuerdo. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.-----

-----  
-----  
Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz la **Ciudadana Jacqueline Hernández Fuentes, Décima Quinta Regidora**, manifestó: Gracias, buenos días a todos por su asistencia, buenos días Presidente. Con referente al impuesto predial que es una de las fuentes principales de recaudación para el Ayuntamiento, celebro el programa de descuento que se viene aplicando cada año a pesar de las necesidades del mismo para incrementar las arcas y así estar en condiciones para dotar más y mejores servicios a la ciudadanía. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el porcentaje de descuento que como estímulo fiscal será aplicado para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, durante los meses de noviembre y diciembre 2018 y enero 2019, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que la Ciudadana **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**,

**Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el porcentaje de descuento que como estímulo fiscal será aplicado para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, durante los meses de noviembre y diciembre 2018 y enero 2019, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Quinto.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa por la que se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II, 68 fracción III, 126, 133, 145, 146, 153 fracción II segundo párrafo y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 6° fracción II, 7°, 59, 60, 65, 66 fracciones I inciso a) y IV inciso i), 229, 230 fracción III, 236 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5° fracciones I y XI, 6° fracción II, 73, 74, 110, 203 fracción II y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 47, 48, 49, 50, 78, 80, 151 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que al Municipio como el gobierno más cercano a la ciudadanía, se le demandan diariamente, una serie de satisfactores para atender las principales demandas y necesidades de la población, por ello y a efecto de estar en condiciones de cumplir con sus responsabilidades, el ámbito municipal debe procurar el fortalecimiento de su hacienda;

Qué asimismo es importante destacar que las disposiciones constitucionales y sus leyes reglamentarias establecen la obligación de los ciudadanos a contribuir con los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Que en ese contexto, los Ayuntamientos tienen la responsabilidad de generar las condiciones necesarias para que en los Municipios exista una planeación integral, democrática y participativa, que procure el desarrollo político, económico, social, urbano y rural, mediante la elaboración de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, que aseguren la continuidad del desarrollo de la gestión municipal;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para presentar iniciativas de ley ante la Legislatura del Estado, es por ello que este Órgano colegiado de Gobierno, en ejercicio de dicha facultad a través del presente acuerdo se propone la aprobación de la iniciativa por la que se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, misma que está encaminada fundamentalmente al fortalecimiento de la hacienda municipal mediante la legitimación de su aplicación en virtud de que se colmen las formalidades del proceso legislativo de su expedición;

Que de igual manera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV, inciso i), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Ayuntamientos se encuentran facultados en materia de hacienda pública municipal, para proponer a la Legislatura Estatal, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras en el ejercicio fiscal inmediato siguiente;

Que en atención al marco jurídico referenciado, y a las consideraciones expuestas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Iniciativa por la que se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los siguientes términos:

**HONORABLE XV LEGISLATURA AL CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E**

**ASUNTO: INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO  
JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 145, 146 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos a) y c) y IV inciso i), 90 fracción VI, 93 fracción VII, 221 a 228 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 3º, 5º fracciones I y XI, 6º fracciones II y IV, 7º, 8º, 73, 74, 103 a 124 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2º, 5º, 6º, 26, 27 fracción IX, 30 fracción VII, 32 fracción IX, 139 a 161 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; presenta a la consideración de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la **INICIATIVA DE LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, lo anterior a efecto de que se sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 153, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y, 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- Con las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, fraccionamiento y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas;
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados;
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones propias de los Ayuntamientos;
- Los que adquieran por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita;
- Los bienes muebles e inmuebles, ya sea que se destine al servicio público o uso común y los propios del Municipio;
- Las participaciones que por su disposición de las leyes fiscales respectivas les corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales;
- Las provenientes de empréstitos obtenidos de conformidad con las Leyes aplicables, y
- Las demás que por cualquier causa o título legal ingresen al Municipio.

Como se ha precisado, la Hacienda Pública Municipal, encuentra su facultad constitucional en su artículo 115, fracción IV la cual refiere que “los municipios administrarán libremente su hacienda, misma que se formará de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.” Derivada de dicha facultad, los Ayuntamientos atienden a su responsabilidad de administrar los recursos y bienes con los que cuenta, bajo un estricto esquema de fiscalización que tiene como finalidad rendir cuentas bajo la denominada Cuenta Pública Municipal.

El citado precepto constitucional general, garantiza el respeto a la autonomía municipal, al traer consigo, principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los Municipios, al establecer el principio de la libre administración de la hacienda municipal, entendiéndose como la libertad de recaudar y aplicar sus recursos en las necesidades reales del Municipio, así como la facultad de proponer a la Legislatura del Estado contribuciones que permitan fortalecer la Hacienda Municipal.

Es la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, quien sustenta la Hacienda Pública Municipal, es el ordenamiento jurídico emitido por la Legislatura del Estado, quien provee de la obligación de gobernado de contribuir en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es el documento base que le permite al Municipio de Benito Juárez allegarse de recursos bajo criterios racionales, proporcionales y con un alto sentido social.

Mediante el Decreto 127, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 20 de junio de 2012, la XIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, expidió la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, sin embargo, desde su expedición y entrada en vigor, carece del refrendo por parte de los funcionarios facultados para ello, lo que se traduce en la falta de uno de los requisitos legales para su observancia obligatoria.

Se dice lo anterior en virtud de que conforme lo dispuesto por los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, vigentes al momento de la expedición y entrada en vigor de la citada ley hacendaria de Benito Juárez, Quintana Roo, toda ley o decreto debían ser refrendados por el Secretario de Gobierno y por el funcionario del ramo relativo, para efectos de su obligatoriedad, lo cual en la especie no aconteció, como se ha mencionado con anterioridad.

Derivado de lo anterior, y ante la importancia de la referida Ley, en los últimos meses dicha legislación ha estado sujeta a control constitucional ante los juzgados federales al ser recurrida por contribuyentes bajo el argumento que la ley trae consigo vicios administrativos dentro del procedimiento de promulgación y publicación, situación que en particular el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, ha concedido la protección de la justicia federal a los quejosos al dilucidar que les asiste la razón y con ello ordenar a la autoridad administrativa municipal, reintegrar el monto total de la contribución debidamente establecida en ley y que es obligación del ciudadano aportar, con estas acciones legales de carácter jurisdiccional, se da un golpe contundente a las finanzas del propio municipio de Benito Juárez, al retornar recursos que bien pueden ser destinados a la asistencia social y a la seguridad pública.

Ante tal circunstancia, se ha generado una problemática que impacta de manera importante al patrimonio municipal, pues dada la ilegalidad en la aplicación de la multicitada ley, muchos contribuyentes en especial del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles e Impuesto Predial previstos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, se ampararon reclamado, como una violación al principio de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la falta de refrendo del decreto promulgatorio de dicha ley, lo que originó que los Juzgados de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito, con sede en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, concedieran el amparo y la protección de la Justicia Federal a los quejosos contra la aplicación de la ley que nos ocupa, obligando al Municipio de Benito Juárez, a devolver las cantidades cobradas como resultado de dicha aplicación, argumentando que efectivamente se vulnera la garantía de legalidad y seguridad jurídica, como consecuencia de la falta de refrendo y que por tal motivo no se satisfizo uno de los requisitos para la formación válida del acto legislativo.

Es por ello, que resulta inaplazable sustituir el Decreto 127 por el que se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de junio del año 2012, con la finalidad de emitir un nuevo acto legislativo consistente en una nueva ley, que vaya acompañado con las observaciones y precisiones administrativas que han sido objeto de señalamiento jurisdiccional por parte del juzgador federal, en ese sentido, la ley que se pone a consideración de la Legislatura retoma de manera idéntica las contribuciones que actualmente cuenta la legislación vigente, no incorpora impuestos o derechos nuevos, no aumenta tarifas, tasas ni las modifica, preserva la intención de expedir una nueva Ley Hacendaria para el Municipio de Benito Juárez con la finalidad de cumplir con la formalidad administrativa, y no para que sea discutida por la implementación de alguna contribución que pueda generar sorpresa a los benitojuarenses.

Evidentemente, en esta nueva ley que se propone, se suprimen de la ley vigente aquellos artículos que por la Legislatura del Estado han sido derogados y que han ocupado un espacio en la enumeración de la Ley, así como aquellos que aportaban un numeral bis y números consecutivos de éste, razón por la cual, a efecto de contar con una ley actualizada y eficiente se realiza la numeración consecutiva de inicio a fin de la ley que en su momento se llegara a expedir.

No es óbice a lo anterior, precisar el hecho de que algunas de las sentencias de amparo que han sido favorables a los quejosos, versan sobre la falta de certificación por parte del Director General del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, al momento de la publicación de los decretos promulgatorios toda vez que éstos son publicados en versiones sin firmas de los funcionarios que en ellos intervienen, pues no obstante que la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en su artículo 8 únicamente establece que los documentos a publicarse deberán, sin excepción alguna constar en original firmado o debidamente certificado, por quien se encuentre facultado para ello, así como el archivo digitalizado que resguarde dicha información; los cuales serán el soporte de la edición respectiva del Periódico Oficial y quedarán en custodia del Director en el archivo de la propia Dirección, sin establecer textualmente la obligación de que los documentos publicados ostenten firmas, sin embargo, como ya se ha manifestado, algunos juzgados federales discrepan con este criterio y han concedido el amparo y la protección de la justicia federal a los impetrantes de garantías, argumentando que es obligación del Director General del Periódico Oficial, expedir una certificación de los documentos firmados que están bajo su custodia, inserta en la edición de dicho instrumento de publicidad, cuando se publiquen versiones sin firmas.

Es por ello que con la finalidad de evitar incurrir en violaciones a las formalidades que deben observar los actos de autoridad en relación a la publicación de los mismos, resulta menester solicitar al Director del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para que se lleve a cabo la publicación de los documentos debidamente firmados por quienes deban hacerlo o en su defecto, lleve a cabo la certificación de los mismos al momento de su publicación de la Ley que resulte, de la Iniciativa que ponemos a consideración del Congreso Local.

En tal virtud, tratándose de la legislación que establece la base legal de las contribuciones que se enteran a la tesorería del Municipio de Benito Juárez, es de suma importancia atender la situación que impera actualmente en este municipio, situación que nos lleva a proponer la expedición de una nueva ley hacendaria que sustente de manera correcta nuestras contribuciones para dejar atrás cualquier vicio administrativo que le brinde al contribuyente la oportunidad de hacer caso omiso a su responsabilidad de contribuir con su Municipio.

Para quienes integramos este cuerpo colegiado es de suma necesidad fortalecer la hacienda pública municipal y ello solo puede ser posible mediante contribuciones debidamente establecidas en ley, como por procedimientos administrativos que sustenten el actuar de la autoridad facultada para realizar el cobro autorizado por la ley, en ese sentido, advirtiendo la oportunidad que se nos presenta de proponer al Poder Legislativo del Estado una legislación hacendaria debidamente ordenada, es que nos permitimos de igual manera, someter a la consideración de la XV Legislatura, precisiones legales que fortalezcan el actuar de nuestras autoridades administrativas, así como el establecimiento de actualizaciones y ajustes a contribuciones con muy baja variación, que no representan un impacto y afectación presupuestal a los benitojuarenses.

Estas variaciones presupuestales se encuentran definidas en razón de la atención a los proyectos de inversión y mantener el equilibrio de los ingresos y al balance presupuestario que requiere el nuevo esquema de disciplina financiera, por lo que se refiere a los derechos del Registro Civil atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos de que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, y el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos por lo que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, en ese sentido, se mantiene la excepción del referido cobro y la expedición gratuita de la primer acta certificada de nacimiento, haciéndose el apartado respectivo de contribución cuando la autoridad municipal deba trasladarse a brindar ese derecho gratuito, uno de los temas que se han identificado en lo que va de esta administración es la nula facultad con la que cuenta el ayuntamiento para recibir contribución por un ejercicio continuo que desempeña, que es el relativo al levantamiento de sellos de clausura o de suspensión, así como la autorización para instalación de antenas, para ello, se incorporan dichos supuesto dentro del apartado de los derechos relativos al desarrollo urbano. Por lo que se refiere a los servicios que presta la dirección de catastro, se propone una actualización de los derechos establecidos en dicho apartado, que no supera el cinco por ciento de lo que se encontraba establecido, con ello, se busca fortalecer

preponderante la hacienda pública municipal, bajo mecanismos eficaces y paulatinos que tengan como máxima prioridad, brindar mejores condiciones y servicios para quienes habitan en este Municipio.

Por lo que respecta a los ajustes que se deben actualizar con respecto a los elementos jurídicos o administrativos de las contribuciones, se propone mediante la presente Iniciativa de Ley, adicionar un supuesto más al artículo correspondiente al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en razón de precisar la integración de la base de cálculo del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles, sobre los valores que corresponden a cada operación traslativa de dominio, este ajuste nos permitirá como autoridad municipal encontrar concordancia con los que establece el artículo 115 Constitucional, Fracción IV, inciso a) precepto constitucional base del fortalecimiento municipal. Otro de los elementos necesarios que resulta ajustar, derivado de la experiencia obtenida por los servidores públicos municipales, es la de precisar en qué casos se puede otorgar un cincuenta por ciento de descuento en la expedición o renovación de licencias para conducir, tratándose del supuesto del primer empleo, para ello, con la finalidad de evitar sea ambigua tal disposición legal, se está solicitando se acredite tal supuesto con elementos vinculados al servicio laboral, similar precisión se está proponiendo por lo que se refiere a la excepción del pago de derechos de licencias para conducir vehículos de motor, al existir ambigüedad en el mismo al no referirse claramente quienes quedan exceptuados de pago de derecho de licencia y se entiende al vehículo. Por lo que respecta a las autorizaciones que realiza el ayuntamiento en régimen en condominios se hace la precisión legal por los supuestos en que debe realizar el cobro, dando con ello certeza jurídica en su actuar, por lo que refiere al Derecho de Anuncios se hace el planteamiento destinado para que el ayuntamiento realice las autorizaciones respectivas, con el firme propósito de no seguir propiciando la contaminación visual, el material amigable que se debe utilizar para los anuncios, ello, para el fortalecimiento de la imagen urbana de la ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable XV Legislatura la siguiente Iniciativa de:

## **LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO**

### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general, y su ámbito de aplicación será en el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

Las autoridades fiscales del Municipio de Benito Juárez, sólo pueden hacer lo que las Leyes Fiscales, Reglamentos, Decretos, Convenios o acuerdos establezcan expresamente como de su competencia.

**Artículo 2.-** Las normas tributarias que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta.

**Artículo 3.-** A falta de disposición de esta ley, siempre que no la contravengan, será aplicables el Código Fiscal Municipal, los Ordenamientos Fiscales del Estado y como supletorias las normas de derecho común; los Ordenamientos Fiscales Federales se utilizarán con fines interpretativos de las disposiciones Estatales, y sustantivamente cuando resulten aplicables.

**Artículo 4.-** La administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Benito Juárez, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares; y bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a las leyes.

Los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse y la facultad económica-coactiva, ejercitarse conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal y en las leyes fiscales aprobadas por la Legislatura del Estado.

La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, sus Dependencias, Direcciones, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores.

**Artículo 5.-** Cuando en esta Ley se haga mención a las siglas UMA, se entenderá que se refiere al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

## **TÍTULO SEGUNDO** **De los Impuestos**

### **CAPÍTULO I** **Del Impuesto Predial**

#### **SECCIÓN I** **Del Objeto el Impuesto**

**Artículo 6.-** Es objeto del Impuesto Predial:

- I.** La propiedad de predios urbanos y suburbanos;
- II.** La propiedad de predios rústicos;
- III.** La propiedad ejidal urbana; y
- IV.** La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a)** Cuando no exista o se desconozca al propietario;
  - b)** Cuando se derive de contrato de promesa de venta, de venta con reserva de dominio y de promesa de venta de certificado de participación inmobiliaria de vivienda, de simple uso de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble aún cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - c)** Cuando los predios que menciona el artículo siguiente no sean explotados por la Federación, el Estado o el Municipio;
  - d)** Cuando exista desmembración de la propiedad de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otra el usufructo.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes.

En los predios rústicos incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente para fines agropecuarios y ganaderos.

V. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales que se utilizan para viviendas o para oficinas administrativas, cuyos propósitos sean distintos a los de su objeto.

En los predios rústicos incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente para fines agropecuarios y ganaderos.

**Artículo 7.-** No es objeto del Impuesto Predial la propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público, de la Federación, del Estado y del Municipio, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso, de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones legales aplicables, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público

## **SECCIÓN II** **De los Sujetos del Impuesto**

**Artículo 8.-** Son sujetos por deuda propia y con responsabilidad directa del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- II. Los poseedores de predios urbanos en los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 6 de esta Ley;
- III. El fiduciario, mientras no transmita la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del fideicomiso. Los poseedores o usufructuarios de un bien fideicomitido, tendrán responsabilidad solidaria.
- IV. Los propietarios de construcciones levantadas en terrenos que no sean de su propiedad, los que tendrán además responsabilidad solidaria con el impuesto que corresponda al terreno;
- V. Los poseedores de certificados de derechos, de los que se derivan un derecho de propiedad o posesión agrario, otorgado por el Organismo encargado de la regulación de tenencias de la tierra;
- VI. Los propietarios de pisos, departamentos, viviendas o locales que formen parte de un condominio; y
- VII. Los gobiernos federales, estatales y municipales, en los casos que marca la fracción V del artículo 6 de esta Ley.

**Artículo 9.-** Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad objetiva del Impuesto Predial los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.

**Artículo 10.-** Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad solidaria del Impuesto Predial, los propietarios de predios que los hubiesen prometido en venta o los hubieran vendido con reserva de dominio, o en el caso a que se refiere la fracción IV, inciso b) del artículo 6.

**Artículo 11.-** Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad sustituta del Impuesto Predial, los empleados de la Tesorería Municipal que indebidamente formulen certificados de no adeudo.

## **SECCIÓN III** **De la Base y Tasa del Impuesto**

**Artículo 12.-** La base del impuesto en los predios urbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, el bancario, el declarado por el contribuyente o la renta que produzca o sea susceptible de producir el predio, tomando en consideración el valor más alto.

**Artículo 13.-** Cuando se trate de predios urbanos y rústicos que se encuentren sujetos al régimen de propiedad en condominio, la base del impuesto se determinará por el valor de cada una de las unidades privativas resultantes de la constitución del régimen en condominio.

En caso que haya sido cubierto el pago del Impuesto Predial antes de la formalización del régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento y/o subdivisión, se aplicará la parte proporcional a cada unidad privativa, conforme a los proindivisos que les correspondan debiendo cubrir cada unidad en lo individual el impuesto predial correspondiente a partir de la fecha de la autorización definitiva de la escritura pública que se trate.

**Artículo 14.-** El Impuesto Predial se determinará, liquidará y recaudará de acuerdo con las siguientes:

**TASAS IMPOSITIVAS PARA LOS VALORES CATASTRALES**

CATEGORIA	CONDICIÓN	VOCACIÓN	TASAS AL MILLAR
URBANO Y SUBURBANO	Baldío		6.2
	Obra en Construcción	Habitacional	2.45
		No habitacional	2.45
	Obra en funcionamiento	Habitacional	2.45
No habitacional		2.45	
Rústico			1.9

**TASAS IMPOSITIVAS PARA LOS VALORES DECLARADOS**

CATEGORIA	CONDICIÓN	VOCACIÓN	TASAS AL MILLAR
URBANO Y SUBURBANO	Baldío		6.6
	Obra en Construcción	Habitacional	2.28
		No habitacional	2.28
	Obra en funcionamiento	Habitacional	2.28
No habitacional		2.28	
Rústicos			2.9

## **SECCIÓN IV Del Pago del Impuesto**

**Artículo 15.-** El valor Catastral de los predios será determinado por las unidades de valuación catastral Municipal, o en caso de no existir, por la Dirección General de Catastro del Estado.

**Artículo 16.-** El impuesto Predial se cubrirá por bimestres adelantados en los diez primeros días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

## **SECCIÓN V De las Exenciones**

**Artículo 17.-** Están exentos del pago del Impuesto Predial:

- I. Los predios del dominio público, de la Federación, de los Estados y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
- II. Los inmuebles pertenecientes a los Institutos de Vivienda del Estado o del Municipio tratándose de reservas territoriales, lotificaciones no otorgadas; salvo que los inmuebles cumplan con lo establecido en el artículo 6 fracción IV de esta ley.
- III. El fundo legal.
- IV. La propiedad comunal ejidal, parcelaria, cuando éstos pertenezcan a ejidatarios del núcleo ejidal de que se trate, con excepción de solares urbanos.

**Artículo 18.-** Cuando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado y cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal se faculta al Ayuntamiento a conceder un descuento hasta del 25% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectuó antes del 31 de enero y si el pago se realiza posteriormente y hasta el último día hábil del mes de febrero, hasta un 15% de descuento del total del importe, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM o INSEN, el Ayuntamiento podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y podrá aplicarse hasta por un valor de veinte mil veces UMA. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se faculta al Ayuntamiento, para que en las situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales, declaradas por el Titular del Ejecutivo del Estado, se concedan estímulos fiscales a los contribuyentes hasta de un 50% del monto del impuesto predial, cuando éste sea cubierto en una sola emisión, por anticipado y cubra todo el año, y sea enterado en la Tesorería Municipal antes del 31 de diciembre del año de la contingencia, y hasta un 25% del total del importe, si el pago se realiza en los meses de enero y febrero del año siguiente.

## **SECCIÓN VI De las Disposiciones Diversas**

**Artículo 19.-** El impuesto afecta directamente a los predios sea quien fuere su propietario o poseedor y serán enterados por éstos o por sus representantes, pero el pago puede hacerlo cualquier otra persona.

**Artículo 20.-** La cuota del impuesto sobre la base del valor catastral, cuando se trate de avalúo o reavalúo del predio, entrará en vigor a partir del bimestre siguiente al de la fecha en que se practique el avalúo o reavalúo conforme a esta ley, siempre que el contribuyente cumpla con lo dispuesto en el artículo 21.

**Artículo 21.-** Los avalúos realizados por la Dirección de Catastro del Municipio de Benito Juárez, o en caso de no existir, por la Dirección General de Catastro del Estado, tendrán una vigencia de dos años, excepto cuando las construcciones existentes sufran alguna modificación y se realicen obras públicas o privadas que alteren el valor de los predios ubicados en dichas zonas; en este caso, las modificaciones a los avalúos deberán realizarse en cuanto se dé alguno de los supuestos antes mencionados, por lo que en el bimestre anterior a su vencimiento el dueño o poseedor del predio tiene la obligación de solicitar el avalúo. La simple notificación del reavalúo será suficiente para la aplicación y cobro del impuesto.

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento, por conducto de su Tesorería, determinará el gravamen y accesorios en cantidad líquida y los hará efectivos respecto de los cinco años anteriores, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la causación.

**Artículo 23.-** Los contribuyentes de este impuesto, están obligados a manifestar en la Tesorería Municipal, la terminación de nuevas construcciones, de ampliaciones y de modificaciones a las construcciones que tenga cada predio.

## **CAPÍTULO II** **Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**

### **SECCIÓN PRIMERA** **Objeto**

**Artículo 24.-** Es objeto de este impuesto:

- I.** La adquisición de bienes inmuebles que consistan en terreno, terreno con construcción ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con el mismo;
- II.** La celebración de contratos que impliquen la compra venta con reserva de dominio o sujeta a condición;
- III.** La adquisición de propiedad en virtud de remate judicial, o administrativo y por adjudicación sucesoria;
- IV.** La permuta, cuando a través de ella se transmita la propiedad;
- V.** La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que realice el fideicomitente en la constitución del fideicomiso traslativo de dominio o la aportación de éstos a un fideicomiso;
- VI.** La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que haga la fiduciaria en cumplimiento del fideicomiso;
- VII.** La cesión de derechos de fideicomitentes o fideicomisarios, se considerará que exista ésta, cuando haya sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario, por cualquier motivo;
- VIII.** La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero, sobre inmuebles, así como, la adquisición de los bienes materia del mismo, que se efectúe por una persona distinta al arrendatario por cesión o cualquier otro título;

**IX.** La adquisición de inmuebles en dación de pago, y

**X.** La transmisión de la propiedad por herencia o legado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Sujetos**

**Artículo 25.-** Es sujeto de este impuesto, la persona física o jurídica que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo anterior, adquiere el dominio, derecho de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Base y Tasa**

**Artículo 26.-** Será base de este impuesto el valor del inmueble que resulte más alto entre:

- I.** El valor de la adquisición o precio pactado, este será actualizado por el factor que se obtenga de dividir el índice de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el índice del mes anterior en que se efectuó la adquisición;
- II.** El valor contenido en la cédula catastral con una antigüedad no mayor de 180 días,
- III.** El avalúo practicado por peritos valuadores que se encuentren inscritos en el registro estatal correspondiente o el avalúo practicado por institución bancaria; en ambos casos con una antigüedad no mayor de 180 días a la fecha de adquisición, o
- IV.** El ultimo valor declarado por el contribuyente enajenante.

El valor más alto será actualizado de acuerdo a lo que establece el Artículo 17-A del Código fiscal de la Federación.

Para los fines de esta ley, se considera que el usufructo o la nuda propiedad tienen un valor cada uno de ellos del 50% del valor de la propiedad a que se refiere este artículo.

**Artículo 27.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Época de Pago**

**Artículo 28.-** El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realicen cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I.** Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga;
- II.** A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;

**III.** Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo;

**IV.** Cuando se adquieran bienes inmuebles por dación en pago, se tomará como base gravable el avalúo comercial practicado por persona autorizada, a partir de la fecha de la celebración del convenio respectivo;

**V.** Al proporcionarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva, remate judicial y administrativo, y

**VI.** En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para poder surtir efectos en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

En todos los casos el pago del impuesto se hará en la tesorería municipal, utilizando las formas que para tal fin autorice esa dependencia y a las que acompañará siempre, una copia del avalúo que corresponda al que se refiere el artículo 26 de esta ley.

**Artículo 29.-** En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en escritura pública y lo enterarán mediante declaración autorizada, en la tesorería municipal, expresando:

**I.** Nombre y domicilio de los contratantes y del adquirente;

**II.** Nombre del notario o fedatario, así como el número de la notaría en que se otorgó la escritura;

**III.** Fecha y lugar en que se firmó la escritura pública;

**IV.** Naturaleza del acto o concepto de la adquisición;

**V.** Ubicación y nomenclatura del bien inmueble;

**VI.** Valor de la operación, valor catastral y avalúo bancario, acompañando copia del avalúo correspondiente;

**VII.** Tratándose de compraventa de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, que usen o gocen la misma, teniendo o no concesión autorizada, deberán presentar la constancia de uso o no uso de concesión, en caso de contar con la constancia de uso de concesión, presentar constancia de no adeudo por derechos de uso y goce de la Zona Federal Marítimo terrestre, así como la copia de la última declaración y copia del recibo oficial expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución y los derechos que señala el artículo 120 de esta ley;

**VIII.** Tratándose de unidades privativas pertenecientes a fraccionamientos o a condominios, las constancias de no adeudo podrán ser las correspondientes a la parte proporcional del pago realizado por cada una de las unidades privativas, y dichas unidades serán responsables por los adeudos de la proporcionalidad de los proindivisos;

**IX.** Copia del certificado de no adeudo de cooperación por obra municipal, y

**X.** Tratándose de compra venta de inmuebles, deberán presentar copia del recibo oficial de pago del impuesto predial, expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución.

**Artículo 30.-** Los notarios públicos tendrán la obligación de presentar a la tesorería municipal, un informe detallado, a más tardar en el mes de enero de cada año, correspondiente al año anterior, sobre las escrituras públicas y cualquier otro documento que transmita la propiedad de bienes inmuebles en los que hubiesen intervenido y que por alguna razón no fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que, por consecuencia, no estuviese cubierto el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

## **SECCIÓN QUINTA Exenciones y Deduciones**

**Artículo 31.-** No se causará el impuesto establecido en este capítulo:

**I.** En las adquisiciones de inmuebles hechas por dependencias, entidades u organismos estatales o municipales para la realización de acciones o programas de vivienda, su legalización y regularización y a personas que resulten beneficiadas con sus programas, que no sean propietarias de otro inmueble y que lo destinen a casa habitación, y

**II.** En las adquisiciones de bienes de dominio público que realicen la Federación, el Estado o el Municipio; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 32.-** La vivienda de interés social y popular tendrá un deducible equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto.

Para los efectos de este artículo se considera:

**I.** Vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por quince el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, y

**II.** Vivienda popular, aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

**Artículo 33.-** Para los efectos de este capítulo, cuando el enajenante, persona física o moral, sea un fraccionador, desarrollador o urbanizador inmobiliario, estará obligado a remitir a la tesorería municipal, copia de los contratos de promesa de compraventa y cesiones de derechos, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su celebración.

## **CAPÍTULO II Del Impuesto sobre Diversiones, Video Juegos, Cines y Espectáculos Públicos**

**Artículo 34.-** El objeto de este impuesto es la percepción de ingresos derivados de video juegos o de explotación de diversiones, cines y espectáculos públicos.

**Artículo 35.-** Son sujetos de este gravamen las personas físicas o morales y unidades económicas que obtengan ingresos por video juegos o la explotación de diversiones y espectáculos, cines y eventos públicos en forma comercial.

Se considera espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

**Artículo 36.-** La base del impuesto serán los ingresos globales que se obtengan con motivo de las actividades que son objeto de este gravamen.

El impuesto se calculará aplicando la tasa señalada en el artículo siguiente, de acuerdo al tipo de evento de que se trate.

El Impuesto sobre Espectáculos Públicos no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los permisionarios, ni se expresará por separado en los boletos de entrada. Los boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, estarán foliados y deberán ser presentados ante la Tesorería Municipal, junto con el permiso correspondiente, hasta con tres días de anticipación, para ser sellados y registrados.

Previo a que los boletos sellados le sean entregados, el contribuyente deberá enterar el impuesto, o en su caso el anticipo a que se refiere el artículo 39 del presente ordenamiento, a elección del contribuyente.

En el caso de máquinas expendedoras de boletos, estas deberán contar con un sistema que permita conocer de manera segura el número de boletos expedidos; el contribuyente deberá de dar acceso al personal de la Tesorería para su revisión, así como proporcionarle todas las facilidades para este efecto, incluyendo personal capacitado para operar las mencionadas máquinas.

Tratándose de empresas especializadas en la comercialización de boletos, el permisionario deberá presentar a la Tesorería, una carta responsiva de la empresa contratada, que garantice la devolución del importe de los boletos en caso de cancelación del evento.

**Artículo 37.-** No se causará el impuesto, respecto del valor de los boletos de cortesía que permitan el acceso al espectáculo en forma gratuita. El valor de los boletos de cortesía en ningún caso excederá del equivalente al 15% del valor del total de los boletos que se hayan declarado por cada función del espectáculo.

En el propio boleto o contraseña se hará constar que el mismo es gratuito o de cortesía. Los permisionarios, sean personas físicas o morales que realicen donativo a alguna organización altruista, ya sea en efectivo o en especie, podrá exentar hasta el 30% del boletaje total.

Tratándose de Instituciones, Asociaciones y Fundaciones Privadas, quienes tramiten y obtengan el permiso para cualquier tipo de evento, pagarán una tarifa preferencial del 3% del boletaje vendido.

Las Organizaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán acreditar ante la Tesorería Municipal su carácter altruista, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donaciones, y solo operará respecto de los eventos señalados, que se lleven a cabo para allegarse de fondos que les permitan solventar los gastos derivados del cumplimiento del objetivo de la organización.

**Artículo 38.-** Este impuesto se causará de acuerdo con la siguiente:

## **TARIFA**

- I.** Obras de teatro, zarzuelas, comedia y opera, 4 %.
  - II.** Variedades y similares, aún cuando se realicen en lugares como restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, 20%
  - III.** Cuando no se expidan boletos o comprobantes, la Tesorería Municipal fijará cuotas diarias de 2.5 a 15 UMA.
  - IV.** Circos 6% o en su caso, la Tesorería Municipal fijará una cuota diaria de 4.0 a 6.0 UMA.
  - V.** Jaripeos, Box, Lucha, Juegos Deportivos, Kermeses o Verbenas, 10%
  - VI.** Ferias y juegos mecánicos en general, 8% o en su caso, la cuota diaria que fije la Tesorería Municipal de 4 a 8 UMA.
  - VII.** Bailes públicos populares que se celebren de forma permanente o eventual:
    - a)** Según aforo hasta 100 personas, 7 UMA.
    - b)** De 101 hasta 500 personas, 50 UMA.
    - c)** De 501 hasta 2000 personas, 70 UMA.
    - d)** De 2001 en adelante, 90 UMA.
  - VIII.** No especificados, siempre que no sean gravados por el Impuesto al Valor agregado, del 15% al 30%.
  - IX.** Aparatos automáticos y electrónicos no musicales, que trabajen con cualquiera tipo de ficha, moneda, tarjeta y electrónicos, la cuota mensual por cada juego será de 2.7 UMA.
  - X.** Proyecciones públicas con fines lucrativos excepto cines, del 10 al 20%
  - XI.** Cines, 10%.
  - XII.** Juegos electromecánicos que funcionen con tarjetas, fichas y/o monedas, la cuota mensual por cada máquina será de 2.7 UMA.
  - XIII.** Videojuegos, la cuota mensual por máquina será de 2.7 UMA.
  - XIV.** Eventos de luz y sonido, de 5.0 a 15 UMA.
  - XV.** Conciertos, recitales y audiciones musicales de 6 al 8 %.
- Artículo 39.-** El impuesto deberá pagarse ante la Tesorería Municipal de la siguiente forma:
- I.** Cuando se determine una cuota fija, a más tardar el día siguiente en que se entreguen al contribuyente los boletos sellados, o en su defecto el día en que se celebre o inicie el evento.

**II.** El 50% del impuesto, antes de recoger los boletos sellados, cuando el mismo se calcule como un porcentaje del ingreso. Este anticipo se calculará sobre el valor total del boletaje sellado. El saldo del impuesto se entregará al interventor nombrado por la Tesorería Municipal, inmediatamente antes de dar inicio el evento.

**III.** Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de notificación, cuando se trate de liquidaciones adicionales para rectificar errores de liquidaciones anteriores o por alguna otra causa.

**IV.** En el caso de ingresos derivados de video juegos ya sea preponderante o adicional, deberán efectuar su pago en los primeros cinco días de cada mes.

**V.** En el caso de cines, el impuesto se enterará de forma mensual a través de declaración auto determinada, dentro de los siguientes tres días hábiles del mes siguiente, respecto del cual se presente la declaración correspondiente.

El impuesto señalado en el párrafo anterior no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los contribuyentes, ni se expresará por separado en los boletos de entrada.

**Artículo 40.-** Son obligaciones de los sujetos del impuesto:

**I.** Obtener ante la autoridad Municipal competente, el permiso correspondiente antes de anunciar una función o serie de éstas; así como manifestar y obtener permiso de la autoridad Municipal para la actividad de los videojuegos o similares, mediante escrito libre o en las formas autorizadas.

**II.** Anotar en la solicitud del permiso la naturaleza del espectáculo, días, fecha y lugar en que haya de efectuarse, la clasificación de asientos, el máximo de espectadores que podrá contener el local y acompañar tres ejemplares del programa respectivo;

**III.** Permitir que el personal que designe la Tesorería Municipal, vigile el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos en vigor;

**IV.** Presentar a la Tesorería Municipal los boletos o contraseñas para su resello, absteniéndose de venderlos si no está cubierto este requisito, aún cuando no haya impuesto a enterar;

**V.** Dar aviso a la Tesorería Municipal, cuando menos con tres horas de anticipación a aquella en que deba iniciar la función, de cualquier variación a los programas en lo referente a precios, horario o lugar de celebración o tipo de espectáculo;

**VI.** No permitir a persona alguna la entrada sin el correspondiente boleto, salvo a los empleados del establecimiento y policías, para el desempeño de sus funciones;

**VII.** Entregar al interventor al terminar cada función, los boletos inutilizados;

**VIII.** En el caso de cines, deberán presentar la declaración mensual en la que se señalen los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social del contribuyente, y el número de registro en el padrón municipal de contribuyentes;
- b) Domicilio de la sala de cine, o de la sucursal correspondiente;
- c) Período de pago;
- d) Número de boletos vendidos, durante el período que se declara;
- e) Número de proyecciones cinematográficas, durante el período que se declara;
- f) Precio de cada boleto;
- g) Monto del impuesto autodeterminado;
- h) Nombre, firma, número del Registro Federal de Contribuyentes o de la Clave Única de Registro de Población, del contribuyente o su representante legal.

En caso que el contribuyente realice las proyecciones cinematográficas en distintas sucursales, estará obligado a presentar una declaración por cada sucursal.

**IX.** En el caso de contribuyentes cuya actividad preponderante sea la presentación de espectáculos, o que sin serlo realicen esta actividad de manera continua, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes y cumplir con todas las obligaciones que a estos les imponen los ordenamientos legales del Municipio.

**X.** Las personas físicas y morales o unidades económicas que sean propietarios o arrendatarios de los locales en donde se celebren eventos relacionados en este capítulo, serán responsables solidarios de los impuestos y derechos y demás obligaciones generadas y no cubiertos por los organizadores, y de los accesorios y sanciones a los que se hayan hecho acreedores, siempre y cuando no hayan notificado previamente a la Tesorería de la celebración de dicho evento.

**XI.** Garantizar el pago del impuesto. El Tesorero Municipal podrá, si lo considera conveniente, bajo su responsabilidad dispensar dicha garantía.

**Artículo 41.-** Las autoridades municipales deberán dar aviso a la Tesorería con la anticipación necesaria, de los permisos o autorizaciones que otorguen para la celebración de espectáculos y diversiones públicas.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas con relación al Impuesto sobre Diversiones, Video Juegos, Cine y Espectáculos Públicos, será sancionado con lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Impuesto sobre el Uso o Tenencia de Vehículos que no consuman Gasolina ni otro derivado del Petróleo**

**Artículo 42.-** Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de vehículos que no consumen gasolina ni otros derivados del petróleo.

**Artículo 43.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, o morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de los vehículos materia de este impuesto.

**Artículo 44.-** El pago de este impuesto, se causará anualmente de conformidad con la siguiente:

## **TARIFA**

- |   |            |
|---|------------|
| I. Bicicletas y triciclos                     | 1.5 U.M.A. |
| II. Coches y carros de mano o tracción animal | 1.5 U.M.A. |

Si el período de circulación del vehículo es menor de un semestre, sólo causará el 50% de las cuotas anteriores.

**Artículo 45.-** Los causantes cubrirán el impuesto en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte primeros días del mes de enero de cada año, o del siguiente de aquel en que adquieran la propiedad o posesión de los vehículos.

Los vehículos, deberán portar el engomado correspondiente y presentarlo a las autoridades competentes que lo soliciten.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Impuesto sobre Juegos permitidos, Rifas y Loterías**

**Artículo 46.-** Es objeto de este impuesto:

- I. La obtención de premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos.

Para efectos de este impuesto no se considera como premio, el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías; y

- II. La enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos y sorteos.

**Artículo 47.-** Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos;

- II. Las personas físicas o morales que obtengan ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos y sorteos.

- III. Las personas físicas o morales que reciban, registren, crucen o capten apuestas permitidas de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Municipio y que el evento de cuyo resultado dependa la obtención de premios, se celebre también fuera del territorio Municipal; y

- IV. Las personas físicas o morales que realicen rifas, sorteos y concursos mediante la entrega de vales, talones, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en los mismos, de manera gratuita.

Las Dependencias del Gobierno Federal, Gobierno del Estado, del Municipio y los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública estarán exentos en el pago de este impuesto, por la obtención de los ingresos derivados de la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase.

Las instituciones mencionadas en el párrafo anterior deberán cumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto por los premios que entreguen con motivo de la celebración de los eventos gravados por este impuesto. Excepto cuando se entreguen premios a trabajadores de estas Entidades o por sus sindicatos. Los organizadores que celebren loterías, rifas, sorteos, o concursos de toda clase tienen la obligación de retener y enterar el impuesto que causen por la obtención de los ingresos o premios que entreguen con motivo de la celebración de los eventos gravados por este impuesto.

**Artículo 48.-** Será base del impuesto:

- I. Tratándose de premios en efectivo, el monto total del ingreso obtenido sin deducción alguna;
- II. Tratándose de premios en especie, el valor con el que se promocione cada uno de los premios, o en su defecto, el valor de su facturación, siempre y cuando dichos valores coincidan con el valor de mercado de artículos idénticos o semejantes al momento de su causación;
- III. Para los sujetos de este impuesto que organicen o celebren loterías, rifas, sorteos o concursos de toda clase, se considera el valor total de la emisión de los boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos de este impuesto;
- IV. Tratándose de apuestas y juegos permitidos el monto total que se reciba, registre, cruce o capte en las apuestas; y
- V. Tratándose de entrega de comprobantes, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en rifas, sorteos y concursos de manera gratuita, se considerará como base para el cálculo de este impuesto la que se establece en la fracción II.

**Artículo 49.-** Este impuesto se calculará aplicando a la base la tasa correspondiente de acuerdo a las siguientes:

#### **TARIFAS**

- I. Sobre los ingresos obtenidos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos, 10%;
- II. Sobre los ingresos obtenidos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o concursos de todo tipo 10%;
- III. El 10% de la base a que se refiere la fracción IV del artículo 37 cuando se trate de apuestas y juegos permitidos;
- IV. El 5% de la base a que se refiere la fracción V del artículo 37, cuando se trate de comprobantes, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en rifas, sorteos y concursos de manera gratuita.

**Artículo 50.-** El impuesto sobre el valor de los premios se causará en el momento en que los mismos sean entregados.

El impuesto por la venta de los boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro tipo de comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o concursos de toda clase, se causará cuando los mismos se enajenen o se entreguen.

**Artículo 51.-** Los sujetos del impuesto por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las obligaciones y avisos que señala el Código Fiscal Municipal;
- II. Manifiestar ante la autoridad fiscal competente las reglas para la celebración de las actividades objeto de este impuesto antes de que inicie la distribución de los boletos o cualquier otro comprobante que permita participar en las mismas;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal, siete días antes del inicio de la venta, los comprobantes que permitan participar en los eventos, para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos a la Tesorería Municipal para su verificación;
- IV. Proporcionar a la persona que obtenga el premio, constancia de retención del impuesto;
- V. Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos acumularán la información de todos ellos en la declaración que corresponda a su domicilio fiscal en la jurisdicción, identificando los ingresos, comprobantes, premios y apuestas por establecimiento; y
- VI. Las demás que señale este ordenamiento.

#### **CAPÍTULO V Del Impuesto a Músicos y Cancioneros Profesionales**

**Artículo 52.-** Es objeto de este impuesto la actuación de músicos, cantantes y artistas profesionales; y también la explotación comercial de grabaciones musicales a través de equipos y medios electrónicos.

**Artículo 53.-** Son sujetos de este impuesto las personas que lleven a cabo las actividades a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 54.-** El impuesto se causará de conformidad con la siguiente:

##### **TARIFA**

- |   |                      |
|---|----------------------|
| <b>I.</b> Conjuntos musicales, por elemento,<br>cada día de actuación | 0.5 hasta 4.0 U.M.A. |
| <b>II.</b> Solistas, pagarán por cada día de función                  | 0.5 hasta 4.0 U.M.A. |

**Artículo 55.-** El pago de este impuesto debe efectuarse en la Tesorería Municipal, a más tardar el mismo día correspondiente al evento.

**Artículo 56.-** Son obligaciones de los sujetos del impuesto:

I. Registrarse en la Tesorería Municipal y proporcionar los siguientes datos:

- a) Domicilio para recibir notificaciones;
- b) Relación de nombres de los integrantes del conjunto;
- c) Establecimiento donde lleva a cabo su actividad en caso de tener uno fijo.

**II.** Dar aviso a la Tesorería Municipal en caso de suspensión temporal o definitiva de actividades, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de suspensión.

Igualmente se presentará aviso de existir algún cambio en los datos a que se refiere la fracción I de este artículo; y

**III.** Proporcionar a la Tesorería Municipal dentro del plazo que ésta conceda, los permisos y demás documentos que se les solicite en relación con el pago de este impuesto.

**Artículo 57.-** Son sujetos responsables solidarios de este impuesto, los propietarios de los establecimientos, donde actúen músicos, cantantes o artistas profesionales, por lo que deberán manifestar a la Tesorería Municipal dentro de los tres días siguientes a la firma del contrato:

a) Nombre y número de los integrantes;

b) Nombre y domicilio del establecimiento, donde se desarrollará la actividad;

c) Fecha y hora de presentación;

d) Permisos y documentos que se les soliciten en relación con el pago de este impuesto.

Asimismo, tendrán la facultad y obligación de retener y enterar el impuesto respectivo en la Tesorería Municipal al día siguiente de la terminación del contrato respectivo o en su caso, en forma mensual.

## **CAPÍTULO VI**

### **Impuesto Adicional para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia, Desarrollo Social y Promoción de la Cultura.**

**Artículo 58.-** Son sujetos de este impuesto, los contribuyentes de impuestos y derechos municipales.

Este impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de los impuestos y derechos a cargo del contribuyente.

Por los derechos que presta el Registro Civil, únicamente se cobrará el 5% de este impuesto.

No son sujetos del pago de este impuesto, los contribuyentes de los siguientes gravámenes:

El impuesto Predial y sus Rezagos por los predios urbanos que sean de la propiedad del contribuyente y estén destinados, total y exclusivamente, para el uso habitacional del mismo sujeto pasivo de dicho impuesto. Ninguna persona podrá gozar de este beneficio para más de un inmueble de su propiedad o posesión.

El Derecho de Alumbrado Público.

El Impuesto a Músicos y Cancioneros Profesionales.

El pago de este impuesto se hará en el momento en que se realicen los pagos de impuestos y derechos.

## **TÍTULO TERCERO De los Derechos**

**CAPÍTULO I**  
**De los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que realice el Municipio**

**Artículo 59.-** Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de las siguientes obras públicas de urbanización:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Atarjeas;
- III. Conexión de las redes de agua potable a fraccionamientos de terrenos;
- IV. Conexión del sistema de atarjeas a fraccionamientos de terrenos;
- V. Banquetas;
- VI. Pavimentos;
- VII. Alumbrado Público;
- VIII. Muros de tabique aplanado y pintados; y
- IX. Construcción, reordenamiento y mejoras en áreas urbanizadas.

**Artículo 60.-** Para que causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que tengan frente a la calle donde se hubieran ejecutado las obras, si son exteriores;
- II. Que tengan acceso a la calle en las que se hubieran efectuado las obras, si son interiores.
- III. Que estén incluidos en un programa de reordenamiento o mejoras aprobado por el Municipio.

**Artículo 61.-** Están obligados a pagar los derechos de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios al que se refiere el artículo anterior; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando la posesión del predio se derive de contrato de promesa de venta, de venta con reserva de dominio y promesa de venta por certificado de participación inmobiliaria, mientras éstos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio. Si se trata de las obras a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, los derechos serán pagados por las empresas fraccionadoras.
- III. Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, se considerará que la totalidad del predio recibe el beneficio, por lo que la parte a cargo de cada propietario se determinará multiplicando el indiviso de cada uno por el total a pagar que le corresponda al edificio. En el caso de las áreas comunes pagarán las partes alícuotas que les corresponde de las áreas comunes.
- IV. El fiduciario mientras no transmita la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del fideicomiso.

Los poseedores o usufructuarios de un bien fideicomitido, tendrán responsabilidad solidaria.

El derecho se causa objetivamente, por el beneficio que recibe el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que corresponde preferentemente por el crédito fiscal cualesquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se causen los derechos por cooperación.

**Artículo 62.-** Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán de acuerdo con el costo de las mismas y proporcionalmente por superficie y metro cuadrado construido del predio beneficiado, siempre y cuando la obra sea realizada por el Estado o Municipio y exista acuerdo previo entre los vecinos que serán beneficiados con la obra.

El Municipio tendrá a su cargo el costo de las obras públicas que se ejecutan a los frentes de los edificios públicos y jardines de uso común. Asimismo, estarán a su cargo los gastos erogados en los proyectos y estudios previos que se requieran para estas obras. El costo de las obras comprenderá los siguientes conceptos:

- a) El de la ejecución material de la obra, considerando exclusivamente el precio que se pague al constructor de la misma;
- b) Los gastos de financiamiento para la ejecución de la misma incluyendo los que se eroguen para obtenerlo, los de administración en su caso y los intereses que devengue;
- c) Gastos de supervisión.

Los Notarios y demás Fedatarios no autorizarán actos de traslación de dominio ni el personal del Registro Público de la Propiedad hará las inscripciones respectivas, si no se comprueba que se han pagado los derechos de cooperación para obras públicas, y en caso de incumplimiento a esta disposición serán solidariamente responsables con el contribuyente del pago de los derechos que se hubieren omitido.

**Artículo 63.-** La determinación de los derechos de cooperación para obras públicas, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Si se trata de tuberías de distribución de agua potable o de atarjeas, por cada metro lineal del frente del predio:

- a) Si es una sola tubería y va por el eje de la calle, se considerarán beneficiadas ambas aceras y por los predios con frente a uno y otro lado de la calle será cobrado el 50% de las cuotas unitarias que correspondan proporcionalmente a cada metro lineal de los predios beneficiados;
- b) Si es una sola tubería instalada en uno de los lados de la calle y sólo se presta servicio a los predios de la acera más cercana, será cobrado el total de la cuota a los propietarios o poseedores de dichos predios. Si la misma tubería beneficia también a los de la otra acera, se cobrará el 50%;
- c) Si son dos o más tuberías y se instalan a ambos lados del arroyo o por el eje de la calle, serán cobradas íntegras las cuotas correspondientes.

II. En los casos de la construcción de banquetas y guarniciones, los derechos serán cobrados a los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la acera en la que se hubieren realizado las obras y se determinará, multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda atendiendo al costo de la obra, por el número de metros lineales del ancho de la banqueta;

III. Cuando se trate de pavimentos, los derechos serán causados en la siguiente forma:

**a)** Si la pavimentación cubre la totalidad del ancho, cubrirán los derechos los propietarios o poseedores de los predios ubicados en ambas aceras de la vía pública que se pavimente. El monto de los derechos se determinará multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo del pavimento construido, por el número de metros lineales comprendidos desde la guarnición de la banquetta hasta el eje del arroyo, y el producto por el número de metros lineales del frente de cada predio;

**b)** Si la pavimentación cubre únicamente una faja cuyo ancho sea igual o menor a la mitad del ancho del arroyo, sólo cubrirán estos derechos los propietarios o poseedores de los predios situados frente a la acera más cercana a la parte del arroyo que se haya pavimentado. El monto de los derechos se determinará multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo del pavimento construido, por el ancho de metros lineales de la faja pavimentada, y el producto, por el número de metros lineales del frente del predio;

**c)** Si la obra de pavimentación cubre la faja que comprenda ambos lados del eje de este arroyo, pero sin que abarque todo el ancho de éste, los propietarios o poseedores de los predios situados en ambas aceras cubrirán los derechos, proporcionalmente al ancho de la faja pavimentada, comprendida dentro de cada una de las mitades del arroyo. Los derechos que correspondan por cada predio se determinarán de acuerdo con la regla que establece el inciso anterior, aplicada separadamente a cada una de las fajas comprendidas a uno y otro lado del eje del arroyo;

**IV.** Los derechos para obras del alumbrado público serán pagados por los propietarios o poseedores de los predios ubicados en ambas aceras y se determinará la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo de la obra de iluminación por el número de metros lineales del frente de cada predio; y

**V.** En los casos de la construcción de bardas aplanadas y pintadas los derechos serán cobrados a los propietarios, poseedores y usufructuarios por metro cuadrado, de acuerdo a los costos de mercado que rijan al tiempo de la construcción.

**Artículo 64.-** Los derechos de cooperación serán causados al terminarse las obras en cada tramo que se ponga en servicio y serán pagados en un plazo de cinco años, que podrá ampliarse hasta nueve años, cuando los causantes comprueben que su situación económica no les permite hacer el pago en el plazo fijado, y siempre que la ampliación no exceda del término estipulado para la amortización del financiamiento, si lo hubo.

**Artículo 65.-** Están exentos del pago de derechos de cooperación, el Municipio, el Estado y la Federación, por sus bienes de dominio público. Salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

## **CAPÍTULO II**

### **Servicio de Transito**

#### **Derechos por Control Vehicular**

**Artículo 66.-** Todos los servicios que proporcione la Dirección de Tránsito Municipal, así como la Dirección General de Transporte y Vialidad en el ámbito de sus respectivas atribuciones, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

I. Vehículos que se matriculen y registren en las Oficinas del Estado:

**a)** Automóviles y camiones

2.0 U.M.A.

<b>b)</b> Motocicletas	1.0 U.M.A.
<b>c)</b> Bicicletas y triciclos	0.5 U.M.A.
<b>d)</b> Carros y carretas de tracción animal	0.5 U.M.A.
<b>e)</b> Carros de mano	0.5 U.M.A.
<b>f)</b> Remolque hasta de 10 toneladas	1.0 U.M.A.
Más de 10 y hasta 15 toneladas	1.0 U.M.A.
Más de 15 y hasta 20 Toneladas	1.5 U.M.A.
Más de 20 toneladas	2.5 U.M.A.
<b>g)</b> Lanchas particulares de 5 hasta 10 metros	3.5 U.M.A.
<b>h)</b> Lanchas particulares de 11 metros en adelante	4.5 U.M.A.
<b>i)</b> Lanchas para servicio Público:	
<b>1.</b> Hasta 5 metros	13.5 U.M.A.
<b>2.</b> De 5 a 10 metros	19.5 U.M.A.
<b>3.</b> De más de 10 metros	45.0 U.M.A.

En el caso de los incisos a), b), c), d), e) y f) tratándose de matrícula y registro con motivo de la apertura de un primer negocio en los términos que señala la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, se otorgará un descuento de hasta el 50% en el pago de los derechos respectivos, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento.

## II. Derechos de control vehicular:

**a)** Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 6.3 U.M.A., cualquiera que sea el mayor;

**b)** Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.0 U.M.A., cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.0 U.M.A., cualquiera que sea el mayor;

**c)** Para automóviles y camionetas en servicio público:

**1.** Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 8.0 U.M.A., cualquiera que sea el mayor;

2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 17 U.M.A., cualquiera que sea mayor.

d) Para camiones de servicio público local:

1. Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 8.0 U.M.A., cualquiera que sea el mayor;

2. Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 11.5 U.M.A., cualquiera que sea el mayor.

e) Por la autorización de modificación del parque vehicular para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por unidad 11 U.M.A.

f) Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.3 U.M.A., cualquiera que sea mayor

g) Para remolques 3.0 U.M.A.

h) Para motocicletas, cada año

1. Particulares 1.0 U.M.A.

2. Arrendadora 2.2 U.M.A.

i) Para bicicletas cada año

1. Particulares 1.0 U.M.A.

2. Servicio Público 2.2 U.M.A.

j) Para triciclos cada año

1. Particulares 1.0 U.M.A.

2. Servicio Público 2.2 U.M.A.

k) Para carros de tracción animal 1.0 U.M.A.

l) Para carros de mano 1.0 U.M.A.

m) Para demostración, permisos provisionales de circulación de vehículos con vigencia de 15 días 3.0 U.M.A. para

n) Por expedición de tarjetas de circulación 0.5 U.M.A.

o) Por refrendo de calcomanía identificadora de placas un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.0 U.M.A., cualquiera que sea el mayor

p) Por placas de demostración 6.3 U.M.A.

Tratándose de derecho vehicular del inciso a) a la n) deberán pagar en un plazo de 30 días, en el caso del inciso o), el plazo del pago será los primeros tres meses de cada año.

III. Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causarán los derechos por cada año de vigencia de la misma, conforme a la siguiente tarifa:

a) Licencia de servicio público estatal 4.5 U.M.A.

b) Licencia de chofer 6.20 U.M.A.

c) Licencia de automovilista 5.75 U.M.A.

d) Licencia de motociclista 2.3 U.M.A.

En el caso de los incisos b) y c) de ésta fracción, cuando se tramite la licencia por primera vez o renovación, con motivo de un primer empleo, se otorgará un descuento de hasta el 50% en el pago de los derechos respectivos, previa acreditación de la obtención del primer empleo siempre y cuando acredite que no cuenta con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado de forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

IV. Por la expedición del permiso provisional para conducir vehículos de motor, los derechos se causarán por cada mes de vigencia del mismo, conforme a la siguiente tarifa:

a) Menor de edad 1.1 U.M.A.

b) Extranjero 1.2 U.M.A.

V. Por reexpedición de la licencia de conducir en caso de extravío o destrucción causará derechos por 6 U.M.A. En todo caso, la licencia deberá ser reexpedida en los mismos términos que el documento extraviado o destruido.

VI. Por la expedición de constancias de licencias para conducir 6 U.M.A.

VII. Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros mediante el régimen de concesión en su modalidad de servicio público de automóviles de alquiler tipo servicio ruletero. 9 U.M.A.

VIII. Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el régimen de concesión. 11 U.M.A.

- IX.** Por el examen optometrista de agudeza visual para conducir un vehículo de motor, se causará el derecho equivalente a 1.2 U.M.A.

Quando se tramite éste examen con motivo de un primer empleo, se otorgará un descuento de hasta el 50% en el pago del derecho respectivo, previa acreditación de la obtención del primer empleo siempre y cuando acredite que no cuente con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado de forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

- X.** Por el examen de grupo sanguíneo y la expedición del comprobante correspondiente, se causará el derecho equivalente a 1.2 U.M.A.

Quando se tramite éste examen con motivo de un primer empleo, se otorgará un descuento de hasta el 50% en el pago del derecho respectivo, previa acreditación de la obtención del primer empleo siempre y cuando acredite que no cuente con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado de forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

- XI.** Por el arrastre de grúa, derivado de hechos de tránsito 8.3 U.M.A.

- XII.** Por cada día de estancia de vehículos en el corralón 0.4 U.M.A.

### **REGISTRO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 67.-** Para el efecto del registro de vehículo ante la Dirección de Tránsito Municipal, se estará a lo siguiente:

- I. Cuando se trate del primer registro, los derechos deberán ser cubiertos en el momento en que se efectúe;  
y
- II. Los registros subsecuentes deberán cubrirse en el mes de enero de cada año.

### **DOTACIÓN Y CANJE DE PLACAS**

**Artículo 68.-** Todo vehículo que circule en el Municipio deberá ostentar las placas, calcomanía y portar la tarjeta de circulación respectiva.

Quando por cualquier circunstancia un vehículo se retire de la circulación en forma definitiva dentro del Municipio, se comunicará su baja a la Dirección de Tránsito sin causarse ningún derecho.

**Artículo 69.-** Por las placas que correspondan a dos ejercicios fiscales, se cubrirán dos anualidades en el momento de su entrega.

### **INSPECCIÓN Y/O REVISTA VEHICULAR**

**Artículo 70.-** Los vehículos de transporte público concesionado que circulen en el Municipio, deberán sujetarse a la inspección y/o revista vehicular al solicitar su registro ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, así como al causar baja de dicho parque vehicular previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 66, fracción II, inciso e) de esta Ley.

**Artículo 71.-** Los vehículos que transporten pasajeros estarán también sujetos a la inspección sanitaria, por la cual cubrirán los derechos correspondientes.

## LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR

**Artículo 72.-** No podrán conducirse vehículos de motor sin obtenerse previamente la licencia de manejo respectiva, ésta se otorgará después de que la persona interesada haya sido aprobada en el examen médico y de competencia, que se practicará previo pago de los derechos respectivos.

### EXCEPCIONES

**Artículo 73.-** Quedan exceptuados del pago de los derechos a que se refiere este capítulo, los vehículos propiedad de los Gobiernos Federal, del Estado de Quintana Roo, y del Municipio, a las personas que conduzcan los vehículos oficiales propiedad de los Gobiernos Federal, del Estado de Quintana Roo y del Municipio, que se encuentren adscritos a alguna dependencia de los órdenes de gobierno señalados.

### CAPÍTULO III Del Registro Civil

**Artículo 74.-** Se entiende por este derecho la prestación por la validez jurídica que por su carácter de autoridad y de la fe pública que ostentan, pueden otorgar los Oficiales del Registro Civil en los distintos actos que determinan el estado civil de los habitantes del Municipio y por la certificación de documentos que obran en sus archivos.

**Artículo 75.-** Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la siguiente:

### TARIFA

#### I.- Nacimientos:

- a) En las Oficinas del Registro Civil en horas inhábiles. 1.0 UMA
- b) Fuera de las Oficinas del Registro Civil en horas hábiles 4.5 UMA
- c) Fuera de las Oficinas del Registro Civil en horas inhábiles 6.5 UMA

#### II.- Matrimonios

- a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles 2.0 U.M.A.
- b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles 5.5 U.M.A.
- c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles 6.5 U.M.A.
- d) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos 22.5 U.M.A.
- e) Registro de matrimonios contraídos por

mexicanos fuera de la República	8.5 U.M.A.
<b>f)</b> Rectificación de actas de matrimonio	1.0 U.M.A.
<b>g)</b> Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil	65.0 U.M.A.
<b>h)</b> Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil	70.0 U.M.A.
<b>i)</b> Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil	20.0 U.M.A.
<b>j)</b> Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil	65.0 U.M.A.
<b>k)</b> Por la expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales electrónicas	2.5 U.M.A.
<b>III. Divorcios:</b>	
<b>a) Divorcios voluntarios</b>	
1. Por acta de solicitud	10.0 U.M.A.
2. Por acta de divorcio	10.0 U.M.A.
3. Por acta de audiencia	5.0 U.M.A.
4. Por acta de desistimiento	10.0 U.M.A.
<b>b)</b> Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriban en el Registro Civil	5.5 U.M.A.
<b>c)</b> Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial	10.0 U.M.A.
<b>d)</b> Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil	50.0 U.M.A.
<b>IV. Por cada acta de supervivencia</b>	
<b>a)</b> En la oficina del registro civil	0.3 U.M.A.
<b>b)</b> Levantada a domicilio	2.5 U.M.A.
<b>V. Otros</b>	
<b>a)</b> Inscripción de ejecutorias que declaren la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes	7.5 U.M.A.
<b>b)</b> Asentamientos de actas de defunción	1.0 U.M.A.

c) Anotaciones marginales 0.5 U.M.A.

d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una 1.0 U.M.A.

Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.

e) Expedición de copias certificadas de actas de divorcio, por cada una 3.5 U.M.A.

f) Expedición de actas de defunción, por cada una 1.0 U.M.A.

g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una 1.0 U.M.A.

h) Transcripción de documentos, por cada acto 4.0 U.M.A.

i) Expedición de acta de reconocimiento 1.0 U.M.A.

j) Expedición de acta de adopción 4.0 U.M.A.

k) Expedición de acta de inscripción por cada hoja 2.0 U.M.A.

l) Constancia de inexistencia registral 1.0 U.M.A.

m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales 5.0 U.M.A.

n) Búsqueda de documentos 5.0 U.M.A.

o) Otros no especificados 10.0 U.M.A.

p) Trámite de actas certificadas de otros Municipios del Estado y de otras Entidades Federativas:

1. Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento 2.75 U.M.A.

2. Adopción, divorcio o inscripción de actos 6.50 U.M.A.

Los derechos señalados en los incisos h), i), j), k) y l) de esta fracción, se causarán con la expedición por cada copia certificada de los actos correspondientes.

Las oficinas del Registro Civil tendrán a la vista de los usuarios, la relación que contenga los servicios que presta, con sus respectivas tarifas.

No causarán los derechos a que se refiere este artículo, cuando sean solicitadas mediante oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios.

**Artículo 76.-** En los casos de desastres naturales, campañas de regularización, matrimonios colectivos o solicitudes por oficio de las autoridades, podrán subsidiarse hasta el 100% de los Derechos que cause la prestación de los servicios del Registro Civil, siempre que tal subsidio sea autorizado en los términos previstos por el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 77.-** Los oficiales del Registro Civil y su auxiliar cobrarán el 20% y 10% respectivamente, de los derechos cobrados conforme a la fracción II, incisos b), c), d), h) y j), y la fracción IV, inciso b) del Artículo 75 de la presente ley.

**Artículo 78.-** Los actos de registro civil se efectuarán previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 75 de la presente Ley.

Los Oficiales del Registro Civil que actúen sin que hayan sido cubiertos los derechos, serán responsables solidarios de su pago.

#### **CAPÍTULO IV** **Servicios en Materia de Desarrollo Urbano**

**Artículo 79.-** Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de toda licencia de construcción, sus refrendos y terminación, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas. Su expedición se realizará previo el pago de derechos con base a los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente de acuerdo a la tipología y aplicando la siguiente:

##### **TARIFA:**

I. Cuando se trate de casa habitación:

**a)** Quedarán exentas las de interés social cuando sea autoconstrucción o ampliación, previa verificación de la autoridad correspondiente, y la superficie total de construcción no exceda de 55 m<sup>2</sup> de construcción.

**b)** De interés medio, con más 55 m<sup>2</sup> hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción, se pagará por m<sup>2</sup> de construcción: 0.15 U.M.A.

**c)** Residencial, se pagará por m<sup>2</sup> de construcción:

1. Zona Urbana. 0.25 U.M.A.

2. Residencial Zona Hotelera 0.30 U.M.A.

**d)** Por revisión, validación y aprobación de planos:

1. En la primera planta, m<sup>2</sup> 0.08 U.M.A.

2. En la segunda planta m<sup>2</sup> 0.08 U.M.A.

II. Cuando se trate de construcciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios, industriales o de cualquier otra índole distinta a la establecida en la fracción anterior, se pagará por m<sup>2</sup> de construcción:

**a)** Comercial y/o de servicios Zona Urbana. 0.30 U.M.A.

**b)** Comercial y/o de servicios Zona Turística. 0.60 U.M.A.

**c)** Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas. 0.45 U.M.A.

**d)** Industrial y cualquier otra índole. 0.75 U.M.A.

Tratándose de construcciones y/o ampliaciones con motivo de la apertura de un primer negocio en los términos que señala la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para

el Estado de Quintana Roo, se otorgará un descuento de hasta el 50% en el pago de la licencia de construcción, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento.

**III. Fraccionamiento de terreno:** Sobre el monto total del presupuesto de obras de urbanización por ejecutar en el fraccionamiento o en las zonas que van a desarrollarse 2%. En este caso los derechos comprenden los gastos de revisión y el estudio de planos y proyectos, así como la, urbanización y se cobrarán en efectivo al quedar definidos los proyectos, antes de iniciar las obras.

El fraccionamiento de terreno, cuando sea destinado a la vivienda de interés social y popular se cobrará el 1% en los términos del párrafo anterior

Cuando el Municipio no pueda efectuar por sí mismo la función contenida en la fracción II, de este artículo, podrá convenir con el Estado la mejor manera de llevarla a cabo, a fin de no ocasionar con su ejercicio afectación a la población.

Las licencias y refrendos de obras comprendidas en la fracción I, se expedirán por un período de 360 días y las comprendidas en la fracción II, por los plazos que fijen el Ayuntamiento, los que no serán menores que el anterior.

**Artículo 80.-** La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se sancionará de 1 a 10 UMA por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las viviendas de interés social.

Por el levantamiento de sellos de clausura o suspensión, se establece como gasto de ejecución:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a. Zona Urbana   | 5 U.M.A. |
| b. Zona Hotelera | 8 U.M.A. |

**Artículo 81.-** Se requerirá de licencia para las obras de reparación de edificios, así como para cualquier demolición, excavación, relleno, reconstrucción o ampliación. No requerirán de licencia o autorización las acciones de conservación y mantenimiento de edificios.

**Artículo 82.-** Las licencias de demolición se conferirán previa expedición de las autorizaciones correspondientes y causarán derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- |   |             |
|---|-------------|
| I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m2   | 0.15 U.M.A. |
| II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m2. | 0.30 U.M.A. |

**Artículo 83.-** Por la regularización de las licencias para obras de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se pagará el importe hasta 5 veces de la tarifa correspondiente prevista en el artículo 79.

**Artículo 84.-** Por la autorización que realice el Municipio del régimen de propiedad en condominio, su modificación, subdivisión, fraccionamiento o fusión: por cualquiera de los trámites anteriores, se pagará la siguiente tarifa:

- I. Por la autorización o modificación del régimen de propiedad en condominio por tipo de construcción:

<b>a) Interés social</b>		<b>EXENTO</b>		
<b>b) Medio</b>	6	U.M.A.	por	unidad privativa
<b>c) Residencial</b>	8	U.M.A.	por	unidad privativa
<b>d) Comercial en Zona Urbana</b>	10	U.M.A.	por	unidad de propiedad exclusiva
<b>e) Comercial en Zona Hotelera</b>	15	U.M.A.	por	unidad de propiedad exclusiva
<b>f) Industrial</b>	15	U.M.A.	por	unidad de propiedad exclusiva

**III.** Por la autorización subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general:

- |   |           |
|---|-----------|
| <b>a) Cuando resulten 2 lotes</b>                                 | 15 U.M.A. |
| <b>b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente</b> | 15 U.M.A. |

**III.** Por la fusión de predios en general:

- |   |             |
|---|-------------|
| <b>a) Por la fusión de 2 lotes</b>      | 4.60 U.M.A. |
| <b>b) Por cada lote que exceda de 2</b> | 4.03 U.M.A. |

**Artículo 85.-** Por la Autorización para instalación de antenas para telecomunicaciones o equiparable:

- |      |                                 |           |
|------|---------------------------------|-----------|
| I.   | 0 a 10 metros de altura         | 80 U.M.A  |
| II.  | 11 a 20 metros de altura        | 100 U.M.A |
| III. | 21 a 30 metros de altura        | 120 U.M.A |
| IV.  | 31 metros de altura en adelante | 140 U.M.A |

## **CAPÍTULO V**

### **De las Certificaciones**

**Artículo 86.-** Se entiende por certificación, a la legalización de documentos solicitado al municipio, en los que se hagan constar hechos o actos de sus habitantes o de aquellos que accidentalmente han residido dentro del territorio del Municipio, así como de los expedientes y documentos públicos que obran en sus archivos y/o registros.

**Artículo 87.-** Las certificaciones o legalizaciones de documentos a que se hace referencia en el artículo anterior, causarán derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

<b>I. Legalización de firmas</b>	1.0 U.M.A.
<b>II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil</b>	2.0 U.M.A.
<b>III. Expedición de copias certificadas por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento:</b>	
<b>A) Constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja:</b>	0.10 U.M.A.
<b>B) Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja:</b>	0.50 U.M.A.
<b>C) Ejemplares de la Gaceta Oficial:</b>	
<b>a) Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas</b>	2.0 U.M.A.
<b>b) Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas</b>	3.0 U.M.A.
<b>c) Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante</b>	4.0 U.M.A.
<b>IV. Por expedición de certificados emitidos por la Tesorería Municipal:</b>	
A) Constancias de No Adeudo de Impuesto Predial	3 U.M.A.
B) Constancia de Suspensión de actividades	3 U.M.A.
C) Búsqueda de documentos de expedientes de la Tesorería Municipal	1 U.M.A.
D) Certificación de recibos de cobro de contribuciones municipales	3 UMA
<b>V. Por expedición de documentos por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento:</b>	
<b>A) Certificados médicos:</b>	0.50 U.M.A.
<b>B) Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga):</b>	4.0 U.M.A.
<b>C) Constancias de arresto:</b>	0.50 U.M.A.
<b>D) Constancias de arresto programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga):</b>	6.00 U.M.A.
<b>E) Constancias de siniestros bomberos:</b>	5.00 U.M.A.
<b>VI. Por la expedición de constancias sobre embargos Administrativos expedidas por la Tesorería Municipal.</b>	5.0 U.M.A.

- |  |                  |
|--|------------------|
| <b>VII.</b> Por expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría Municipal, por cada hoja. | 0.10 U.M.A.      |
| <b>VIII.</b> Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría Municipal             | De 0 a 2.0 U.M.A |
| <b>IX.</b> Por la expedición de documentos en copia simple, por parte de la Contraloría Municipal:             |                  |
| <b>A)</b> De una a cinco fojas no se causará derecho alguno.   |                  |
| <b>B)</b> De seis fojas en adelante y por cada una   | 0.025 U.M.A.     |
| <b>X.</b> Por la expedición de cada disco compacto   | 1.0 U.M.A.       |

**Artículo 88.-** No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior la expedición de certificaciones y de copias certificadas:

- I.** Solicitadas mediante oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios;
- II.** Las relativas al ramo penal;
- III.** Las que acrediten la clausura de algún establecimiento o cualquiera causa de exención de impuestos o de derechos Federales, Estatales o Municipales.

## **CAPÍTULO VI Panteones**

**Artículo 89.-** Se entiende por este derecho la prestación de los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros, de los predios propiedad del ayuntamiento destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las exhumaciones.

**Artículo 90.-** Por los servicios de Panteones que preste el Municipio, se cobrarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |   |                    |
|---|--------------------|
| <b>I.</b> La concesión temporal o la adquisición a perpetuidad de terrenos en los panteones |                    |
| <b>a)</b> Primer patio, concesión o refrendos por seis años de                              | 12.0 a 18.5 U.M.A. |
| <b>b)</b> Segundo patio, concesión o refrendos por seis años de                             | 8.5 a 12.5 U.M.A.  |
| <b>c)</b> Primer patio, perpetuidad de  | 25.7 a 38.0 U.M.A. |
| <b>d)</b> Segundo patio, perpetuidad de   | 12.0 a 18.0 U.M.A. |

e) Zona de restos áridos, osarios a perpetuidad de 12.0 a 18.5 U.M.A.

f) Las inhumaciones en el tercer patio (fosa común) serán gratuitas.

II. Por el traslado de cadáveres o restos áridos, exhumaciones y/o inhumaciones, se cobrará la siguiente:

#### **TARIFA**

a) Autorización de traslado de un Cadáver de un Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.8 a 2.4 U.M.A.

b) Autorización de traslado de un cadáver de un Municipio del Estado a otra entidad de la República, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.8 a 2.4 U.M.A.

c) Autorización de traslado de un cadáver de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.8 a 2.4 U.M.A.

d) Autorización de traslado de restos áridos fuera de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.8 a 2.4 U.M.A.

e) Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.1 a 1.5 U.M.A.

f) Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 13.7 a 21.4 U.M.A.

g) Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio del Estado a otro Estado de la República de 1.2 a 1.6 U.M.A.

h) Permisos para construir dentro del panteón municipal, a cargo de empleados no municipales, previo pago y entrega de la copia del documento

que acredite la propiedad	1.0 U.M.A.
<b>i)</b> Titulación o reposición de títulos, así como su regularización	3.0 U.M.A.
<b>j)</b> Exhumación de cadáveres	4.0 a 6.0 U.M.A.
<b>k)</b> Exhumación de cadáveres para su posterior inhumación	6.0 a 9.0 U.M.A.

**Artículo 91.-** El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior se hará al solicitarse las concesiones temporales o adquisiciones a perpetuidad, las exhumaciones, los permisos para construcción de monumentos o el traslado de cadáveres o restos áridos y osarios.

**Artículo 92.-** En los panteones o cementerios municipales, las inhumaciones serán por seis años con derecho a refrendos o bien a perpetuidad, debiendo cubrirse las tarifas señaladas por la presente Ley.

**Artículo 93.-** Si dentro del primer año de hecho un refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá al importe de ésta la suma enterada por el refrendo. Las personas que poseen fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán inhumar en ellas otros cadáveres, siempre que se haya vencido el término que señalan las leyes y Reglamentos respectivos para la inhumación.

**Artículo 94.-** El Municipio concederá las licencias para las exhumaciones y traslado de cadáveres o restos, una vez satisfechos los requisitos de salubridad y el pago de los derechos correspondientes.

## **CAPÍTULO VII**

### **Alineamientos de Predios, Constancias del Uso del Suelo, Número Oficial, Medición de Solares del Fondo Legal y Servicios Catastrales**

**Artículo 95.-** Se establece la obligación de obtener el alineamiento, constancia de uso de suelo y número oficial de los predios, antes de que se ejecuten obras de construcción, ampliación, reconstrucción o demolición, para los cuales se requiera la correspondiente licencia.

Los derechos respectivos se cubrirán previamente a la prestación del servicio, conforme a las siguientes tarifas:

#### **I. Alineación de predios;**

**a)** En las zonas urbanas y residenciales denominadas "A" por la clasificación catastral

<b>1.</b> Con frente hasta de 20 metros	3.0 a 10 U.M.A.
<b>2.</b> Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales	8.0 a 15 U.M.A.
<b>3.</b> Por cada metro adicional a los 40 metros de frente	0.2 U.M.A.

**b)** En las zonas suburbanas y fuera de zonas residenciales denominadas "B" por la clasificación catastral

- |   |                   |
|---|-------------------|
| <b>1.</b> Con frente hasta de 20 metros           | 3.0 a 8.0 U.M.A.  |
| <b>2.</b> Con frente de más de 20 metros          | 3.0 a 9.0 U.M.A.  |
| <b>3.</b> Régimen en condominio                   | 4.0 a 8.0 U.M.A.  |
| <b>II.</b> Expedición                             |                   |
| <b>a)</b> Del número oficial                      | 5.0 U.M.A.        |
| <b>b)</b> De la placa                             | 6.0 U.M.A.        |
| <b>III.</b> Constancia de uso y destino de suelo  |                   |
| <b>a)</b> Interés social de                       | 5.0 a 10.0 U.M.A. |
| <b>b)</b> Nivel medio de                          | 5.0 a 20.0 U.M.A. |
| <b>c)</b> Residencial de                          | 5.0 a 28.0 U.M.A. |
| <b>d)</b> Comercial, industrial y de servicios de | 10 a 500 U.M.A.   |
| <b>e)</b> Con fines turísticos                    | 20 a 5000 U.M.A.  |

**IV.-** Para la determinación de las tarifas correspondientes a los puntos c) y d) de esta fracción, se estará a las características y especificaciones que respecto al uso y destino de los mismos se señalen en el Reglamento o Normatividad Municipal correspondiente.

#### **TARIFA**

- |   |             |
|---|-------------|
| <b>a)</b> Hasta 15 U.M.A. elevado al año    | 8.0 U.M.A.  |
| <b>b)</b> De 16 a 25 U.M.A. elevado al año  | 12.0 U.M.A. |
| <b>c)</b> De 26 a 213 U.M.A. elevado al año | 4 al millar |
| <b>d)</b> De 214 U.M.A. elevado al año      | 3 al millar |

**V.** Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal, causarán derechos cuyo pago deberá efectuarse al momento de solicitarse el servicio y de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

**a)** Por la subdivisión de predios:

- |  |             |
|--|-------------|
| <b>1.</b> Cuando resulten dos lotes  | 7.52 U.M.A. |
| <b>2.</b> Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente   | 6.02 U.M.A. |
| <b>3.</b> Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular, se causará el 50% de los derechos a que se refieren los numerales 1 y 2 de esta fracción e inciso. |             |

<b>4.</b> Prórroga de subdivisión,	7.52 U.M.A.
<b>b)</b> Por croquis de localización	9.02 U.M.A.
<b>c)</b> Por copias heliográficas y/o bond de planos	9.02 U.M.A.
<b>d)</b> Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales)	4.57 U.M.A.
<b>e)</b> Certificación de medidas y colindancias:	
<b>1)</b> De 1 a 300 metros cuadrados	17.01 U.M.A.
<b>2)</b> De 301 a 600 metros cuadrados	25.51 U.M.A.
<b>3)</b> De 601 a 1000 metros cuadrados	34.01 U.M.A.
<b>4)</b> De 1001 a 2000 metros cuadrados	42.52 U.M.A.
<b>5)</b> De 2001 a 5000 metros cuadrados	51.02 U.M.A.
<b>6)</b> De 5001 a 10000 metros cuadrados	68.02 U.M.A.
<b>7)</b> De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas	85.03 U.M.A.
<b>8)</b> De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas	170.16 U.M.A.
<b>9)</b> Más de 4 hectáreas o 4000 metros cuadrados, según perímetro, por metro lineal.	0.20 U.M.A.
<b>f)</b> Constancias de propiedad o constancias de no propiedad	3.61 U.M.A.
<b>g)</b> La expedición de documentos extraviados	3.25 U.M.A.
<b>h)</b> Por declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial	4.57 U.M.A.
<b>i)</b> Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominio, fraccionamiento y subdivisiones se aplicará por indiviso o fracción resultante	4.57 U.M.A.

**j)** Por la práctica de avalúos que realicen peritos designados por la dirección de Catastro Municipal a solicitud del interesado, se ajustará a lo siguiente:

- |  |                               |
|--|-------------------------------|
| <b>1.</b> Hasta \$ 100,000.00  | 5% sobre el valor que resulte |
| <b>2.</b> De \$ 100.000.01 en adelante   | 6% sobre el valor que resulte |
| <b>3.</b> Cuando el avalúo se realice a los bienes inmuebles destinados para la vivienda de interés social y popular | 5.00 U.M.A.                   |

**k)** Por verificación de medidas y colindancias (cuando se trate de predios sujetos o derivados de programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o cuando previamente exista una certificación de medidas y colindancias realizada por la Dirección de Catastro Municipal).

4.57 U.M.A.

**l)** Los servicios catastrales no previstos en esta tarifa, pagarán una cuota que no excederá del costo de los mismos, la que será fijada por la Dirección de Catastro Municipal, atendiendo al valor comercial que representa la prestación del servicio.

**m)** Cuando con motivo de la prestación de los servicios arriba señalados se eroguen gastos adicionales por traslado, alimentación, etcétera, los interesados deberán cubrirlos sin que excedan del costo comercial de los mismos.

**n)** Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cedula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito.

4.57 U.M.A.

**o)** Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja

1.11 U.M.A.

**p)** Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote)

7.52 U.M.A.

**q)** Certificación de medidas y colindancias Zona Agropecuaria:

- |   |              |
|---|--------------|
| <b>1.</b> Hasta 300 metros cuadrados      | 25.51 U.M.A. |
| <b>2.</b> De 301 a 600 metros cuadrados   | 34.01 U.M.A. |
| <b>3.</b> De 601 a 1000 metros cuadrados  | 42.52 U.M.A. |
| <b>4.</b> De 1001 a 2000 metros cuadrados | 51.02 U.M.A. |

5. De 2001 a 5000 metros cuadrados	68.02 U.M.A.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados	85.03 U.M.A.
7. De 10001 a 2 hectáreas	127.55 U.M.A.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas	204.06 U.M.A.
r) Por la fusión de predios:	
1. Cuando se fusionen dos lotes	7.52 U.M.A.
2. Por lote adicional	6.02 U.M.A.
3. Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular, se causará el 50% de los derechos a que se refieren los numerales 1 y 2 de esta fracción e inciso	
4. Prórroga por fusión	7.52 U.M.A.
s) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos	27.01 U.M.A.
t) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro.	4.57 U.M.A.

**Artículo 96.-** Los alineamientos de predios tendrán una duración de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 97.-** Concluido el plazo que establece el artículo anterior, los alineamientos podrán refrendarse en los términos y bajo las condiciones siguientes:

- I. Por los tres meses siguientes, dichas Oficinas refrendarán los alineamientos, a solicitud de los interesados. En este caso se deberá cubrir previamente el 50% de la cuota respectiva;
- II. Concluidos los tres meses de este último refrendo, no podrá concederse otro, debiendo presentarse nueva solicitud y cubrirse el importe íntegro del derecho correspondiente;
- III. La expedición de copias de alineamiento o de los refrendos, causarán un derecho igual al 25% de la cuota que se hubiere cubierto con motivo de la expedición del alineamiento o del refrendo, que en ningún caso será menor a 2.5 U.M.A.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 98.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;
- II. Aviso de inscripción, apertura de sucursal y/o modificación de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT;
- III. En el caso de las personas físicas: copia de identificación oficial u original de carta poder acompañada de las copias de las identificaciones oficiales del contribuyente y, en su caso de su apoderado;

En el caso de personas morales: copia de la escritura pública constitutiva e identificación oficial del representante legal, quien deberá acreditar sus facultades de representación, mediante escritura pública u original de carta poder emitida por representante legal facultado, y

- IV. En su caso, original para cotejo y copia del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes.

**Artículo 99.-** Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán, mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio o de forma personal, solicitar dentro del mismo plazo la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual es de vigencia trianual con refrendo declarativo anual, será por cada establecimiento y en el reverso de la misma contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad establecida por el Servicio de Administración Tributaria SAT y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 102 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;
- II. Original para cotejo y copia de la constancia de uso y destino de suelo para operación vigente;
- III. Original para cotejo y copia del dictamen aprobatorio para locales comerciales vigente, expedido por la Dirección General de Protección Civil;
- IV. Original para cotejo y copia del recibo oficial de pago vigente para el funcionamiento del establecimiento mercantil en horas extraordinarias, en su caso;
- V. Original para cotejo y copia de la anuencia vigente para operar como estacionamiento público, en su caso, y
- VI. Original para cotejo y copia de la constancia de no adeudo de pago vigente de zona federal marítimo terrestre, en su caso.

Para la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, es requisito indispensable que los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial y de los derechos establecidos en el artículo 135 de esta ley, estatus que será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos.

El original de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo deberá exhibirse en un lugar visible y a la vista del público en el establecimiento mercantil para el cual fue expedida; en caso de no dar cumplimiento, podrán ser requeridos y sancionados por la autoridad municipal correspondiente.

La licencia de funcionamiento únicamente otorga derecho al particular de ejercer la o las actividades especificadas en la misma. La práctica de una actividad o giro distinto al autorizado, así como el incumplimiento en la obtención de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley y demás legislación municipal correspondiente, dará lugar a que la autoridad municipal revoque la licencia de funcionamiento en cualquier momento.

**Artículo 100.** Los contribuyentes deberán solicitar el refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento, a través de los medios electrónicos dispuestos por el Municipio o de forma personal, mediante declaración bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones de su otorgamiento.

La declaración anual que sirva para refrendar la licencia, deberá entregarse en formato único emitido por la oficina responsable de licencias, junto con el recibo de pago de impuestos y derechos correspondientes, en los meses de enero y febrero al vencimiento de los años uno y dos siguientes a la obtención de la licencia de funcionamiento trianual.

El refrendo declarativo tendrá vigencia anual y autorizará el funcionamiento del establecimiento mercantil, mediante la exhibición de la licencia trianual y los acuses de recibido de los refrendos declarativos correspondientes a los años uno y dos después de la obtención de la licencia.

**Artículo 101.-** Los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, o su Registro Federal de Contribuyentes, deberán acudir de forma personal a las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 98 de esta Ley para solicitar la modificación correspondiente; para lo cual, deberán exhibir el original y copia del formato cumplimentado y la constancia de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT que refleje la modificación.

Los contribuyentes o los propietarios de los inmuebles donde se ubique el establecimiento mercantil, deberán solicitar de forma personal en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, la suspensión de la actividad comercial y baja del Padrón Municipal de Contribuyentes, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 98 de esta Ley; para lo cual, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- I. Original de la licencia de funcionamiento y del refrendo declarativo anual;
- II. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio, y
- III. Aviso de suspensión de actividades del Servicio de Administración Tributaria SAT. Quedan exentos de este requisito los propietarios del inmueble.

**Artículo 102.-** El pago de los derechos por licencia de funcionamiento en los casos de apertura o refrendo anual de los ya establecidos, se efectuarán conforme a las siguientes tarifas:

- |   |                          |
|---|--------------------------|
| I. Agencias Aduanales de  | 3.0 U.M.A. a 10.1 U.M.A. |
| II. Agencias, concesionarios y locales de ventas de automóviles, camiones, maquinaria pesada de | 3.5 U.M.A a 14.0 U.M.A.  |
| III. Agencias de gas doméstico o industrial, excepto el anhídrido carbónico de                  | 3.0 U.M.A. a 5.5 U.M.A.  |
| IV. Agencias de lotería de  | 0.5 U.M.A. a 3.0 U.M.A.  |

<b>V.</b> Agencias de viaje de	3.0 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>VI.</b> Agencias distribuidoras de refrescos de	3.0 U.M.A. a 8.0 U.M.A.
<b>VII.</b> Agencias distribuidoras y depósitos de cervezas de	5.5 U.M.A. a 14.0 U.M.A.
<b>VIII.</b> Agencias funerarias de	3.0 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>IX.</b> Aluminios y vidrios de	3.0 U.M.A. a 8.0 U.M.A.
<b>X.</b> Artesanías de	2.0 U.M.A. a 8.0 U.M.A.
<b>XI.</b> Artículos deportivos de	2.0 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>XII.</b> Artículos eléctricos y fotográficos de	3.5 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>XIII.</b> Arrendadoras	
<b>a.</b> Bicicletas, por unidad	0.1 U.M.A.
<b>b.</b> Motocicletas, por unidad	0.2 U.M.A.
<b>c.</b> De automóviles, por unidad	0.3 U.M.A.
<b>d.</b> De lanchas y barcos, por unidad de	0.5 U.M.A. a 1.6 U.M.A.
<b>e.</b> De sillas y mesas de	1.0 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>XIV.</b> Bancos e Instituciones de Crédito de	5.5 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>XV.</b> Billares de	1.1 U.M.A. a 3.0 U.M.A.
<b>XVI.</b> Bodegas de	1.1 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>XVII.</b> Boneterías y lencerías de	1.1 U.M.A. a 3.0 U.M.A.
<b>XVIII.</b> Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares de	12.0 U.M.A. a 28.0 U.M.A.
<b>XIX.</b> Carnicerías de	1.6 U.M.A. a 5.5 U.M.A.

<b>XX.</b> Carpinterías de	1.1 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>XXI.</b> Cinematógrafos de	2.5 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>XXII.</b> Comercios y ambulantes de	0.5 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>XXIII.</b> Congeladora y empacadora de mariscos de	5.5 U.M.A. a 28.0 U.M.A.
<b>XXIV.</b> Constructoras de	5.5 U.M.A. a 14.0 U.M.A.
<b>XXV.</b> Consultorios, clínicas médicas y laboratorios de análisis clínicos de	3.0 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>XXVI.</b> Despachos y bufetes de prestación de servicios de	3.0 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>XXVII.</b> Diversiones y espectáculos públicos	
<b>a.</b> Por un día de	0.3 U.M.A. a 1.6 U.M.A.
<b>b.</b> Por más de un día, hasta tres meses de	0.7 U.M.A. a 3.0 U.M.A.
<b>c.</b> Por más de tres meses, hasta seis meses de	1.6 U.M.A. a 3.0 U.M.A.
<b>d.</b> Por más de seis meses, hasta un año de	3.0 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>XXVIII.</b> Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	
<b>a)</b> Al mayoreo de	5.5 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>b.</b> Al menudeo de	5.5 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
<b>XXIX.</b> Expendio de gasolina y aceite de	5.5 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
<b>XXX.</b> Fábricas de agua purificada o destilada no gaseosas de	3.0 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>XXXI.</b> Fábricas de bloques, mosaicos y cal de	5.5 U.M.A. a 10.0 U.M.A.

<b>XXXII.</b> Fábrica de hielo de	3.0 U.M.A. a 8.0 U.M.A.
<b>XXXIII.</b> Farmacias y boticas de	3.0 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>XXXIV.</b> Ferreterías de	3.1 U.M.A. a 8.5 U.M.A.
<b>XXXV.</b> Fruterías y verdulerías de	1.1 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>XXXVI.</b> Hoteles:	
<b>a)</b> De primera (cuatro y cinco estrellas) de	12.0 U.M.A. a 28.0 U.M.A.
<b>b)</b> De segunda (dos y tres estrellas) de	8.0 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>c)</b> De tercera de	3.0 U.M.A. a 8.0 U.M.A.
<b>d)</b> De casa de huéspedes de	1.6 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>XXXVII.</b> Imprentas de	3.0 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>XXXVIII.</b> Joyerías de	5.5 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>XXXIX.</b> Líneas aéreas de	8.0 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>XL.</b> Líneas de transportes urbanos de	5.5 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
<b>XLI.</b> Líneas transportistas foráneas de	8.0 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>XLII.</b> Loncherías y fondas de	1.1 U.M.A. a 3.0 U.M.A.
<b>XLIII.</b> Molinos y granos de	1.1 U.M.A. a 3.0 U.M.A.
<b>XLIV.</b> Muebles y equipos de oficina	de 5.5 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
<b>XLV.</b> Neverías y refresquerías	de 3.0 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>XLVI.</b> Ópticas	de 3.0 U.M.A. a 8.0 U.M.A.
<b>XLVII.</b> Zapaterías	de 3.0 U.M.A. a 5.5 U.M.A.

<b>XLVIII.</b> Otros juegos	de 1.1 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>XLIX.</b> Panaderías	de 1.1 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>L.</b> Papelerías, librerías y artículos de escritorio	de 3.0 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>LI.</b> Peluquerías y salones de belleza	de 2.0 U.M.A. 5.5 U.M.A.
<b>LII.</b> Perfumes y cosméticos	de 3.0 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
<b>LIII.</b> Pescaderías	de 1.1 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>LIV.</b> Productos forestales	
<b>a.</b> Por el otorgamiento de licencias	de 0.5 U.M.A. a 1.6 U.M.A.
<b>b.</b> Por servicios de inspección y vigilancia	de 0.5 U.M.A. a 3.0 U.M.A.
<b>LV.</b> Refaccionarias	de 5.5 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
<b>LVI.</b> Renta de equipos y accesorios de pesca y buceo	de 3.0 U.M.A. a 8.0 U.M.A.
<b>LVII.</b> Restaurantes con bebidas alcohólicas, con vino de mesa excepto cerveza	de 8.0 U.M.A. a 14.0 U.M.A.
<b>LVIII.</b> Restaurantes con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	de 5.5 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
<b>LIX.</b> Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	de 3.5 U.M.A. a 8.0 U.M.A.

<b>LX.</b> Salones de espectáculos	de 3.0 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
<b>LXI.</b> Sastrerías	de 1.1 U.M.A. a 3.0 U.M.A.
<b>LXII.</b> Subagencias	de 5.5 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
<b>LXIII.</b> Supermercados	de 5.5 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>LXIV.</b> Talleres	1.1 U.M.A.
<b>LXV.</b> Taller de herrería	3.0 U.M.A.
<b>LXVI.</b> Taller de refrigeración y aire acondicionado	de 4.0 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
<b>LXVII.</b> Talleres electromecánicos	de 3.0 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>LXVIII.</b> Talleres mecánicos	de 3.0 U.M.A. a 8.0 U.M.A.
<b>LXIX.</b> Tendejones	de 0.7 U.M.A. a 1.6 U.M.A.
<b>LXX.</b> Tienda de Abarrotos	de 1.6 U.M.A. a 3.0 U.M.A.
<b>LXXI.</b> Tienda de ropas y telas	de 3.0 U.M.A. a 8.0 U.M.A.
<b>LXXII.</b> Tortillerías	de 0.7 U.M.A. a 1.6 U.M.A.
<b>LXXIII.</b> Transportes de materiales para construcción por unidad	de 0.5 U.M.A. a 1.0 U.M.A.
<b>LXXIV.</b> Venta de materiales para construcción	de 5.5 U.M.A. a 12.0 U.M.A.
<b>LXXV.</b> Vulcanizadoras	de 1.6 U.M.A. a 5.5 U.M.A.
<b>LXXVI.</b> Otros giros	de 0.5 U.M.A. a 4.0 U.M.A.
<b>LXXVII.</b> Muebles para el hogar	de 3.5 U.M.A. a 10.0 U.M.A.
<b>LXXVIII.</b> Inmobiliarias	de 1.0 U.M.A. a 5.0 U.M.A.

Para el caso de expedición de la licencia de funcionamiento por la apertura de un primer negocio en los términos que señala la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, se exentará el pago del primer año, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento.

**Artículo 103.-** Los contribuyentes que no se hayan inscrito en el padrón municipal o que no hubieran solicitado la licencia correspondiente en los plazos establecidos en los artículos 98, 99 y 101 de esta Ley, serán requeridos por la autoridad fiscal municipal, según lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

## **CAPÍTULO IX**

### **Licencias para Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en Horas Extraordinarias**

**Artículo 104.-** La autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario normal que fijen los reglamentos, causarán diariamente derechos por cada hora extraordinaria, como sigue:

- |  |                  |
|--|------------------|
| <b>I.</b> Clubes, centros nocturnos, bares, cabarets y discotecas,<br>en que se expendan bebidas alcohólicas de  | 15 a 30 U.M.A.   |
| <b>II.</b> Restaurante Bar y minisúper pertenecientes a Cadenas comerciales, así como Restaurante Bar ubicado en el interior de cadenas hoteleras, en los que se expendan bebidas alcohólicas de:                            | 3.5 a 15 U.M.A.  |
| <b>III.</b> Restaurante Bar, fondas, loncherías, cocktelerías y minisúper no pertenecientes a cadenas comerciales,<br>en los que se expendan bebidas alcohólicas de:   | 2. 5 a 12 U.M.A. |
| <b>IV.</b> Otros establecimientos que vendan alimentos en los que se expendan únicamente cerveza como bebida alcohólica de:  | 2 a 10 U.M.A.    |
| <b>V.</b> Supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas departamentales en los que se expendan bebidas alcohólicas, de:   | 2.5 a 15 U.M.A.  |
| <b>VI.</b> Hoteles, moteles y centros de hospedaje en los que se preste el servicio a comensales en la habitación (servicio a cuartos / room service) con o sin alimentos en los cuales se expendan bebidas alcohólicas, de: | 3 a 10 U.M.A.    |

**Artículo 105.-** El derecho por horas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, será pagado por mensualidades adelantadas, dentro de los diez primeros días de cada mes.

## **CAPÍTULO X**

## Rastro e Inspección Sanitaria

**Artículo 106.-** Los derechos relativos al uso de maquinaria y demás servicios prestados en los rastros excluida la matanza, serán pagados conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>	Por cabeza
<b>I.</b> Ganado vacuno		hasta 1.4 UMA.
<b>II.</b> Ganado porcino		hasta 0.8 UMA.
<b>III.</b> Ganado lanar o cabrío		hasta 0.2 UMA.
<b>IV.</b> Aves		hasta 0.2 UMA.

Considerando las necesidades de industriales, empacadoras, empresas, asociaciones de productores y otras personas físicas y morales, que necesitan sacrificar sus propios animales, o para insumo de procesos industriales, este servicio podrá ser concesionado a particulares, previa autorización otorgada por el Ayuntamiento, garantizando desde luego la salud pública.

Los rastros o mataderos de particulares que obtengan del Ayuntamiento, la concesión para su establecimiento y operación, cubrirá en forma mensual o anual, el importe que se fije en la misma.

**Artículo 107.-** El ganado que sea introducido al rastro para su sacrificio, deberá ser inspeccionado antes y posteriormente por las autoridades sanitarias, y pagando por este servicio la siguiente

	<b>TARIFA</b>	Por cabeza
<b>I.</b> Ganado vacuno		hasta 0.6 UMA.
<b>II.</b> Ganado porcino		hasta 0.4 UMA.
<b>III.</b> Ganado lanar o cabrío		hasta 0.2 UMA.
<b>IV.</b> Aves		hasta 0.03 UMA.

## CAPÍTULO XI Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros

**Artículo 108.-** El traslado de animales sacrificados en los rastros, en vehículos de dichos establecimientos, propiedad del Municipio, causará derechos conforme a la siguiente

### TARIFA

Por cabeza

<b>I.</b> Ganado bovino	1.0 UMA.
<b>II.</b> Ganado porcino	0.3 UMA.
<b>III.</b> Ganado no comprendido en las fracciones anteriores	0.6 UMA.
<b>IV.</b> Aves	0.03 UMA.

En tanto se adquieren los vehículos para atender las necesidades de la distribución, estos servicios podrán ser objeto de concesión a particulares, previo contrato celebrado con el Ayuntamiento, siempre que el servicio prestado les garantice la salud pública.

Por la concesión del derecho de traslado o acarreo, el concesionario cubrirá anualmente por este concepto el importe que se le fije, de acuerdo al convenio celebrado.

## **CAPÍTULO XII Depósito de Animales en Corrales Municipales**

**Artículo 109.-** El pago de este derecho se origina por la guarda de animales depositados en los corrales propiedad del Municipio.

**Artículo 110.-** Los dueños de los animales depositados en los corrales municipales no podrán retirarlos mientras no hayan cubierto el entero correspondiente a la Tesorería Municipal.

**Artículo 111.-** Los derechos por esta prestación se cubrirán independientemente de los gastos que origine la manutención de los animales de acuerdo a la siguiente

### **TARIFA**

	Por cabeza
<b>I.</b> Ganado vacuno y equino, cada una	0.7 UMA.
<b>II.</b> Ganado porcino	0.3 UMA.
<b>III.</b> Ganado lanar o cabrío	0.2 UMA.
<b>IV.</b> Aves	0.3 UMA.

## **CAPÍTULO XIII Registro y Búsqueda de Fierros y Señales para Ganado**

**Artículo 112.-** Los propietarios de dos o más cabezas de ganado, están obligados a presentar su registro, en enero de cada año, ante la Tesorería Municipal, su fierro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparen dichos fierros o señales.

El derecho que se pagará por el Registro de Fierros, será de: 3.0 U.M.A.

**Artículo 113.-** Por cada búsqueda de señales y marcas que se hagan en los archivos, a solicitud de los interesados y duplicados que se expidan, se pagará 1.5 U.M.A.

#### **CAPÍTULO XIV** **Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal**

**Artículo 114.-** La expedición de constancias de vecindad, de residencia y de morada conyugal, causarán derechos conforme a la siguiente:

##### **TARIFA**

<b>I.</b> De vecindad	3.0 U.M.A.
<b>II.</b> De residencia	3.0 U.M.A.
<b>III.</b> De morada conyugal	2.0 U.M.A.

**Artículo 115.-** Por los servicios que presta la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez a los establecimientos que, de conformidad al Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Benito Juárez, dan el servicio de recepción, guarda, custodia, estadía, protección y devolución de vehículos, con fines lucrativos y que funcionan con el permiso de la Autoridad Municipal, causarán los siguientes derechos:

**I.** Para los estacionamientos al público eventuales, incluyendo los servicios de acomodadores de autos, entendiéndose por estacionamientos al público eventuales, los que prestan servicio en predios acondicionados de manera temporal para ofrecer este servicio a los asistentes a eventos, ferias, conciertos, exposiciones o análogos que no sean de carácter permanente:

<b>a).-</b> de 1 a 199 cajones de estacionar	20 U.M.A.
<b>b).-</b> de 200 a 499 cajones de estacionar	40 U.M.A.
<b>c).-</b> de 500 en adelante cajones de estacionar	60 U.M.A.
<b>II.</b> Constancia de apertura de estacionamiento público	40 U.M.A.
<b>III.</b> Renovación anual de la constancia de apertura para la operación de los estacionamientos	

al público 20 U.M.A.

**IV. Constancia para la prestación del servicio**

de acomodadores 40 U.M.A.

**V. Renovación anual para la prestación del servicio de acomodadores** 20 U.M.A.

**VI. Constancia para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos**

mercantiles 120 U.M.A.

**VII. Renovación anual para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado**

a establecimientos mercantiles 80 U.M.A.

**CAPÍTULO XV  
Anuncios**

**Artículo 116.-** Por la expedición de licencias, permisos, o autorizaciones para toda clase de anuncios, carteles o publicidad, que se lleve a cabo en territorio municipal, se causará un derecho conforme a lo dispuesto en este capítulo.

**Artículo 117.-** Las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visibles desde la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal.

El pago de los derechos correspondientes se realizará en la Tesorería Municipal, una vez autorizada la licencia o permiso y en caso de anualidades, estas deberán cubrirse en el primer año, directamente en Tesorería.

**Artículo 118.-** Serán responsables solidarios del pago de este derecho, los propietarios de los predios, o fincas en donde se fijan anuncios o carteles, o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijan los anuncios, o lleven a cabo la publicidad.

**Artículo 119.-** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones que otorguen las autoridades facultadas para esos efectos, de acuerdo al Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se deberán pagar derechos de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Anuncios adosados sin iluminación, por metro cuadrado anualmente** 6.0 U.M.A.

**II.** Anuncios adheribles colocados en vehículos de servicio público, por metro cuadrado anualmente:

**a)** En el exterior del vehículo 18.0 U.M.A.

**b)** En el interior del vehículo 3.6 U.M.A.

**III.** Por difusión fonética de publicidad en la vía pública anualmente, por unidad de sonido por día 9.0 U.M.A.

**IV.** Por anuncios espectaculares autosoportantes para publicidad propia con altura a partir de 4 metros hasta 12 metros de altura total anualmente:

**a)** Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula y/o vistas excepto electrónicos de 1 a 6 metros de altura total, por metro lineal. 16.0 U.M.A.

**b)** Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, y/o vista, excepto electrónicos 270.0 U.M.A.

**c)** Cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas y/o vista excepto electrónicos 540.0 U.M.A

**V.** Anuncios luminosos, por metro cuadrado anualmente

**a)** una carátula 13.0 U.M.A.

**VI.-** Anuncios giratorios, anualmente 45.0 U.M.A.

**VII.-** Anuncio cuyo contenido se transfiera a través de pantalla electrónica por metros cuadrados anualmente.

**a)** Adosadas 25 U.M.A. por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla.

**b)** Autosoportante 37.50 UMA por metros cuadrados con una medida máxima de 25 metros de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.

<b>VIII.</b> Anuncios pintados, por metro cuadrado anual	1.50 U.M.A.
<b>IX.</b> Por la cartelera de cines, por día	1.0 U.M.A.
<b>X.</b> Carteles y Posters, por mes	2.0 U.M.A.
<b>XI.</b> Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente	3.0 U.M.A..
<b>XII.</b> Anuncios panorámicos y espectacular para publicidad a terceros y publicistas hasta 25 metros cuadrados y doce metros de altura total, incluyendo el anuncio anualmente y por carátula	
a. Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de una caratula y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 6 UMA	
b. Espectacular cuyo contenido se despliega a través de una caratula y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 16 UMA	
<b>XIII.-</b> Tapiales por metro cuadrado anualmente	6.0 U.M.A.
<b>XIV.</b> Toldos en proyección y autosoportante por metro lineal anualmente	7.50 U.M.A
<b>XV.-</b> Por utilización de Uso de Suelo para operación anual.	
a) Uso de Suelo Habitacional anual de 6.00 a 60.00 UMA.	
b) Uso de Suelo comercial permanente de 20.00 a 180.00 UMA.	
c) Zona hotelera Uso Habitacional o de concesiones en zona federal marítimo terrestre, de conformidad con la clasificación contenida en el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo	
d) Zona hotelera Uso comercial u Hotelera permanente 27.00 a 270.00 UMA.	

**Artículo 120.-** No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realiza por medio de televisión, radio, periódicos y revistas e internet;
- II. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos; las instituciones de beneficencia pública y las de carácter cultural; y
- III. Los manifiestos públicos o sindicales, los anuncios de venta o de alquiler de inmuebles, las solicitudes relativas a trabajos, o avisos en las puertas de los templos de culto.

## **CAPÍTULO XVI**

### **Permisos para Ruta de Autobuses de Pasajeros, Urbanos y Suburbanos**

**Artículo 121.-** Pagarán este derecho las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de los autobuses de pasajeros en rutas establecidas, urbanas y suburbanas.

**Artículo 122.-** Solamente por concesión de permiso de ruta expedido por el Ayuntamiento en términos de la Legislación aplicable prestarán los particulares, personas físicas o morales el servicio urbano y suburbano de transporte público de pasajeros en autobuses de línea y ruta establecida, por lo que se pagará un derecho conforme a la siguiente:

## **TARIFA POR AÑO**

**I.** Concesiones de permiso de ruta

- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| <b>a)</b> Autobuses urbanos por unidad    | de 1.0 U.M.A. a 36.0 U.M.A. |
| <b>b)</b> Autobuses suburbanos por unidad | de 1.0 U.M.A. a 36.0 U.M.A. |

**II.** Por el registro de cambio de vehículo en la concesión, para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por cada unidad  
12 U.M.A.

**III.** Permiso temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad, diariamente  
1.0 U.M.A.

**IV.** Modificación temporal a la concesión del permiso de ruta, diariamente por unidad  
1.0 U.M.A.

**Artículo 123.-** Este derecho debe ser cubierto a la Tesorería Municipal contra el otorgamiento de los permisos respectivos por parte de las autoridades municipales.

**Artículo 124.-** Las concesiones de permisos de ruta, deberán ser supervisadas por las autoridades municipales y los propietarios, poseedores o chóferes de los vehículos a quienes se otorgó el permiso, deberán mostrarlo a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran.

## **CAPÍTULO XVII**

### **Limpieza de Solares Baldíos**

**Artículo 125.-** Los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos y con construcciones, deberán efectuar el desmonte, desyerbado o limpieza de su inmueble, retirando las ramas, basura o escombros, dos veces al año a más tardar en los meses de mayo y noviembre respectivamente, así como delimitarlos y bardearlos, a fin de evitar condiciones de insalubridad o de inseguridad a la población.

**Artículo 126.-** Si los propietarios o poseedores de solares o predios referidos no cumplieran con la disposición anterior, el Municipio, por conducto de la Dependencia competente realizará la limpieza o en su caso construirá las bardas necesarias para delimitar el mismo.

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmonte o desyerbado. En caso de que los propietarios o poseedores no cumplan con lo previsto en el artículo 125 de esta Ley o con el requerimiento formulado por la autoridad, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de terceros, efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles estén obligados a cubrir íntegramente la prestación de ese servicio a la autoridad municipal, misma que además impondrá una multa con base al tipo y superficie de cada predio, conforme a la siguiente tarifa:

**a) Habitacional**

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 1. De 1 m <sup>2</sup> A 200 m <sup>2</sup>    | de 3.0 a 20 U.M.A. |
| 2. De 201 m <sup>2</sup> A 1000 m <sup>2</sup> | de 21 a 50 U.M.A.  |
| 3. De 1001 m <sup>2</sup> en adelante          | de 51 a 100 U.M.A. |

**b) Comercial**

- |  |                     |
|--|---------------------|
| 1. De 1 m <sup>2</sup> A 200 m <sup>2</sup>    | de 50 a 100 U.M.A.  |
| 2. De 201 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup> | de 101 a 200 U.M.A. |
| 3. De 1001 m <sup>2</sup> en adelante          | de 201 a 500 U.M.A. |

**Artículo 127.-** Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causarán los siguientes derechos:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. De 1 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> a | 1 U.M.A. |
| 2. De 201 m <sup>2</sup> en adelante a        | 2 U.M.A. |

El pago de las obligaciones establecidas, deberán de ser realizadas en un término de quince días de manera conjunta con la multa correspondiente ante la Tesorería Municipal, una vez hecha la notificación, mediante las formas que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, o en su caso, las aprobadas por la autoridad fiscal municipal.

**CAPÍTULO XVIII**  
**Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público**

**Artículo 128.-** La prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Benito Juárez, es objeto del cobro de este derecho. Se entiende por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

El costo total del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, se compondrá por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

- I.** Costo por servicios personales empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina de la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez.
- II.** Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento que fueron empleados durante el año próximo anterior en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá de lo erogado en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento de esta.
- III.** Costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica, del año próximo anterior.
- IV.** Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público, del año próximo anterior.

La tarifa mensual por el servicio y mantenimiento de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio.

El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios. La época de pago de esta contribución, corresponderá a los períodos de facturación que por servicio de suministro de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad a los contribuyentes, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar éstos en forma particular, por su consumo de energía eléctrica.

Si el período de facturación de la Comisión Federal de Electricidad es bimestral, el cobro corresponderá a dos parcialidades mensuales.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, y cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público que presta el Municipio pagarán la tarifa, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El pago será efectuado en parcialidades mensuales, que deberán ser enteradas dentro de los primeros diez días de cada mes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total del gasto involucrado con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en las fracciones I a IV de este propio artículo, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año antepasado al del ejercicio fiscal actual.

Para los efectos del presente artículo, el Tesorero Municipal dará a conocer a través de un acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a más tardar al quinto día hábil del inicio de cada año, el monto que resulte del costo anual, global, general, actualizado y erogado, así como el número de contribuyentes del presente derecho, y las operaciones aritméticas que permitan conocer con certeza, la tarifa mensual resultante.

Se faculta al Ayuntamiento a acordar con la Comisión Federal de Electricidad la recaudación y en su caso, el entero de esta contribución en forma mensual o bimestral, o en el plazo que resulte de los convenios que firme el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 129.-** Están exentos del pago de este derecho los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio; siempre que dichos inmuebles sean utilizados para sus fines públicos.

## **CAPÍTULO XIX**

### **Sección Primera Servicios de Inspección y Vigilancia**

**Artículo 130.-** El Municipio cobrará este servicio en la forma y términos que para el efecto establezca el ordenamiento legal correspondiente.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública**

**Artículo 131.-** Es objeto de este derecho el servicio especial prestado por convenio o contrato que realice la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 132.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, empresas, organizadores de fiestas o eventos que soliciten en forma periódica, eventual o permanente el servicio policiaco.

**Artículo 133.-** Este derecho se causará mensualmente, y será enterado en la Tesorería Municipal, a más tardar el día hábil siguiente a la firma del convenio respectivo, conforme a las siguiente:

## **TARIFA**

I. Por la prestación del Servicio de Seguridad, de un elemento de policía por 8 horas diarias de labores 185 U.M.A.

II. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 12 horas diarias de labores 277 U.M.A.

III. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 24 horas diarias

**Artículo 134.-** Las personas físicas o morales que requieran del servicio especial, lo solicitarán por escrito ante las Oficinas de la Tesorería Municipal indicando número de personal requerido, fecha de inicio y terminación del convenio, domicilio donde se prestará el servicio, nombre y denominación o razón social del solicitante y domicilio del mismo.

## **CAPÍTULO XX SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 135.-** El Municipio percibirá los derechos por la prestación de los siguientes servicios:

**I.** De recolección, transporte, tratamiento y destino de basura o residuos sólidos;

Están obligados a realizar el pago del presente derecho, las personas físicas o morales que reciben los beneficios en los locales en los que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.

La tarifa que deberán pagar por este servicio los sujetos obligados, es de \$1.50 (un peso 50/100 m. n.) por kilogramo de residuos sólidos generados.

El organismo público descentralizado “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún”, junto con la Tesorería Municipal, implementarán a través de Reglas de Carácter General, el sistema para que el contribuyente autodetermine la cantidad de residuos sólidos que genera mensualmente.

Los derechos establecidos en la fracción I de este artículo, deberán ser cubiertos ante la Tesorería Municipal en forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola emisión, cubra todo el año y sea enterado en los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, se le concederá al contribuyente un descuento del 10% del total del importe de la contribución que declare a su cargo.

**II.** Por la presentación de desechos sólidos directamente en el relleno sanitario para su tratamiento y disposición final.

Están obligados a realizar el pago de éste derecho, las personas físicas o morales que presenten residuos sólidos directamente en las instalaciones del relleno sanitario, para su tratamiento y disposición final. La tarifa que deberá de pagar por este servicio los sujetos obligados es de \$2.00 (Son: Dos Pesos 00/100 M.N.) por kilogramo de residuos sólidos presentado.

Para determinar el monto, deberán pesarse los residuos sólidos presentados, en la báscula instalada en el relleno sanitario para tal efecto, y que será operada por el organismo público descentralizado “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún”. Los derechos establecidos en la fracción II de este artículo, deberán ser cubiertos en las instalaciones del relleno sanitario que se encuentre en operación.

**III.** De registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos.

Están obligados a pagar este derecho de forma anual, todos los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos urbanos, y que estén obligados a presentar Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos de conformidad con el artículo 37 segundo párrafo de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo.

Los derechos que deberán pagar por este servicio los sujetos obligados, serán los equivalentes a 40 U.M.A.

Los derechos a que se refiere este artículo, serán entregados íntegramente y conforme se recauden mensualmente por la Tesorería Municipal, al organismo público descentralizado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún".

El ayuntamiento, propondrá a la Legislatura del Estado, a más tardar en el mes de octubre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad, y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a los derechos por la prestación del servicio establecido en este numeral.

## **CAPÍTULO XXI** **Promoción y Publicidad Turística**

**Artículo 136.-** Estarán sujetos al pago de los derechos por concepto de servicio de promoción y publicidad turística:

- I.** Los establecimientos dedicados a los giros descritos en las Fracciones V, X, XI, XII, XIII, XVIII, XXVII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, LII, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX del artículo 102 de la presente Ley; y
- II.** Los establecimientos con giros descritos en las demás fracciones del artículo 102 de la presente Ley.

**Artículo 137.-** Las tarifas aplicables serán:

- I.** Para los establecimientos descritos en la fracción I del artículo anterior, pagarán el equivalente al 9% del total anual de la cantidad enterada por concepto del derecho previsto en el artículo 127 de esta Ley, durante del ejercicio fiscal inmediato anterior; y
- II.** Para los establecimientos descritos en la fracción II del artículo anterior, pagarán el equivalente al 4% del total anual de la cantidad enterada por concepto del derecho previsto en el artículo 127 de esta Ley, durante del ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo 138.-** Los pagos se enterarán en forma anual durante los dos primeros meses del año o dentro de los veinte primeros días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones mercantiles. En este último caso, la autoridad fiscal impondrá una tarifa estimada y proporcional a los meses del año transcurridos.

## **CAPÍTULO XXII** **Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común**

**Artículo 139.-** Para el uso de la vía pública para el ejercicio de una actividad lucrativa de cualquier naturaleza, se causarán los siguientes derechos:

### **TARIFA**

- |  |                   |
|--|-------------------|
| <b>I.</b> Puestos ubicados en la vía pública, mensual                    | 3 a 20 U.M.A.     |
| <b>II.</b> Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios de | 0.9 a 1.2 U.M.A.  |
| <b>III.</b> Otros aparatos, diario de                                    | 1.2 a 1.6. U.M.A. |

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| <b>IV.</b> Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal  | 0.9 a 1.2 U.M.A.        |
| <b>V.</b> Autos de alquiler (sitios), diario por metro lineal   | 0.9 a 1.2 U.M.A.        |
| <b>VI.</b> Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal   | 0.9 a 1.2 U.M.A.        |
| <b>VII.</b> Casetas telefónicas, cuota mensual  | 3 U.M.A.                |
| <b>VIII.</b> Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarras, galletas, dulces, botanas, cuota mensual  | 2 a 3 U.M.A.            |
| <b>IX.</b> Por el cierre de calles para eventos especiales, por día:  |                         |
| <b>a)</b> Eventos en zonas urbanas populares  | De 1.00 a 4.00 U.M.A.   |
| <b>b)</b> Eventos en la zona centro de la ciudad  | De 30.00 a 45.00 U.M.A. |
| <b>c)</b> Eventos en zona residencial   | De 50.00 a 80.00 U.M.A. |
| <b>d)</b> En las demás zonas no previstas con antelación  | De 40.00 a 60.00 U.M.A. |
| <b>X.</b> Por la expedición del permiso para realizar en calles maniobras de carga y descarga reguladas por el Reglamento de Transporte de Carga, se establece la siguiente tarifa: |                         |

<b>CONCEPTO</b>	<b>DIURNO</b> De las 5:00 a las 22:00 horas	<b>NOCTURNO</b> De las 22:00 horas a las 5:00 horas
<b>a)</b> Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	2 U.M.A.	1.5 U.M.A.
<b>b)</b> Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas.(en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	8 U.M.A.	7 U.M.A.

<p><b>c)</b> Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p>	16 U.M.A.	14 U.M.A.
<p><b>d)</b> Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p>	32 U.M.A.	28 U.M.A.
<p><b>e)</b> Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande)</p>	2.5 U.M.A.	2 U.M.A.
<p><b>f)</b> Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)</p>	10 U.M.A.	9 U.M.A.

**g)** Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados

los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)

20 U.M.A.

18 U.M.A.

**h)** Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)

40 U.M.A.

36 U.M.A.

**i)** Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

2 U.M.A.

1.5 U.M.A.

**j)** Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y

8 U.M.A.

7 U.M.A.

hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

<b>k)</b> Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	16 U.M.A.	14 U.M.A.
---	-----------	-----------

<b>l)</b> Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	32 U.M.A.	28 U.M.A.
---	-----------	-----------

<b>m)</b> Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	2.5 U.M.A.	2 U.M.A.
---	------------	----------

n) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

9 U.M.A.

8 U.M.A.

o) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos

18 U.M.A.

16 U.M.A.

denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

<p><b>p)</b> Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p>	<p>36 U.M.A.</p>	<p>32 U.M.A.</p>
<p><b>q)</b> Permiso diario para transportar materiales explosivos en el municipio.</p>	<p>5 U.M.A.</p>	<p>4.5 U.M.A.</p>
<p><b>r)</b> Permiso anual para establecer las bases y estaciones de servicio público de carga y descarga.</p>	<p>2846.34 U.M.A.</p>	

**XI.** Estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento de 30 a 60 U.M.A. mensual.

**XII.** Permiso de Instalación de Modulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 22 U.M.A. mensual por modulo y/o cajero automático de institución financiera.

Los trailers que tengan más de una caja, se les cobrará el 50% adicional a las tarifas antes señaladas.

Las flotillas de más de 10 vehículos cuyo propietario sea una misma persona física o moral, podrán solicitar a la Tesorería Municipal, un descuento de hasta el 50% de la tarifa que corresponda, respecto de cada permiso solicitado.

**Artículo 140.** Por la expedición del gafete o credencial a los comerciantes con permisos para realizar actividades en la vía pública se causará un derecho de 3 UMA de manera cuatrimestral.

### **CAPÍTULO XXIII Otros No Especificados**

**Artículo 141.-** Quedan comprendidas en este capítulo las personas físicas y morales que realicen los siguientes actos o actividades:

- I. Los vendedores de tiempos compartidos;
- II. Los Directores responsables de la construcción de obras;
- III. Los peritos valuadores;
  
- IV. Los promotores de tiempo compartido.
- V. Degustación con venta en general.
- VI. Exposiciones de productos, Expo-Ferias y servicios en general.
- VII. Estructuras temporales y Expo-Ferias mayores a 50 m2 donde se comercialicen artículos diversos para su venta al público en general previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 142.-** Los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

- |  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| I. Para los vendedores de tiempo compartido                      | de 10.0 U.M.A. a 50.0 U.M.A. por mes. |
| II. Para los directores responsables de la construcción de obras | de 10.0 U.M.A. a 50.0 U.M.A. por año. |
| III. Para los peritos valuadores                                 | de 10.0 U.M.A. a 50.0 U.M.A. por año. |

IV. Para los promotores de tiempos compartidos de 10.0 U.M.A. a 50.0 U.M.A. por año.

V. Para la degustación con venta en general de 15.0 a 30.0 U.M.A. por día

VI. Para las exposiciones de productos y servicios en general por metro cuadrado por día de 0.5 a 3.0 U.M.A.

VII. Por estructuras temporales mayores a 50 m<sup>2</sup> donde se comercialicen artículos diversos para su venta al público en general con previa autorización del Ayuntamiento de 30 a 50 U.M.A. diario.

**Artículo 143.-** Aquellos derechos no regulados en la presente Ley se recaudarán conforme al ordenamiento legal correspondiente.

**Artículo 144.-** Todos los servicios de orden público municipal podrán ser concesionados a particulares, en las formas y con los requisitos que el Ayuntamiento considere.

#### **CAPÍTULO XXIV**

##### **De la Verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública**

**Artículo 145.-** Por la verificación, control y fiscalización que las leyes en la materia encomiendan a la Contraloría Municipal y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los contratistas con quienes se celebren los contratos de Obra Pública Municipal o para los servicios relacionados con la misma, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente al Municipio, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorería Municipal al hacer el pago de las estimaciones de obra que le corresponda, retendrá el derecho a que se refiere el párrafo anterior y registrará el 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto a favor de la partida presupuestal de la respectiva Contraloría Municipal para su aplicación a gastos

inherentes a sus operaciones de verificación y control de la Obra Pública Municipal. El restante 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto será transferido por la Tesorería Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el cual lo integrará al Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior.

#### **CAPÍTULO XXV**

##### **Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente**

**Artículo 146.-** Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología y protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 2.5 U.M.A. Quedarán

exceptuados de dicho pago, los particulares y Dependencias de los gobiernos federal, local o municipal, únicamente cuando se trate de árboles en vía pública que, por su crecimiento, causen alguna afectación. Las Dependencias antes citadas, así como cualquier institución pública estará exenta de esta contribución, cuando el o los árboles al interior de un predio del cual acrediten la propiedad o posesión, causen afectación por su crecimiento.

**II.** Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de bien inmueble por árboles en predios particulares vecinos, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.5 U.M.A.

**III.** Por la expedición del permiso de operación, el solicitante deberá cubrir el pago de derechos, de acuerdo al siguiente tabulador:

<b>1.</b> Agencias y concesionarias de venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada	85 U.M.A.
<b>2.</b> Agencias funerarias, crematorios e incineradores	42 U.M.A.
<b>3.</b> Bodegas	136 U.M.A.
<b>4.</b> Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares	60 U.M.A.
<b>5.</b> Carnicerías, pollos asados y rostizados, carpinterías	74 U.M.A.
<b>6.</b> Calderas y cámaras de basura, Compra-venta de refacciones y partes usadas automotriz (deshuesadero), centro de verificación  de emisiones	74 U.M.A.
<b>7.</b> Congeladoras y empacadoras	46 U.M.A..
<b>8.</b> Clínicas médicas, laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	13 a 74 U.M.A.
<b>9.</b> Centro llantero	87 U.M.A.
<b>10.</b> Centro educativo	31 U.M.A.
<b>11.</b> Circos	35 U.M.A.
<b>12.</b> Criadero	20 U.M.A.
<b>13.</b> Cines, discotecas, centros nocturnos de diversión y apuestas y similares	210 U.M.A.

<b>14.</b> Distribuidora de lácteos, carnes de res y aves, carnes frías y similares, así como distribución de gases industriales y medicinales, extintores	27 U.M.A.
<b>15.</b> Encierro de autobuses y vehículos	51 U.M.A.
<b>16.</b> Estaciones de servicio de gasolina, gas L.P. y autoconsumo	250 U.M.A.
<b>17.</b> Establecimientos recreativos y de servicios turísticos, áreas de servicios en centros turísticos	200 U.M.A.
<b>18.</b> Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares	90 U.M.A.
<b>19.</b> Fábricas de hielo	20 U.M.A.
<b>20.</b> Ferreterías	11 U.M.A.
<b>21.</b> Fruterías y verdulerías	17 U.M.A.
<b>22.</b> Fumigadoras	20 U.M.A.
<b>23.</b> Granjas porcícolas y avícolas	40 U.M.A.
<b>24.</b> Hospitales	250 U.M.A.
<b>25.</b> Hoteles	
<b>a)</b> De primera (4 o 5 estrellas y Gran Turismo)	400 U.M.A.
<b>b)</b> De segunda (2 o 3 estrellas)	150 U.M.A.
<b>c)</b> De tercera, hostales, casas de huéspedes y moteles	50 U.M.A.
<b>26.</b> Imprentas	18 U.M.A.
<b>27.</b> Lavaderos de autos y camiones	15 U.M.A.
<b>28.</b> Loncherías, taquería y fondas	8 U.M.A.
<b>29.</b> Lavanderías y tintorerías	15 U.M.A.
<b>30.</b> Madererías	20 U.M.A.

<b>31.</b> Panaderías, tortillerías y molinos	9 U.M.A.
<b>32.</b> Plantas purificadoras de agua	30 U.M.A.
<b>33.</b> Plantas embotelladoras de bebidas purificadas y refrescos	250 U.M.A.
<b>34.</b> Plantas concreteras, de asfalto y procesadoras de material pétreo	250 U.M.A.
<b>35.</b> Paleterías	8 U.M.A.
<b>36.</b> Pescaderías	11 U.M.A.
<b>37.</b> Procesadoras de alimentos, producción y transformación de productos	19 U.M.A.
<b>38.</b> Pinturas y sus derivados	18 U.M.A.
<b>39.</b> Recicladoras de metales, plásticos y cartón	15 U.M.A.
<b>40.</b> Restaurantes y cocktelerías	24 U.M.A.
<b>41.</b> Restaurantes bar	50 U.M.A.
<b>42.</b> Recolectores de grasa y/o aceite vegetal o animal, de residuos sólidos de trampas de grasa, de residuos peligrosos	33 U.M.A.
<b>43.</b> Renta de baños portátiles	177 U.M.A.
<b>44.</b> Salones de espectáculos, de eventos, jardines de fiestas	35 U.M.A.
<b>45.</b> Supermercados, centros comerciales y similares	260 U.M.A.
<b>46.</b> Tiendas de mascotas, minisúper	15 U.M.A.
<b>47.</b> Talleres	25 U.M.A.
<b>48.</b> Taller de herrería y soldadura	28 U.M.A.
<b>49.</b> Taller de refrigeración y aire acondicionado	28 U.M.A.
<b>50.</b> Talleres electromecánicos	25 U.M.A.
<b>51.</b> Talleres de hojalatería y pintura	28 U.M.A.
<b>52.</b> Talleres mecánicos, cambio de aceite automotriz	28 U.M.A.
<b>53.</b> Venta de materiales para la construcción	20 U.M.A.
<b>54.</b> Venta de productos de limpieza y químicos	20 U.M.A.

<b>55.</b> Vulcanizadoras	11 U.M.A.
<b>56.</b> Viveros	9 U.M.A.
<b>57.</b> Sonido fijo, por día	8 U.M.A.

Para el caso de expedición del permiso de operación a que se refiere ésta fracción, cuando se trate del inicio de operación de un primer negocio en los términos que señala la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, se exentará el pago del derecho respectivo, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento.

**IV.** Por los servicios prestados en el Parque Urbano Kabah, el solicitante deberá cubrir la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo al siguiente tabulador:

<b>1.</b> Proyección de películas y videos ambientales por proyección	0.5 U.M.A.
<b>2.</b> Renta de palapa o instalaciones para eventos de educación ambiental por persona asistente al evento	0.5 U.M.A.
<b>3.</b> Recorridos guiados por el parque, con plática sobre la flora y la fauna (incluye taller de reciclado o papiroflexia). Costo por actividad en grupo de 40 personas	4.0 U.M.A.
<b>4.</b> Venta de plantas de ornato producidas mediante acodos o estacas	1.0 U.M.A.
<b>V.</b> Por el estudio y expedición de factibilidad ecológica, se causará el equivalente a	10 U.M.A.

**VI.** Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prorroga del permiso de Desarrollo el solicitante deberá de cubrir el equivalente a 0.08 U.M.A. por metro cuadrado, del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

**Artículo 147.-** Por el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales, se causarán los derechos conforme a las siguientes:

#### **TARIFAS**

<b>I.</b> Por el registro de establecimientos de venta de animales	15U.M.A.	comerciales
<b>II.</b> Por el registro de establecimientos de cría de animales	15 U.M.A.	
<b>III.</b> Por el registro a Prestadores de Servicios vinculados con el Manejo, Producción y Venta de Animales	15 U.M.A.	

Los derechos previstos en el presente artículo deberán ser pagados previamente a la expedición de la constancia de registro que corresponda.

Los mismos derechos se causarán, por la expedición de la constancia de actualización de datos de los particulares registrados, cuando los datos del registro se modifiquen.

## **CAPÍTULO XXVI**

### **De los Servicios en Materia de Protección Civil**

**Artículo 148.-** Causarán derechos los servicios prestados por la autoridad municipal de Protección Civil, conforme a la siguiente:

#### **TARIFAS**

I. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá cubrir 0.13 UMA por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

II. Por registros efectuados ante la  
autoridad municipal de Protección Civil 4 U.M.A.

45 U.M.A.

III. Certificación como prestador de servicios

IV. Permisos

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no  
explosiva en temporada, debajo de 10kgs 8 U.M.A.

b) Para anuncios publicitarios, torres, y  
antenas de comunicación

1. Anuncios panorámicos de 10m<sup>2</sup> a nivel de piso y  
anuncios panorámicos de menos  
de 10m<sup>2</sup> a una altura menor de 6 metros. 30 U.M.A.

2. Anuncios panorámicos de 10m<sup>2</sup> en azotea y  
anuncios panorámicos de menos de 10m<sup>2</sup> a una  
altura mayor de  
6 metros. 50 U.M.A.

<b>3.</b> Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10m <sup>2</sup> en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea	100 U.M.A.
<b>4.</b> Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea	150 U.M.A.
<b>5.</b> Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas	200 U.M.A.
<b>c)</b> Para evento masivo:	
<b>1.</b> Por millar de asistencia	90 U.M.A.
<b>2.</b> Por instalación de equipos y estructuras especiales	200 U.M.A.
<b>d)</b> Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada	50 U.M.A.
<b>e)</b> Para locales que almacenen y/o distribuyan gas LP en recipientes portátiles (tanques de máximo 10 kilogramos)	30 U.M.A.
<b>f)</b> Para la instalación de circos, exposiciones y juegos	
<b>1.</b> Por circos y exposiciones	100 U.M.A.
<b>2.</b> Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos)	1 U.M.A.
<b>3.</b> Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos)	3 U.M.A.
<b>V.</b> Dictámenes aprobatorios:	
<b>a)</b> Para marinas	
<b>1.</b> Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas	15 U.M.A.
<b>2.</b> Para afluencia de 50 a 100 personas	30 U.M.A.
<b>3.</b> Para instalaciones con afluencia masiva,	

de 101 a 500 personas	50 U.M.A.
<b>4.</b> Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	200 U.M.A.
<b>5.</b> Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas	425 U.M.A.
<b>b)</b> Para escuelas, guarderías y centros educativos	
<b>1.</b> Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas	15 U.M.A.
<b>2.</b> Para afluencia de 50 a 100 personas	30 U.M.A.
<b>3.</b> Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas	50 U.M.A.
<b>4.</b> Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	200 U.M.A.
<b>5.</b> Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas	425 U.M.A.
<b>6.</b> Por instalaciones comerciales de gas LP estacionario (en su caso) de 100 a 4000 litros	50 U.M.A.
<b>c)</b> Para hoteles	
<b>1.</b> Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas	15 U.M.A.
<b>2.</b> Para afluencia de 50 a 100 personas	30 U.M.A.
<b>3.</b> Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas	50 U.M.A.
<b>4.</b> Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	200 U.M.A.
<b>5.</b> Para instalaciones con afluencia masiva de más	

de 1000 personas	425 U.M.A.
<b>6.</b> Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes	
fijos de hasta 5000 litros	100 U.M.A.
<b>7.</b> Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes	
fijos de hasta 10,000 litros	250 U.M.A.
<b>8.</b> Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de más de 10,000 litros	500 U.M.A.
<b>d)</b> Para gaseras	
<b>1.</b> Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas	15 U.M.A.
<b>2.</b> Para afluencia de 50 a 100 personas	30 U.M.A.
<b>3.</b> Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas	50 U.M.A.
<b>4.</b> Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	200 U.M.A.
<b>5.</b> Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas	425 U.M.A.
<b>6.</b> Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles	30 U.M.A.
<b>7.</b> Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos	50 U.M.A.
<b>8.</b> Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros	100 U.M.A.
<b>9.</b> Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros	250 U.M.A.

<b>10.</b> Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros	500 U.M.A.
<b>e)</b> Para gasolineras	400 U.M.A.
<b>f)</b> Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo	
<b>1.</b> Para locales con afluencia menor a 49 personas, menores a 60 m <sup>2</sup> , establecidos en plazas comerciales, supermercados, zona hotelera o giros de carga y descarga aérea, camiones foráneos de carga, casas de cambio,	
casas de empeño, cajeros automáticos	10 U.M.A.
<b>2.</b> Para locales con afluencia menor a 49 personas, de 61 a 150 m <sup>2</sup> , establecidos en plazas comerciales, supermercados, zona hotelera o giros de carga y descarga aérea, camiones foráneos de carga, casas	
de cambio, casas de empeño, cajeros automáticos	15 U.M.A.
<b>3.</b> Para locales con afluencia menor a 49 personas, menores a 60 m <sup>2</sup> , establecidos en el resto del municipio,	
para todos los giros restantes	3 U.M.A.
<b>4.</b> Para locales con afluencia menor a 49 personas, de 61 a 150 m <sup>2</sup> , establecidos en el resto del municipio,	
para todos los giros restantes	5 U.M.A.
<b>g)</b> Para locales comerciales y renovaciones de mediano y alto riesgo	
<b>1.</b> Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas	15 U.M.A.
<b>2.</b> Para instalaciones con afluencia de 50 a 100 personas	30 U.M.A.
<b>3.</b> Para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas	50 U.M.A.
<b>4.</b> Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	200 U.M.A.
<b>5.</b> Para instalaciones con afluencia masiva de más	

de 1000 personas	425 U.M.A.
<b>6.</b> Por operaciones de alto riesgo	200 U.M.A.
<b>7.</b> Por locales con productos químicos de autoconsumo hasta por 5000 litros	100 U.M.A.
<b>8.</b> Por locales con productos químicos de autoconsumo hasta por 10,000 litros	250 U.M.A.
<b>9.</b> Por locales con productos químicos de autoconsumo más de 10,000 litros	500 U.M.A.
<b>10.</b> Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al menudeo	60 U.M.A.
<b>11.</b> Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al mayoreo	350 U.M.A.
<b>h)</b> Para transporte de combustible	50 U.M.A.
<b>i)</b> Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos	20 U.M.A.
<b>j)</b> Para planta de distribución	750 U.M.A.
<b>VI. Firmas de conformidad</b>	
<b>a)</b> De seguridad para quema de pirotecnia, conforme al peso que se establece a continuación	
<b>1.</b> Arriba de 10kgs y hasta 20 kgs	50 U.M.A.
<b>2.</b> Más de 20 kgs y hasta 30 kgs	100 U.M.A.
<b>3.</b> Más de 30 kgs y hasta 50 kgs	150 U.M.A.
<b>4.</b> Más de 50 kgs y hasta 100 kgs	200 U.M.A.
<b>b)</b> Para uso de explosivos, conforme al peso que se establece a continuación	
<b>1.</b> De 1 a 1000 kilogramos	10 a 50 U.M.A.
<b>2.</b> 1001 a 9999 kilogramos	80 U.M.A.

<b>3.</b> 10,000 a 49,000	100 U.M.A.
<b>4.</b> Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos	150 U.M.A.
<b>5.</b> Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos	200 U.M.A.
<b>6.</b> Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos	0.065 U.M.A. por kilo excedente
<b>c)</b> En planos, para autorización de proyectos de gasolineras, tiendas de autoservicio, discotecas, centros comerciales, supermercados	30 U.M.A.
<b>d)</b> Visto bueno de gas en cilindros para puestos ambulantes y semifijos:	
<b>1.</b> Cilindro de 10 kilogramos	5 U.M.A.
<b>2.</b> Cilindro de 20 kilogramos	8 U.M.A.
<b>3.</b> Cilindro de 30 kilogramos	10 U.M.A.
<b>VII.</b> Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil para establecimientos con afluencia masiva	8 U.M.A.
<b>VIII.</b> Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil	1 U.M.A.
<b>IX.</b> Evaluación del programa de seguridad acuática	8 U.M.A.
<b>X.</b> No causarán derechos los siguientes trámites y/o servicios	
<b>a)</b> Autorización de auto-refugio	
<b>b)</b> Simulacros	
<b>c)</b> Evaluación de guardavidas	
<b>d)</b> Capacitación en materia de protección civil	
<b>XI.</b> Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones	7 U.M.A.

**CAPÍTULO XXVII**  
**De los Servicios que presta la Unidad de Vinculación**

**Artículo 149.-** Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza municipal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:

## TARIFA

- I. Por la expedición de documentos en copia simple:
- a) De una a cinco fojas no se causará derecho alguno.
  - b) De seis fojas en adelante 0.025 U.M.A. por cada una.
- II. Por la expedición de videocintas 2.00 U.M.A. por cada una.
- III. Por la expedición de audiocassettes 1.00 U.M.A. por cada uno.
- IV. Por la expedición de disco compacto 1.00 U.M.A. por cada uno.

Tratándose de lo dispuesto en las fracciones II, III y IV, no se realizará cobro alguno, cuando el solicitante presente ante la Unidad de Vinculación que

corresponda, el material señalado en esas fracciones o cualquier otro que se requiera para la reproducción de la información solicitada.

## CAPÍTULO XXVIII De los Servicios en Materia de Salubridad

**Artículo 150.-** Por los servicios que presta el Centro de Atención Canina, se pagarán los derechos por cada animal, conforme a la siguiente:

## TARIFA

- I.- Por el servicio de esterilización de perros o gatos:
- a) Por macho 5.25 U.M.A.
  - b) Por hembra 6 U.M.A.
- II.- Por observación antirrábica, 0.9 U.M.A.
- III.- Por desparasitación, 1.2 U.M.A.
- IV.- Por aplicación de vacuna antirrábica, 1.2 U.M.A.
- V.- Por baño garrapaticida, 0.9 U.M.A.
- VI.- Por adopción 5 U.M.A.
- VII. Por destino final 2.5 U.M.A.

**VIII.** Por cremación:

- a) Cremación individual 14 U.M.A.
- b) Cremación común \$15.00 pesos por kilogramo de peso del animal.

**CAPÍTULO XXIX**  
**De los Servicios del Registro Único de Personas Acreditadas**

**Artículo 151.-** Por el servicio de Inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas, se realizará por única ocasión el pago de la tarifa de 4 U.M.A.

**CAPÍTULO XXX**  
**De los Servicios que presta la Dirección de**  
**Zona Federal Marítimo terrestre**

**Artículo 152.-** Todos los servicios que proporcione la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

**I.** Constancias:

- a) De uso o no uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre 11.0 U.M.A.
- b) De no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre 11.0 U.M.A.

**II.** Impresión de planos con levantamientos geodésicos, vértices GPS de la pleamar, de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar u alguna otra área federal costera.  
De 32.0 a 75.0 U.M.A.

**III.** Levantamientos geodésicos, georeferenciación, vértices GPS, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar u alguna otra área federal costera solicitada por un particular.  
De 43.0 a 107.0 U.M.A.

**IV.** Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la ZOFEMAT 6.0 U.M.A.

**V.** Expedición de copia certificada de constancias existentes en los expedientes del padrón de usuarios y/o concesionarios y/o permisatarios de la ZOFEMAT 1.0 U.M.A. por cada hoja.

**VI.** Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia de uso de suelo relativo a la ZOFEMAT De 53.0 a 75.0 U.M.A.

**VII.** Factibilidad de usos y aprovechamientos:

- a) Masajes 51.0 U.M.A.
- b) Artesanías 38.0 U.M.A.
- c) Prestadores de servicios turísticos 107.0 U.M.A.
- d) Eventos especiales 57.0 U.M.A. Por módulo de 100 personas.

Tratándose de la apertura de un primer negocio en los términos que señala la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, se otorgará un descuento de hasta el 50% en

El pago de los derechos que señala el presente capítulo, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento.

## **TÍTULO CUARTO Productos**

### **CAPÍTULO I Venta o Explotación de Bienes**

#### **Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio**

**Artículo 153.-** La venta de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio solo podrá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor.

La postura deberá ascender como mínimo a las dos terceras partes del valor comercial del bien fijado por el avalúo pericial ordenado por el Ayuntamiento.

**Artículo 154.-** Sólo podrán explotarse los bienes muebles e inmuebles del Municipio por concesión o contrato legalmente otorgado y el producto se fijará y cobrará de conformidad con el contrato o la concesión respectiva, siempre tomando en consideración el valor comercial de la operación.

**Artículo 155.-** Con los mismos requisitos señalados en el artículo 153 se podrá dar en pago de crédito u obligaciones a cargo del Municipio, los bienes pertenecientes a la Hacienda Municipal que hubieran sido previamente desincorporados, cumpliendo para tal efecto, con las disposiciones previstas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 156.-** En todos los casos en que se autorice la enajenación de bienes del Municipio y se estipule entre las condiciones conforme a las cuales deba llevarse a cabo, que el precio, o parte de él se pague a plazos, es requisito indispensable sin el cual será nula la operación, el otorgamiento de garantía real para asegurar el pago del crédito.

**Artículo 157.-** Los bienes de uso común o destinados al servicio del Municipio no podrán ser enajenados mientras tengan ese carácter, el que solo podrá cambiarse mediante la aprobación por mayoría calificada del Ayuntamiento respectivo, y en los términos y para los fines previstos en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

### **CAPÍTULO II Bienes Mostrencos**

**Artículo 158.-** Se entiende por bienes mostrencos los bienes inmuebles abandonados y los predios cuyo dueño se ignore.

**Artículo 159.-** El producto líquido de los bienes mostrencos que sean rematados o vendidos conforme a las disposiciones del Código Civil, constituirá un ingreso para la Hacienda Municipal.

### **CAPÍTULO III Mercados**

**Artículo 160.-** Por locales en los mercados y otros sitios, será pagada una renta mensual de acuerdo a la siguiente:

## TARIFA

### I. Mercados:

a) Locales y espacios aledaños, por metro cuadrado de 2.00 a 6.0 U.M.A

### II. Áreas comerciales no especificadas:

a) Espacios y áreas comerciales por metro cuadrado de 1.5 A 9.0 U.M.A.

**Artículo 161.** Será pagada una renta diaria por metro cuadrado de acuerdo a ubicación, giro y condiciones de cada espacio o local, conforme a la siguiente tabla:

## TARIFA

### I. En sitios frente a espectáculos públicos

a) Puestos semifijos, de refrescos, y comestibles en general, por metro cuadrado diariamente De 0.09 a 0.55 U.M.A

### II. En portales zaguanes, calles y otros no especificados

a) Puestos fijos o semifijos Personas físicas, por metro cuadrado diario De 1.0 a 1.5 U.M.A

b) Puestos fijos o semifijos para Personas Morales, por metro cuadrado diario De 1.5 a 2.0 U.M.A

c) Puestos móviles o carros de mano con venta de refrescos, comestibles en general, por metro cuadrado diario De 0.09 a 0.55 U.M.A

d) Puestos fijos, por metro diario De 0.25 a 0.55 U.M.A

### III. Ambulantes

a) Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de alimentos, diario De 0.09 a 0.55 U.M.A

b) Vendedores de ropa, calzado, mercería y loza, diario De 0.25 a 0.85 U.M.A

c) Vendedores de dulces y frutas, diario De 0.15 a 0.35 U.M.A

d) Merolicos, anunciantes y comerciantes, diario De 0.25 a 0.85 U.M.A

e) Cuando los vendedores no establezcan puestos semifijos en la vía pública, pagarán diario De 0.15 a 0.35 U.M.A

f) Otros no especificados, diario

De 0.85 a 5.0 U.M.A

#### **CAPÍTULO IV** **Arrendamiento, Explotación o Enajenación de Empresas Municipales**

**Artículo 162.-** Se consideran productos los ingresos que se deriven del arrendamiento, explotación o enajenación de las empresas propiedad del Municipio.

**Artículo 163.-** La realización de las actividades a que se hace referencia en el artículo anterior se hará previo acuerdo del Ayuntamiento, observándose además las disposiciones de carácter Estatal que al respecto existan.

#### **CAPÍTULO V** **Créditos a Favor del Municipio**

**Artículo 164.-** Se consideran productos aquellos ingresos que obtiene el Municipio mediante créditos de empresas, de personas físicas o morales para satisfacer sus necesidades económicas.

#### **CAPÍTULO VI** **Venta de Objetos Recogidos por el Departamento de Limpia y Transporte**

**Artículo 165.-** El Ayuntamiento podrán obtener ingresos para su hacienda mediante la venta de los objetos recogidos en la prestación del servicio de limpia y transporte.

#### **CAPÍTULO VII** **PRODUCTOS DIVERSOS**

**Artículo 166.-** Los productos no especificados en este capítulo, así como el costo administrativo que origine la impresión o fabricación de formatos, calcomanías y demás valores, cualquiera que sea su tamaño, forma o composición, inclusive la reposición de documento extraviado de licencias de funcionamiento, la tarifa será de 2.00 UMA.

#### **TÍTULO QUINTO** **Aprovechamientos**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 167.-** Son aprovechamientos los ingresos que correspondan a las funciones de derecho público del Municipio, derivados de rezagos, multas, recargos, gastos de ejecución, indemnizaciones, y otros que éstos perciban, y cuya naturaleza no sea clasificable como impuesto, derecho, producto, participaciones o aportaciones federales, ingresos extraordinarios.

#### **TÍTULO SEXTO** **Participaciones** **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 168.-** Se entiende como Participaciones Federales aquellos ingresos que recibe el Municipio de conformidad con las Leyes de Coordinación Fiscal

Federal y Estatal, tales como; Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y en adición, aquellos que se perciban por el ejercicio de facultades y obligaciones que se adquieran con motivo de los anexos que firme el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre el Estado y/o Municipios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que

dicha legislación establece y bajo la distribución autorizada por la Legislatura del Estado o señalada en los mismos convenios.

La Tesorería Municipal deberá ajustar sus procedimientos de cobro, liquidación y de ejecución de los derechos y aprovechamientos de carácter federal a los especificados en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que se hayan celebrado.

**Artículo 169.-** Como participaciones del Estado se entienden aquellos ingresos que el Estado entrega al Municipio, deducibles de sus propios ingresos y que se regulan conforme a las disposiciones que al efecto establecen las leyes fiscales del estado o la Legislatura local.

## **TÍTULO SÉPTIMO Aportaciones Federales**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 170.-** Son ingresos que percibirá el Municipio en forma independiente y adicional a las participaciones que obtienen de la Federación, con base en las estimaciones que se tengan de la recaudación Federal participable, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, cuyo destino será exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

## **TÍTULO OCTAVO OTROS INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 171.- SUBSIDIOS:** Son aquellos que percibe el Municipio, provenientes del Gobierno Federal y Estatal por acuerdo previo que anualmente es dictado por las autoridades respectivas:

- I. Son subsidios globales o incondicionales aquellos en que no se especifica un fin definido en su gasto;
- II. Son subsidios funcionales o condicionales los que tengan un fin o destino determinado.

**Artículo 172.- TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO:** Son aquellas inversiones que, realizadas con recursos propios del Estado, con o sin participación del Municipio, aumentan el capital social e infraestructura o equipamiento urbano del Municipio.

**Artículo 173.- TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL:** Son aquellas inversiones que, realizadas con recursos propios de la Federación, con o sin participación del Municipio, aumentan el capital social, en infraestructura o equipamiento urbano del mismo.

**Artículo 174.- DONATIVOS:** Son los ingresos que perciba el Municipio a título gratuito, que sean entregados con o sin un fin específico.

**Artículo 175.-** Se entiende por financiamientos los ingresos que perciba el Municipio por créditos que le sean concedidos por instituciones financieras, ya sean públicos, privadas o mixtas, y a corto plazo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - La presente ley, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

**TERCERO.** - Se abroga la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto 127 de la XII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de junio del año 2012.

**CUARTO.** - En tanto el Estado y el Municipio permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes derechos:

**A)** Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Así mismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de construcción.
2. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
3. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
4. Licencias para conducir vehículos.
5. Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
6. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto las que se realicen por medio de internet, televisión, radio, periódicos y revistas.

**B)** Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

1. Registro civil.
2. Registro de la Propiedad y del Comercio.

**C)** Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

**D)** Actos de inspección y vigilancia. Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto cuando se trate de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los numerales del 1 al 7 del inciso A) y el inciso C) de este artículo.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en los incisos A) y B) de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado y al Municipio.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y al Municipio para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación estatal y municipal correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**QUINTO.** - Los procedimientos iniciados por la autoridad municipal conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga, continuarán aplicando tales disposiciones hasta su conclusión.

**ATENTAMENTE**  
**CANCÚN QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL**  
**DIECIOCHO.**

**C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN**  
**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021**

**SEGUNDO.-** En su caso, se autoriza a la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, para que en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriba la iniciativa de ley objeto del presente acuerdo y la remita a la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Se instruye al ciudadano Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, para que con la debida oportunidad, entregue a la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa por la que se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.-** Se autoriza a los ciudadanos Heyden José Cebada Rivas, Síndico Municipal, Jorge Carlos Aguilar Osorio, Secretario General del Ayuntamiento y Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, a realizar los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo que anteceden y para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, proporcionen a la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, y sus comisiones dictaminadoras, la información que éstas requieran en atención a la Iniciativa objeto del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

-----  
-----  
Al inicio de la lectura, en uso de la voz la **Ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, Tercera Regidora**, solicitó la dispensa de los considerandos y que se lean los puntos de acuerdo. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **mayoría con un voto en contra** de la **Ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, Décima Tercera Regidora**. Haciendo uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Me permito hacer uso de la voz si me lo permite el Cabildo, en este punto en particular, quiero agradecer la presencia del sector hotelero, de las cámaras empresariales, yo quiero externar que este es un gobierno abierto, le agradezco, como lo dije hace un momento, a Abelardo Vara, gracias Roberto Cintrón, a Miriam Cortés, a Marissa Setién, Roberto Noe, Arman Roselo a Lolita López Lira, a José Chapur, con quien estuve platicando muchas horas durante estos días, quiero recalcar, insisto que este es un gobierno abierto, en este punto habíamos platicado con los Regidores, había una propuesta sobre el impuesto sobre saneamiento ambiental que consideramos es muy importante en base a lo que se vive y lo que estamos padeciendo hoy en Benito Juárez, atendiendo a la solicitud de nuestros amigos interesados en este tema, hemos decidido continuar con las pláticas sobre este punto para específicamente poder hacer la creación de un fideicomiso sumamente transparente en donde se involucren aquellos que van pagar al final de cuentas este impuesto de saneamiento, no podemos permitir nunca más que el dinero se vaya a otro lado o que no sea cien por ciento transparente, por eso hemos decidido continuar con las pláticas sobre este tema con ellos, con quienes van a pagar este recurso y sea perfectamente bien utilizado en beneficio de este hermoso lugar, no nada más en donde vivimos sino que representa el destino más importante de México y de Latinoamérica, gracias por asistir y estamos en un dialogo abierto, será un gobierno completamente abierto para todos los sectores y esto le compete hoy al sector empresarial, gracias.-----  
-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal** ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz el **Ciudadano José Luis Acosta Toledo, Décimo Regidor**, manifestó: Qué tal muy buenos días, muchas gracias por la asistencia, bienvenidos a todos los sectores y cada uno de los presentes aquí, solamente, creo que si es importante que se asiente en acta que queda eliminado todo el capítulo treinta y uno de la presente Ley de Hacienda que tenemos aquí y que en efecto quedan sin validez los artículos 153, 154, 155 y 156 de la Ley de Hacienda, para que quede asentado en acta. Agradezco la voluntad política mostrada por este Cabildo no solamente por haber reconsiderado el tema del derecho de saneamiento ambiental, sino también por haber reconsiderado el alza en las claves catastrales que se nos habían propuesto en un momento, en una primera precabildo, agradezco que hayan mostrado esa voluntad política y bueno, estamos a la orden para continuar, digo, nos gustaría que también nos invitaran a las pláticas que se tienen con todos los sectores y creo que es una buena muestra, es un buen golpe de timón es una buena señal la que estamos mandando ahorita y como Cabildo como compañeros creo que debemos aprender a darnos a respetar y aprender que no podemos nada más en una o dos reuniones de trabajo pasar temas al vapor debemos mostrar a la ciudadanía y Cancún ya está, ya no aguanta Cancún otro mal gobierno, la gente ya está cansada, la gente merece un mejor gobierno y creo que el día de hoy felicito a todos los compañeros por esa voluntad política, muchas gracias. Continuó solicitando el uso de la voz la **Ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, Décimo Tercera Regidora**, y manifestó: Primero buenos días a todos los

que nos están escuchando también a través de Radio Ayuntamiento y redes sociales, apoyo en este caso al cien por ciento lo que plantea el Regidor Toledo y yo sí, antes de emitir el voto exijo que esta modificación la tengamos impresa para sobre todo la tranquilidad de los hoteleros aquí presentes y el resto, muchas gracias, es cuánto. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Cuarto Regidor**, manifestó: Muy buenos días tengan todos, bienvenidos, bienvenidos a su casa. Yo quiero aclarar algo, aquí no se está haciendo nada al vaporazo tuvimos dos reuniones de precabildeo que duraron más de tres horas y media, tocamos todos los puntos, estuvimos discutiendo, estuvimos platicando, nadie se paró de la mesa hasta que no estuvieron despejadas todas las dudas, asistimos la mayoría de los Regidores, la mayoría de los Regidores a estas reuniones de precabildeo y quiero felicitarla Señora Presidenta por la apertura que tiene, por siempre mostrarse transparente y por estar abierta al dialogo, quiero felicitarla y sé que vamos a continuar en el resto de esta administración trabajando de esta misma manera, muchas felicidades. Seguidamente solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor**, quien manifestó: Muchas gracias, buenos días a todos los presentes, en verdad, coincido con el Regidor Acosta, con la Regidora Niurka, que bueno que existió una voluntad por parte del Cabildo, de la Presidente de, pues no subir el cinco por ciento del predial que era lo que se proponía desde el principio y que no se cobraran esos veinte pesos por noche, creo que si es muy importante ahorita empezar a demostrar con hechos que podemos hacer una muy buena administración para luego poder exigirles la ayuda tanto al sector hotelero como a los ciudadanos en general. Sabemos que ahora tenemos una gran batalla por librar porque heredamos una administración totalmente destrozada, pero creo que nos toca a nosotros dar el primer paso y el no exigir impuestos, el no poner nuevos impuestos creo que muestra una muy buena voluntad por parte de todos mis compañeros, muchas gracias. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Octavo Regidor**, manifestó: Muy buenos días Presidenta, Secretario, compañeros Regidores ciudadanía, medios, yo me sumo a lo que expresan los compañeros Regidores en el sentido de que considero que ha sido una decisión acertada, aplaudo la voluntad, la sensibilidad política y la voluntad de nuestra Señora Presidenta y la voluntad política de los compañeros, yo fui uno de los que defendió que se llevara a cabo este pago de derechos dada las carencias económicas que tenemos para operar, estoy de acuerdo en que tenemos un margen muy pequeño de acción, hay mucho que se ocupa para otros gastos ya fijos y hubiera sido una muy buena manera de tener un monto ya de entrada para estas contingencias que probablemente sean recurrentes como la del sargazo y demás, en nuestras playas necesitamos ese tipo de atención además de algunas otras, yo creo que esta es una buena medida, no la iban finalmente a pagar los cancenenses, sí la íbamos a gozar los cancenenses, la defensa que yo hice iba en función de que es marginal el monto que se iba a pagar inclusive los sectores de más bajo recurso que vinieran de visita a Cancún podían no ser gravemente afectados con esto, pero entiendo que tal vez no es el momento yo aplaudo que se haya tomado la decisión, sí quisiera también aprovechar el uso de la voz para que entre otras cosas nos ocupemos todos de que esto de tener las playas más lindas que es el propósito que tenemos nosotros, creo que todos, el compromiso de todos también dentro de esto se considere siempre la garantía al artículo 11 constitucional que se observe el artículo 7 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial y las vías navegables, perdón, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ahí con la Comisión de Turismo estaremos haciendo en mi calidad de Secretario estaremos haciendo este tipo de, perdón, de Vocal, este tipo de puntualizaciones, ya lo relativo a lo que son los derechos de los trabajadores, etcétera etcétera, bueno será atendido por el Congreso de la Unión no nos toca a nosotros y pues una vez más, muchas felicidades por esta postura de todos, creo que esto es un buen paso, generaremos, a partir de la observancia de una buena administración confianza que creo que es uno de los factores que frenan en este

momento el asunto por el uso que se le ha dado anteriormente a este tipo de iniciativas, nosotros seremos garantes del buen uso del dinero que los contribuyentes nos facilitan para su buena administración, es cuánto. Solicitando el uso de la voz, la **Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Novena Regidora**, manifestó: Sí, muy buenos días a los empresarios que hoy nos acompañan, a todo el público y a los radioescuchas que están sintonizando esta Sesión de Cabildo. Pues antes que nada yo quiero felicitar a la Presidenta municipal por tener esa sensibilidad de dialogo con los empresarios, pero también quiero recalcar que en otros países, por ejemplo en Canadá, tú desde que llegas al hotel te cobran cincuenta dólares por estar ahí y tú como visitante, no te queda otra más que pagar tus cincuenta dólares, obviamente, yo entiendo que en Canadá hay calles limpias hay seguridad, la calidad de vida es otra pero también queremos que los ciudadanos entiendan que no son veinte pesos que está pagando o que va a pagar el ciudadano, esos veinte pesos era del extranjero, del visitante que viene a Cancún y que a nosotros no nos iba a afectar absolutamente en nada, también entendemos la desconfianza por parte de los empresarios, porque las aportaciones o los impuestos que hay no se ven reflejados en seguridad, no se ven reflejados en alumbrado público, en una mejor calidad de vida pero esta administración es una administración que va a ser totalmente transparente y diferente a las otras administraciones, porque a nosotros nos queda claro que administraciones pasadas han tomado o han llegado al Ayuntamiento y lo han tomado como un botín, entran pobres y salen ricos, aquí no, aquí este Cabildo está por la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, por la transparencia, y créanos que si algún funcionarios de algún área, de alguna dirección están incurriendo en un acto de corrupción se le van a fincar responsabilidades, entiendo que a nadie le gusta, a ningún ciudadano, cuando dicen, se le subió la gasolina, se creó un nuevo impuesto, porque a todos nos duele, lo entendemos, pero también les pedimos a ustedes que entiendan que recibimos un municipio quebrado, no hay dinero, pero también les garantizamos que el recurso que hay, vamos a hacer lo imposible para que hayan buenos resultados y los resultados que esperan los ciudadanos, pero también así como ahorita veo que los empresarios se organizan y defienden sus intereses, también invitamos o exhorto a la revisión del pago de los prediales de los hoteles, porque muchos no pagan sus impuestos o pagan lo que quieren, también exhorto que el Tesorero, Presidenta, y el Director de Ingresos revise quienes están pagando, esos empresarios si están pagando los impuestos que deben de ser, las plazas comerciales, incluso el propio aeropuerto, que se dice que como es zona federal no paga los negocios que hay adentro del aeropuerto no están pagando impuestos, no pagan impuesto los estacionamientos, hay que revisar también que los casinos estén en funcionamiento y en regla sus licencias de funcionamiento y de verdad que si todos pagaran sus impuestos prediales no habría necesidad de estar cobrando impuestos de otro tipo, yo los exhorto a que si queremos a Benito Juárez también hagamos lo que nos corresponde, pues es todo. Muchas gracias. Continuó solicitando el uso de la voz la **Ciudadana Reyna Lesley Tamayo Carballo, Décimo Cuarta Regidora**, quien manifestó: Buenos días, compañeras, compañeros, le agradezco la presencia de la ciudadanía así como al sector empresarial, en especial a los hoteleros, a los medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan en esta Primera Sesión Extraordinaria. Nuestro municipio de Benito Juárez está en constante crecimiento, día con día observamos la llegada a nuestra ciudad de paisanos que provienen de distintos estados de la república en búsqueda de una mejor condición de vida para sus familias, lo que convierte a nuestro Cancún como una de las ciudades de mayor crecimiento poblacional en el país, por obviedad este crecimiento se traduce en la demanda de más y mejores servicios públicos, esta necesidad que tiene nuestra población de los servicios públicos básicos obliga al gobierno a invertir mayores recursos en el rubro de obras y servicios, otra de las tareas de esta administración es la de eficientar el gasto público, estas tareas de gobierno que he mencionado con anterioridad, no serían posible si no cuenta con los recursos económicos

para llevarlas a cabo, peor aún, si observamos que nuestra norma en materia hacendaria existen parámetros de recaudación de impuestos y derechos que no se actualizan desde hace ya varios años, lo que ha significado un impacto negativo en la recaudación, el actualizar nuestra Ley de Hacienda en lo que se refiere a la base y tasa del impuesto en diversos artículos de dicha ley generará un incremento importante en la captación de recursos económicos, lo que permitirá atender con eficacia los servicios públicos municipales y con ello abatir los rezagos en nuestra ciudad, es cuánto compañeras y compañeros. Seguidamente solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Clara Emilia Díaz Aguilar, Primera Regidora**, quien manifestó lo siguiente: Buenos días a todos, compañeros, a todos nuestros hoteleros y a toda nuestra audiencia en general, yo soy una de las que estaba en contra de que los hoteleros no pagaran impuestos pero también es claro que son ciudadanos que aportan al municipio, nuestros ciudadanos que aportan y que traen también trabajo a este municipio con todos sus hoteles, hoy por hoy tenemos una ciudadanía del otro lado donde también debe pagar impuestos que es la clase trabajadora, pero aunado a esto es bueno reconsiderar y felicito a mi Presidenta Municipal la reconsideración de que hoy por hoy yo invito a todos los hoteleros que en otros países como ya algunos de los compañeros han mencionado, sí se paga los veinte pesos que se les está pidiendo por huésped, pero también póngase a ver un poquito a nuestro municipio, que cada vez que hay una administración no las vacían y nos ponen en jaque, hoy nos toca a nosotros, los invito a que el próximo año hagan el pago de este impuesto y más que nada, es un año que tenemos como administración donde invitamos a que todos los ciudadanos, no solamente los hoteleros, la Comisión Federal, el IMSS, también paguen sus impuestos, que sea en general, hoy por hoy nuestra Presidenta municipal está dando la oportunidad de que ustedes demuestren que si se pueden hacer un Cancún diferente y por eso mismo les invito a que nos ayuden con sus mismos compañeros empresarios hoteleros que no pagan impuestos, que paguen, porque este Ayuntamiento también tiene muchas funciones afuera que cumplir y si ustedes cumplen, el Ayuntamiento va a estar bien, gracias, es cuánto. Solicitando el uso de la voz, la **Ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, Décimo Tercera Regidora**, manifestó: Con su permiso Señora Presidente, quisiera dirigirme en este momento al público en general, vamos a dejarnos un poquito de discursos políticos banales y de que si queremos y que necesitamos y vámonos a hacer pragmáticos, yo antes de ser política soy empresaria. Realmente vivimos del turismo, nos guste o no, directa o indirectamente, ¿saben qué es lo que estamos haciendo con esto? Diciéndole a los hoteleros aféctame al turista, estamos diciéndole al turista que él tiene que venir y por una incompetencia nuestra de no tener calles, de no tener seguridad, de no tener alumbrado, de no tener saneamiento, de no tener equis, equis, equis, porque desgraciadamente tenemos una administración que cada día deroga más sus responsabilidades y a la cual se le va disminuyendo la autonomía y lo estamos dejando, o más bien, lo están dejando y lo están permitiendo. ¿Le vamos a decir al turista, ahora también paga esto? Ahora ¿tú eres responsable? No. Se va a otro lado, cuántos lugares hay para que vaya el turista a vacacionar y ¿vamos a ser nosotros? Porque yo siempre lo he dicho, la administración pública es una ciencia, hay dinero, nada más que hay que saber cómo implementarlo, a ver, cómo por un lado no hay dinero y por otro si hay para invertir diez millones de pesos en una cancha de pasto para futbol en la supermanzana veintiuno, cómo no hay dinero y gastamos más de diez millones de pesos en Club Pioneros al año, entonces, ¿hay dinero o no hay dinero? Simplemente hay que saber cómo administrarlo. Eso es uno. Dos, nos vamos a la ley, hasta el momento no veo ningún movimiento donde se nos va a presentar esta modificación por escrito y según nuestro reglamento en el artículo 160 dice, que todo lo que vamos a votar tiene que ser previamente entregado, entonces de no ser entregado mi voto será en contra, a no ser de que por una cuestión de consciencia saquemos este punto del orden del día. Tres, cuando hablamos de un gobierno transparente, no lo creo, cuando hablamos de precabildeo, no lo creo, en el

precabildeo no está presente la Señora Presidente, el problema es que está presente el Secretario, pero el Secretario no tiene autonomía para nada, el precabildeo no hay una negociación, en nuestros precabildeos es la única vez en la historia en que simplemente se informa, se dice, se impone, ¿te gusta? Bien, ¿no te gusta? Prepárate entonces simplemente para poner tu postura, nada más pasa. Es cuánto. Seguidamente solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Segundo Regidor**, quien manifestó: Gracias, muy buenos días, antes que nada celebro la presencia ciudadana tan nutrida en esta Sesión y los invito a que siga así de nutrida siempre para que a través de ustedes se constate como en esta administración desde el primero hasta el último día se va a trabajar con transparencia y con la sensibilidad suficiente para ver los pros y los contras para el beneficio principalmente de los ciudadanos benitojuarenses que esa es nuestra principal encomienda, ellos. Yo celebro también y felicito a nuestra Presidenta por haber sabido ver la primera necesidad y por lo mismo convencernos a algunos con los que hablamos con ella en lo personal, en lo particular de poder revisar perfectamente bien esta iniciativa que quiero aclarar alguno de mis compañeros que no saben que no es un impuesto, es un pago de derechos y es muy distinto, que no vamos a afectar a los ciudadanos, que al revés, ni a los hoteleros, el pago lo hace el turista y es para beneficio de los mismos ciudadanos que pusieron la confianza en nosotros, a ellos son a los que les tenemos que dar respuesta, por eso celebro que se pueda consensar con los hoteleros y darle el tiempo suficiente a esta iniciativa para que salga a la perfección y en donde todos absolutamente estemos de acuerdo y se pueda disfrutar y darle a Cancún o a los cancanenses principalmente la paz y el bienestar que tanto necesitamos, no podemos hablar de politiquerías y de decir cosas cuando la realidad el ciudadano es el que está esperando respuestas, no queremos los medios de comunicación, a muchos de ustedes les gusta también los reflectores, salir a los medios verse padres, yo hago esto, yo hago lo otro y la verdad hay que irnos a la calle, hay que ver las necesidades de los ciudadanos y eso es lo que está haciendo nuestra Presidenta y la mayoría de este Cabildo y ustedes lo van a constatar, ustedes se van a dar cuenta cómo esta administración va a salir adelante y va a sacar adelante las necesidades de todo este municipio, muchas gracias. Continuó solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano José Luis Acosta Toledo, Décimo Regidor**, quien manifestó: Que lástima que los precabildeos no sean públicos porque se desenmascararía aquí a más de uno, la verdad es que, tengan por seguro todos los ciudadanos que aquí no va a pasar corrupción, que aquí no van a pasar todo lo que comentan los compañeros, porque para eso estamos aquí los Regidores de oposición, para no permitir que se cometan atropellos, Regidora, me queda muy claro que no hay, perdón, no quiero olvidar algo, tengan mucho cuidado, perdón, con lo que están acusando porque no se vale acusar sin comprobar, se me hace una falta de respeto que en este Cabildo estemos acusando a un sector empresarial de no estar haciendo el pago de algunos impuestos e invito aquí a mis compañeros Regidores que si alguien tiene una prueba la exhiba. Regidor Aldana no hay carencias, hay corrupción, el impuesto Regidora Clarita no lo van a pagar los hoteleros, lo iban a pagar los turistas y creo que el gremio al que estaríamos afectando sería al turismo, es muy importante recalcar que no tenemos ahorita la calidad moral de salir a hacer, a invitar hacer el cobro de nuevos pagos de derechos o de impuestos, ambos afectan los bolsillos de las personas, tienes toda la razón Regidor Sanen, una cosa es un impuesto, otra cosa es un pago de un derecho, pero los dos afectan el bolsillo de las personas, no es nada más de los extranjeros, ojo, también a los mexicanos que vinieran iban a pagar y si nosotros íbamos a la zona hotelera con nuestra pareja a pasar un aniversario o quedarnos a hospedar también íbamos a pagar el impuesto, entonces también hay algo que quiero poner en la mesa y eso pasa por no haber consultado a los sectores y por no preguntar, la voluntad del sector empresarial, no es de negarse al pago de estos veinte pesos, la voluntad es que no es momento de encarecer el producto, las condiciones no están dadas para que en este momento se haga, ellos no están, y puedo decirlo porque

yo sí platiqué con ellos e hice mi trabajo, no están ellos en la negativa de que el derecho de saneamiento se aplique, simplemente no ven las condiciones óptimas en estos momentos y no es la manera a como se quería hacer. Regidor Pablo, al referirme al vapor me refiero a que en esas dos reuniones no estuvieron presentes quienes debían estar presentes, entonces es un pago, un cobro de derechos que nos iba a traer noventa millones de pesos que en seis horas no íbamos a poder tener planchados, no está todavía discutido cómo se iba a integrar el comité, no iban a tener discutido en qué se iba a gastar y me puedo seguir de largo, entonces, si considero que es nuestro trabajo, para eso nos pagan y nos pagan bien, para que nos reunamos las veces que sea necesarias y con los sectores a quienes afectemos, la verdad es que, bueno, no tenía yo la intención de seguir hablando más de estos temas pero ustedes mismos lo subieron el tema a la mesa, uno se quiere portar bien y la verdad es que agradezco la, no sé si la voluntad política, agradezco el golpe de timón que este Cabildo acaba de dar, porque mostraron echarse para atrás en varios temas y quiero que quede claro que si logramos que no se aprobara el incremento catastral que tenían pensado, si logramos quitar el capítulo treinta y uno y aplaudo esa la gran voluntad política de los compañeros Regidores de oposición, muchas gracias. Seguidamente solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortés, Sexto Regidor** y manifestó lo siguiente: Qué tan, buenos días, bienvenidos a todos, pues yo quiero nuevamente resaltar el hecho de la negociación que tuvo nuestra Señora Presidente con los empresarios hoteleros, en lo particular también era yo partidario a que se aplicara este derecho y haciendo referencia a lo que comenta mi compañera Lorena en el sentido de que en otros países se realice este cobro, yo lo que quisiera aclarar es que el turismo en general está acostumbrado a hacer un pago por derechos, por impuestos por (INAUDIBLE), el impacto que iba a tener el turista iba a ser, va a ser, porque yo confío en que durante este, durante estos próximos meses se va a poder negociar con ellos y se va a poder llegar a un buen puerto con este derecho, el turista está acostumbrado a hacer pagos por derechos que son aplicables directamente a la ciudadanía, son los principales beneficiados, no es secreto que la situación económica del municipio es apretada, se cuenta con poco dinero y al no contar con este recurso así como con el impuesto predial y por ahí algunos otros recortes que se pueden llegar a dar, en el caso de que haya alguna contingencia ambiental desgraciadamente se va a tener que echar mano del presupuesto que se tenga para obra pública, para asistencia social, en ese sentido es serio que no se cuente con el recurso si estamos apretados en esta administración y en las pasadas, pues es porque en las administraciones anteriores ha habido manejos no lo más adecuados como por ejemplo en la de dos mil ocho, dos mil once, que la deuda creció de quinientos cuarenta a mil cuatrocientos millones de pesos, que es un incremento del doscientos cincuenta por ciento, entonces yo creo que podemos confiar en que durante este año se platique con los señores empresarios hoteleros y se pueda llegar a un acuerdo para poder aplicar este derecho que finalmente como hemos comentado no la va a pagar la ciudadanía, la ciudadanía va a ser la principal beneficiada de que se aplique, es un margen muy pequeño en cuanto al costo de una noche de hotel en general, sé que hay hoteles y hostales que pagan bastante menos por noche de hospedaje pero tal vez podría ser una tarifa diferencial eso habría que verlo el resto de la noche pero creo que se puede llegar a un buen cuarto con esta negociación a lo largo de este próximo año, incluirlo, ojalá pudiéramos comprometernos a que el año que entra quede incluido en la próxima ley del dos mil veinte, es cuánto. Solicitando nuevamente el uso de la voz, el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Cuarto Regidor**, manifestó: Gracias, es de llamar la atención que una persona que se prestó a la simulación que trascendió en la vida política de nuestro municipio quiera venir aquí a hablarnos de congruencia y de calidad moral, es increíble que quiera seguir engañando a los ciudadanos Señor José Luis, como quieras que te llamen, repito, ya estuvo bueno de que se quiera seguir engañando a los ciudadanos, en los precabildeos estuvieron presentes todos los directores de cada área de lo que estemos

platicando hoy aquí y espero que no digas que no es verdad porque estuvo el Director de Ingresos, estuvo el Secretario, estuvo jurídico, estuvieron todos. También dejar en claro que el derecho de saneamiento es para beneficiar a todos los benitojuarenses, a todos los benitojuarenses, no solamente a los hoteleros, la playas de Cancún son para todos los ciudadanos de Benito Juárez, no sólo para los hoteleros, con este derecho de saneamiento, ya lo platicaron muchos de mis compañeros, es para beneficiar a la ciudadanía de Benito Juárez, nada más quería dejar eso en claro, es cuánto. Siguiendo con las participaciones, la **Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Gracias, muy buenos días. Antes, hacer una aclaración muy importante, la desinformación genera dudas y genera sentimientos. Estamos aquí compañeros porque tenemos un compromiso de administrar, de utilizar los beneficios, los recursos, perdón, en beneficio de los benitojuarenses, estamos aquí para gobernar en el mejor sentido de ellos, no nada más para un pequeño sector, y hago esta aclaración y hago esta pregunta a la sociedad y a todos los medios de comunicación que en este momento nos escuchan, ¿qué tenemos más, sector hotelero o benitojuarenses? Y pregunto porque ante la falta de información se está generando un circo del cual ya queremos un cambio, esta recaudación no va a afectar a los benitojuarenses y ni siquiera al sector hotelero porque el dinero recaudado no va a salir de las bolsas de estos, es muy importante dejarlo muy en claro, si hay que reconocer que tenemos carencias, hay que recordar que los gobiernos anteriores nos han afectado, han saqueado al municipio y nos han endeudado, sin embargo ante esto, en esta ocasión no se aprobó un incremento al impuesto predial y con los pocos recursos que tenemos vamos a tratar de sacar lo mejor posible para los benitojuarenses, no se va a golpear su bolsa, el derecho de venir de vacaciones no es una primordialidad, no estamos hablando de una necesidad básica, quien puede salir de vacaciones lo hace y quien no, no se va a morir por no salir de vacaciones, el dinero que se va a recaudar se busca invertir en las mejoras de nuestro municipio para nuestro beneficio, eso es muy importante tenerlo muy en claro. Hay una férrea defensa nada más por el sector hotelero, reconozco que si bien es cierto muchas de las inversiones a nuestro municipio vienen del turismo, también hay que reconocer que muchas de las personas que laboran para el sector hotelero no cuentan con salarios dignos, no cuentan con trabajos permanentes, se les obliga a tener vacaciones sin goces de sueldo bajo un supuesto periodo de temporada baja, recordemos que México es el único país donde existe este término de temporada baja para no darle lo que por derecho le corresponde a las personas que laboran en estos sectores, entonces, si vamos a hablar de que estamos preocupados por el turismo también vamos a preocuparnos por los benitojuarenses para que tengan los derechos necesarios, los salarios dignos, entonces sí puede haber un equilibrio entre las personas por las cuales nos estamos rigiendo, no se vale confundir, ya no estamos en el tiempo de que fingimos ser oposición y por eso voy fingir un circo mediático, tenemos que actuar con responsabilidad y las decisiones que vamos a tomar deben de ser siempre en beneficio de los benitojuarenses, por el momento es cuánto. Haciendo uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, manifestó: Gracias Regidora Maricruz, nada más hacer una aclaración en la propuesta que nosotros estamos presentando, ya lo dijo la Presidente municipal está completamente eliminado el capítulo treinta y uno, lo digo para que quede y conste en la versión estereográfica que está eliminado el capítulo treinta y uno, los artículos 153, 154, 155 y 156 que hablan de este derecho que creo compañeros ha sido con la independencia de que se les dará el uso de la voz, pues creo que está plenamente discutido, me parece que estamos dando vueltas sobre lo mismo. Haciendo uso de la voz el **Ciudadano José Luis Acosta Toledo**, manifestó: Perdón Secretario, nada más por alusión personal. En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, manifestó: Sí, nada más dame un minuto porque hay un orden Regidor y ahorita mismo se le da el uso de la voz. Haciendo nuevamente uso de la voz el

**Ciudadano José Luis Acosta Toledo**, manifestó: ¿Se me dará el uso de la voz después? Por lo que el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, agregó: Sí, por supuesto, como una última ocasión. Regidor. Seguidamente se le otorgó el uso de la voz al **Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Décimo Segundo Regidor**, quien manifestó: Yo nada más quiero convocar a todos mis compañeros a que a la brevedad instalemos mesas de trabajo, nos juntemos con los hoteleros para que podamos llevar esta propuesta con la cual estemos todos satisfechos, tanto nosotros como Cabildo como los hoteleros y todos los organismos que estén involucrados y podamos volver a llevarla a la mesa y votarla para que se apruebe porque es algo que va en beneficio directamente de los cancanenses, muchas gracias. Una vez otorgado el uso de la voz, el **Ciudadano José Luis Acosta Toledo, Décimo Regidor**, manifestó: Nada más me gustaría, Regidor Pablo, la regla número uno es que en política nada es personal, pero si ahora me permites ser me hace más incongruente que al ser un Regidor emanado de las filas de morena hayas intentado proponer una alza en las tasas catastral de las personas y en el impuesto predial, nada más. Regidora Maricruz, nada más un comentario, si decimos que Cancún es tierra de todos creo que los empresarios, los hoteleros, los restauranteros también son benitojuarenses, no hay que faltarles al respeto, es cuánto. Haciendo uso de la voz la **Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Novena Regidora**, manifestó: Presidenta, disculpe, yo considero que ya está agotado el tema, no podemos estar haciendo un circo de esto, que pasemos al siguiente punto por favor. Solicitando el uso de la voz, la **Ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, Tercera Regidora**, manifestó: Buenos días tengan todos y todas, celebro mucho la participación de todos los ciudadanos que se encuentran el día de hoy pendientes de los que estamos discutiendo y lo que se va a aprobar, a los medios de comunicación, a todos los que nos escuchan a través de Radio Ayuntamiento y nos siguen a través de las redes sociales a través de los diversos medios informarle a toda la ciudadanía que nada, absolutamente nada se trabaja al vapor, nada se trabaja en lo oscurito, existen mesas informativas en donde se convoca a todo el cuerpo colegiado llamado Cabildo para que nosotros podamos discutir, analizar, proponer cada una de las iniciativas, cada una de las cuestiones que le afectan o le benefician al ciudadano y cada quien pone sobre la mesa los diversos análisis que si esté o no esté la Presidenta por eso la ley nos faculta como Regidores y las decisiones se toman en la mayoría y como cuerpo colegiado, sin embargo, quiero resaltar toda la voluntad política que existe por parte de la Presidenta de girar las instrucciones para que estén las personas adecuadas para que nos puedan dar las explicaciones técnicas como en este caso el Director de Ingresos, el Tesorero, el Secretario del Ayuntamiento, yo invito a mis compañeros Regidores que estemos presentes en esas mesas, que dialoguemos, que discutamos, no que queramos venir a hacer un circo y un show mesas de análisis y discusión que es ahí desde donde se emanan las decisiones que hoy venimos a votar, se habla mucho de corrupción, se habla mucho de irresponsabilidad, claro, soy cancanense, aquí nací y me duele lo que le pasa a mi municipio y por eso estamos hoy aquí, para hacer uso de la voz y para estar pendiente de cada uno de los recursos y para estar pendiente de que se eficiente el gasto público, no es materia para discutir en qué se gasta, por eso es la Ley de Hacienda, la Ley de Ingresos, cuando venga la Ley de Egresos discutiremos y analizaremos en qué vamos a destinar cada peso y cada recursos que se esté ingresando en este municipio, hoy lo que nos compete es que la caja timbre, que los recursos lleguen al municipio y no generar más endeudamiento como desafortunadamente se ha visto en administraciones anteriores, ya lo comentaba el Regidor Zenteno, que en el dos mil ocho, dos mil once, se incrementó la deuda en un doscientos cincuenta por ciento, que teníamos una deuda de quinientos cuarenta millones de pesos y cerró esa administración con mil cuatrocientos millones de pesos, hoy arrastramos esa situación y arrastramos la corrupción también de los gobiernos anteriores, quiero que quede claro y la ciudadanía lo sepa, en este Cabildo estamos trabajando de la mano de la sociedad, con

voluntad política y prueba de ello es lo que acabamos de realizar que gracias a las mesas de diálogo que se dieron de la Presidenta con el sector y con la ciudadanía se decidió bajar la propuesta del saneamiento a la cual Presidenta me sumo y que estaremos trabajando y escuchando todas las voces y estaremos muy pendientes de lo que la ciudadanía exige, pero sobretodo estaremos trabajando por transparentar, por combatir la corrupción, es cuánto. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa por la que se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Por lo que la Ciudadana **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa por la que se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.-----

-----  
Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

-----  
**Sexto.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

-----  
El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 5º, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 Fracciones XXI, XXX y XXXIII, 126, 133, 145, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 2º, 7º, 59, 60, 65, 66 Fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 Fracciones III y XXIX, 125 Fracción I, XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 29, 30 al 35, 39, 45, 46, 49, 78, 79, 80, fracción I y II, 81, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley;

Que en ese sentido los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenecen y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Qué asimismo, los municipios percibirán: a) Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan las legislaturas de los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y

mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales que serán transferidas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen; c) Los ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo; y d) Demás ingresos derivados de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita;

Que las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer dichas contribuciones, ni concederán exenciones en relación con las mismas, así como las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones: Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, con excepción de los que sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;

Que en el ámbito de su competencia, los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en cuanto a los ingresos municipales, que la Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las leyes de ingresos de cada municipio, de acuerdo a la iniciativa que éstos presenten a más tardar el 20 de noviembre para el este año 2018, en los términos de la misma Constitución Estatal y de la Ley Hacendaria que se expida para tal efecto;

Que la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, dispone que las autoridades municipales en materia fiscal, sólo pueden hacer lo que las leyes fiscales, reglamentos, decretos, convenios o acuerdos establezcan expresamente de su competencia. Que las normas tributarias que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta, y que a falta de disposición expresa en esta ley, siempre que no la contravengan, serán aplicables el código fiscal municipal para el estado, los ordenamientos fiscales del estado, los ordenamientos fiscales federales y como supletorias las normas de derecho común;

Que para efectos de la iniciativa de Ley de Ingresos, es de considerarse que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece los criterios que deben regir la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos; y que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia programación y presupuestación de los ingresos;

Que por las consideraciones expuestas, y para los efectos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2019, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes.

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2019, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, para que en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriba la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2019.

**TERCERO.-** Se instruye al ciudadano Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, para que con la debida oportunidad, entregue a la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2019.

**CUARTO.-** Se autoriza a los ciudadanos Heyden José Cebada Rivas, Síndico Municipal, Jorge Carlos Aguilar Osorio, Secretario General del Ayuntamiento y Marcelo José Guzmán, Tesorero Municipal, a realizar los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo que anteceden y para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, proporcionen a la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, y sus comisiones dictaminadoras, la información que éstas requieran en atención a la Iniciativa objeto del presente acuerdo.

**HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E**

**Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE  
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,  
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**I.- FUNDAMENTACIÓN**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 5º, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 Fracciones XXI, XXX y XXXIII, 115 Fracciones I y II, 126, 133, 145, 146, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 7º, 59, 60, 65, 66 Fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 Fracciones III y XXIX, 125 Fracción XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1º, 6º, 16 fracción XXXII, 25, 27, 28 fracción III, 33, 34, 35 numeral 4 y 5 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 36 fracción III, 37 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 30 al 35, 39, 47, 48, 49, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que conforme a ellas se expidan.

Que dicha autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, donde el artículo 115 Constitucional dispone que la hacienda de los municipios se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en todo caso: a) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por las Legislaturas de los Estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y, d) Los demás ingresos que se deriven de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita.

Que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, así como los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos de acuerdo a sus ingresos disponibles.

Que en esta virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, disponen que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán presentar sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para su discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre para este año 2018.

Que los Ayuntamientos deben proyectar y aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos, que articulan los propósitos fundamentales de los municipios para el mejoramiento de sus condiciones financieras, ya que es la instancia de gobierno más próxima a la población y por tanto tiene la enorme responsabilidad de responder a las principales demandas y necesidades de la colectividad o de coadyuvar en su atención y solución.

Que para efectos de integración de la Ley de Ingresos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que además de la información prevista en su artículo 48 y las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios incluirán las fuentes de los ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos a través de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales, Subsidios y Convenios de Reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

Que la agencias calificadoras de valores en sus evaluaciones anuales determinaron en el caso de Fitch Ratings y Moody's ratificaron la calificación a la calidad crediticia del Municipio de Benito Juárez, lo cual refleja la expectativa de las agencias de que el Municipio continúe fortaleciendo su flexibilidad financiera aplicando políticas prudenciales de endeudamiento directo de corto y largo plazo, así como medidas para lograr una mejor posición de liquidez y un control del pasivo no bancario, como consecuencia de la implementación de políticas para fortalecer la recaudación y aplicar medidas de control del gasto generando así ahorro interno. Se considera a Benito Juárez como un municipio que presenta un estatus fuerte con tendencia estable

#### **Fundamentos:**

- Generación de Ingresos Alta.
- Manejo prudente de la política de endeudamiento bancario.
- Deuda estructurada en condiciones favorables y protegida ante cambios abruptos en la tasa de interés de referencia.
- Política de no contratación de nuevos créditos
- Flexibilidad Financiera (Ahorro Interno) Fortalecida.
- Balances primarios superavitarios
- Ser un destino turístico internacional con inversiones privadas importantes

Por tal motivo Fitch Ratings y Moody's ratificaron las calificaciones de 'A-(mex)' desde 'BBB+(mex) y A3.mx (escala nacional) y Ba3 (escala global) con Perspectiva Estable.

#### **JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.**

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Convenios y Transferencias, Asignaciones y Subsidios.

#### **I.- NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.**

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

En el artículo primero de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para su ejercicio fiscal 2019, y cuyo objeto es la de establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio, durante el ejercicio fiscal que corresponde en los conceptos de impuestos, derechos y contribuciones especiales, así como de otros ingresos, siendo los productos, aprovechamientos, participaciones federales y extraordinarios.

Para esta Ley se establecieron las cantidades estimadas a recaudar por las distintas fuentes de ingresos, lo anterior, se enmarca de acuerdo a las directrices de la armonización contable, que establece una homologación de las fuentes de ingresos, esto de conformidad con el nuevo clasificador por rubro de ingreso.

Que de acuerdo con la proyección de ingresos totales para el ejercicio fiscal 2019, se percibirán \$2,305,687,674.87 (61.58%) de recursos fiscales (recaudación propia) y \$1,438,735,366.27 (38.42%) de recursos no propios.

## II.- OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estatales y Municipales deberán velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del Sistema Financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Que los objetivos, estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de Ingresos están alineados con los Planes de Gobierno Estatal y Municipal.

### Objetivos:

- 1.- Uso de la tecnología para eficientar los procesos y servicios a la ciudadanía.
- 2.- Un manejo responsable de las finanzas y su correcta aplicación que permita dar continuidad a los proyectos en beneficio de la población.

### Estrategias y líneas de acción:

- 1.- Innovación tecnológica para hacer más eficiente los procesos
- 2.- Simplificación de trámites y reducción de requisitos,
- 3.- Revisar y homologar trámites a la ciudadanía.
- 4.- Integrar procedimientos y servicios en línea.

### Finanzas sanas:

- 1.- Aplicar un plan de austeridad y racionalidad al gasto público municipal,
- 2.- Fortalecer las finanzas públicas municipales con la gestión de recursos públicos extraordinarios,
- 3.- Optimizar, modernizar e innovar mecanismos de recaudación.
- 4.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales y convenios de regularización,
- 5.- Actualizar los padrones de contribuyentes.

### Meta:

Con el proyecto de ley que se pone a consideración, se pretende establecer una política fiscal que otorgue mayor seguridad jurídica al contribuyente, simplifique su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomente la inversión pública y privada, permita redistribuir el ingreso de manera más justa.

Mantener una armonía en las finanzas públicas, como consecuencia, trae al Municipio el beneficio de contar con un respaldo financiero que le permita responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de brindar mejor calidad de vida a todos sus habitantes.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO				PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	
	Política Económica	Buen Gobierno	Responsabilidad Social y Empresarial	Estado de Derecho		
EJE 1. Desarrollo y diversificación económica con oportunidades para todos						EJE 3. Desarrollo Sustentable

EJE 2. Gobernabilidad segura y estado de derecho									EJE 1. Seguridad Ciudadana
EJE 3. Gobierno moderno, confiable y cercano a la gente									EJE 4. Eficacia y Transparencia
EJE 4. Desarrollo Social y combate a la desigualdad									EJE 2. Justicia Social
EJE 5. Crecimiento ordenado con sustentabilidad ambiental									

### III.- RIESGOS FISCALES

De acuerdo a los Pre-Criterios 2019 publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la estimación de finanzas públicas para 2019 considera un crecimiento económico de 3%

Los Pre-Criterios prevén que el crecimiento del PIB estará entre 2.0 por ciento y 3.0 por ciento en 2018 (2.5% para efectos de finanzas públicas); intervalo igual al de su pronóstico en los CGPE-2018, donde se señala que las exportaciones continuarán con una tendencia creciente derivada de la mejor evolución de la actividad económica mundial y, en particular, de Estados Unidos; así como un desempeño favorable del consumo privado procedente de la generación de empleos formales, menor inflación, disponibilidad de financiamiento y elevados niveles de remesas familiares. Si bien la inversión continuó observando un débil desempeño, ésta podría ser impulsada por los esfuerzos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos. Asimismo, se estima que la plataforma de producción de petróleo dejará de tener un impacto negativo sobre el PIB y que el consumo y la inversión estarán apoyados por los beneficios de las Reformas Estructurales.

Para 2019, se espera que la economía prosiga avanzando y su crecimiento se sitúe entre 2.5 por ciento y 3.5 por ciento (3.0% para efectos de finanzas públicas); lo que se explicaría por un mayor dinamismo de la economía mundial resultante del repunte en la economía de Estados Unidos (derivado de los efectos esperados de la implementación de la Reforma Fiscal en ese país) y de la recuperación de la demanda interna y externa en la Unión Europea, lo que propiciaría un repunte de las exportaciones mexicanas; en tanto que, por el lado de la demanda interna, se anticipa un mayor consumo privado estimulado por una mayor generación de empleos, más disponibilidad de financiamiento, una mejoría de los salarios reales y una menor inflación.

Por su parte, Banxico estima que, a lo largo de 2018, la inflación general anual continuará disminuyendo, acercándose al objetivo de 3.0 por ciento y alcanzándolo en el primer trimestre de 2019, fluctuando alrededor de la meta durante el resto de 2019 causado por un comportamiento ordenado del tipo de cambio, la ausencia de presiones provenientes del mercado laboral y una reducción importante de la inflación de los productos agropecuarios, de los energéticos y de las tarifas autorizadas por el gobierno.

Los Pre-Criterios señalaron que la actividad económica ha mejorado de manera generalizada; sin embargo, persisten diversos riesgos, tanto económicos como geopolíticos, que pueden influir desfavorablemente, incidiendo en una baja dinámica económica nacional.

Entre los riesgos a la baja para el crecimiento sobresalen:

La renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el menor crecimiento de la inversión en México; de manera tal que, al resolverse la incertidumbre alrededor del proceso de modernización, se reactivaría la inversión. Sin embargo, existe el riesgo de una mayor obstaculización del comercio internacional debido a políticas proteccionistas; el cual suscita a un menor dinamismo de la economía mundial. Además, prevén un ritmo de normalización de la política monetaria de Estados Unidos más rápido de lo anticipado; propiciando un entorno de elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales, generando, a su vez, una disminución de los flujos de capital a México.

Entre los riesgos al alza para la actividad económica destacan:

La contratación de instrumentos financieros que permiten cubrir los ingresos del gobierno federal y el refinanciamiento de pasivos en moneda externa y local, permiten avanzar hacia una consolidación sostenible de las finanzas públicas. De esta manera, se logra el fortalecimiento de la actividad económica.

Por su parte, el sector privado prevé que el crecimiento económico se vea obstaculizado debido a factores coyunturales; como las decisiones de política sobre comercio exterior que generan fuertes tensiones geopolíticas. En lo interno, considera una creciente incertidumbre en la política interna y un incremento en la inseguridad pública que podría mermar la actividad económica. En este contexto, se prevé una reducción de la plataforma de producción petrolera; la cual podría impactar en el crecimiento económico. Por último, señala que se esperan presiones inflacionarias; las cuales se ven influidas de manera adversa por una mayor depreciación del peso frente al dólar.

De igual manera, aunque para estados y municipios se proyecta mantener el actual nivel de participaciones y aportaciones, se preparan ajustes fuertes en lo que hace al polémico Ramo 23.

Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría la Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y en caso se tomarán las medidas que se consideren necesarias y las que indica la LDFEM.

De acuerdo a la empresa calificadora de valores Fitch Ratings, la economía municipal está estrechamente ligada al sector terciario, destacando una infraestructura hotelera importante. Asimismo, constituye el destino de playa más importante a nivel nacional y bien posicionado a nivel internacional. Presenta niveles de marginación muy bajos, además de que concentra el auge poblacional y económico del Estado.

Por lo que una baja en la afluencia turística puede impactar ligeramente la recaudación de impuestos y derechos por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso tomar las medidas presupuestales adecuadas.

El municipio de Benito Juárez está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que se considerarían las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la LDFEM.

Que la estabilidad financiera y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas con BANOBRAS ha mantenido la calificación crediticia del municipio con las empresas calificadoras de valores permitiendo establecer un presupuesto sin sobresaltos en este rubro aun cuando la fuente primaria de pago y garantía afectadas equivalen al 100% de las participaciones federales el 70% de la recaudación por el Derecho de la Zofemat, la deuda pública ha mostrado una continua tendencia a la baja y se ha mantenido la política de no contratación de nuevos empréstitos, por lo que el manejo prudente de la política de endeudamiento bancario y la contratación durante esta Administración Municipal de seguros de cobertura de tasa de interés (cap) que cubren dos de los créditos con tasa variable que se tienen con Banobras es una acción favorable que le ayuda a mitigar riesgos de ajustes abruptos en la tasa de referencia por lo que la sostenibilidad de la deuda se mantiene adecuada.

El comportamiento de la Deuda Pública se aprecia en los informes analíticos en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera que emite el CONAC.

### **TERCER TRIMESTRE:**

Formato 2

## Informe Análítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.							
Informe Análítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF							
Del 1 de enero al 29 de septiembre de 2018 (b)							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2017 (d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
<b>1. Deuda Pública (1=A+B)</b>	1,165,179,356.04	0.00	36,014,435.36	0.00	1,129,164,920.68	84,637,420.17	0.00
<b>A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)</b>							
a1) Instituciones de Crédito							
a2) Títulos y Valores							
a3) Arrendamientos Financieros							
<b>B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)</b>	1,165,179,356.04	0.00	36,014,435.36	0.00	1,129,164,920.68	84,637,420.17	0.00
b1) Instituciones de Crédito	1,165,179,356.04	0.00	36,014,435.36	0.00	1,129,164,920.68	84,637,420.17	0.00
BANOBRAS, S.N.C. No. 9347	333,539,119.77	0.00	8,395,202.39	0.00	325,143,917.38	24,237,490.28	0.00
TRAMO I (contrato "B")							
BANOBRAS, S.N.C. No. 9353	677,466,534.35	0.00	17,051,878.85	0.00	660,414,655.50	49,567,576.74	0.00
TRAMO II (contrato "A")							
BANOBRAS, S.N.C. No. 9354	154,173,701.92	0.00	10,567,354.12	0.00	143,606,347.80	10,832,353.15	0.00
(contrato "A")							
b2) Títulos y Valores							
b3) Arrendamientos Financieros							
<b>2. Otros Pasivos</b>							
<b>3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)</b>							
<b>4. Deuda Contingente 1 (informativo)</b>							
A. Deuda Contingente 1							
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							
<b>5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)</b>							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

## SEGUNDO TRIMESTRE:

Formato 2

## Informe Análítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.							
Informe Análítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF							
Del 1 de enero al 30 de junio de 2018 (b)							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2017 (d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
<b>1. Deuda Pública (1=A+B)</b>	1,165,179,356.04	0.00	23,683,130.75	0.00	1,141,496,225.29	56,285,968.83	0.00
<b>A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)</b>							
a1) Instituciones de Crédito							
a2) Títulos y Valores							
a3) Arrendamientos Financieros							
<b>B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)</b>	1,165,179,356.04	0.00	23,683,130.75	0.00	1,141,496,225.29	56,285,968.83	0.00
b1) Instituciones de Crédito	1,165,179,356.04	0.00	23,683,130.75	0.00	1,141,496,225.29	56,285,968.83	0.00
BANOBRAS, S.N.C. No. 9347	333,539,119.77	0.00	5,512,863.45	0.00	328,026,256.32	16,013,448.30	0.00
TRAMO I (contrato "B")							
BANOBRAS, S.N.C. No. 9353	677,466,534.35	0.00	11,197,428.64	0.00	666,269,105.71	33,065,601.98	0.00
TRAMO II (contrato "A")							
BANOBRAS, S.N.C. No. 9354	154,173,701.92	0.00	6,972,838.66	0.00	147,200,863.26	7,206,918.55	0.00
(contrato "A")							
b2) Títulos y Valores							
b3) Arrendamientos Financieros							
<b>2. Otros Pasivos</b>							
<b>3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)</b>							
<b>4. Deuda Contingente 1 (informativo)</b>							
A. Deuda Contingente 1							
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							
<b>5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)</b>							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

## IV.- MÉTODO DE CÁLCULO

Que para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, se ha tomado en cuenta el importante crecimiento económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de recaudación municipal y una política fiscal enfocada hacia una eficiencia recaudatoria, ampliando la base gravable mediante la actualización permanente de los diferentes padrones de contribuyentes.

Que para la estimación de los ingresos se realiza con la aplicación del Método de Promedios y la variable de inflación.

Que esta iniciativa para el ejercicio fiscal de 2019, ha sido formulada considerando un crecimiento de la economía nacional de 2.0 y 3.0 %, de acuerdo con los Pre-Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que prevé un déficit fiscal de 2.7% y una inflación de 3.67%.

Estas proyecciones son iguales a las presentadas en los Pre - Criterios Generales de Política Económica (CGPE) de 2019.

Que el proyecto de Ley de Ingresos para 2019 contempla ingresos que ascienden a la cantidad de \$3,744,423,041.14 se constituye por \$2,305,687,674.87 de recursos fiscales y \$1,438,735,366.27 de recursos etiquetados.

Que en el rubro de **Impuestos** se proyectan ingresos por \$1,388,082,020.20 y se pretende seguir incrementando la recaudación por concepto de Impuesto Predial, a través de estrategias como las campañas de Cobro de Predial Anticipado 2019, Programas de Regularización para la cartera vencida (rezago), Programas de concientización y acercamiento con los propietarios de predios deudores, así como la permanente verificación mediante la Dirección de Ingresos Coordinados. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), se continuará la permanente verificación del cumplimiento del ISABI con las notarías públicas.

Que en cuanto a los **Derechos** se espera recaudar \$774,283,228.55 siendo el ingreso por Servicio de Alumbrado Público con \$120,198,543.00 de acuerdo a los datos recogidos de la CFE, Los Ingresos por Servicio en materia de Desarrollo Urbano con \$140,379,890.00 y por el Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos con \$215,310,183.00.

Que respecto de los **Productos**, se prevé recaudar \$11,844,968.72 que significa un decremento de \$37,584.28 a la proyección de 2018. Destaca el ingreso de por Rendimientos Bancarios que corresponden a los Rendimientos recibidos de las cuentas bancarias a favor del Municipio de Benito Juárez con \$9,232,586.72. El decremento corresponde a que el Municipio cuenta con una cantidad menor de locales para el arrendamiento de Mercados.

Que para 2019, en el rubro de **Aprovechamientos** se estima recaudar \$131,477,457.40, que significa un decremento de \$92,960,978.60 a la proyección de 2018, esto acorde al Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos de acuerdo al DOF: 27/12/2017 en la cual nos instruye reclasificar el rubro de los Incentivos de Colaboración Fiscal, del Rubro de Aprovechamientos a Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos de la Colaboración Fiscal.

Que por lo que se refiere a las **Participaciones y Aportaciones** para el municipio de Benito Juárez, se estima que ingrese un total de \$ 1,259,112,133.77, con un leve incremento que equivale al 2.13% respecto a la proyección del cierre para 2018. Siendo que para el rubro de Participaciones provenientes del ramo 28, estamos en espera de la Información que proporciona la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado (SEFIPLAN) a los Municipios del Estado de Quintana Roo para 2019. Donde los principales fondos lo constituyen el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal. La misma SEFIPLAN prevé en la parte de Aportaciones Ramo 33, que el Municipio reciba por concepto de Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM). Al igual que las Participaciones del Ramo 28, estamos en espera de la Información de la SEFIPLAN

<b>Participaciones</b>	<b>686,538,084.77</b>
Fondo General de Participaciones	409,926,726.56
Fondo de Fomento Municipal	116,062,842.96
Fonde de Fiscalización y Recaudación	29,353,843.82
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	22,639,734.84
Fondo de Compensación del ISAN	2,901,923.86
Participaciones de Gasolina y Diésel	28,258,487.99
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	74,581.66
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	12,459,745.05
0.136 de la recaudación federal participable	5,590,002.94
Fondo del impuesto sobre la renta	59,270,195.07

<b>Aportaciones</b>	<b>572,574,049.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	96,400,538.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	476,173,511.00

Que en atención al Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental se reforma la Guía Contabilizadora II.1.8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS, para adicionar los numerales 84 que forman parte del concepto Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, recorriéndose la numeración y la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. Obteniendo una diferencia importante en este rubro con un importe estimado de \$ 137,354,514.00

Que por otro lado en el rubro de **Convenios** se ha proyectado para el ejercicio Fiscal 2019 con \$31,063,339.50, por el Fondo de Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítima Terrestre la cantidad de \$ 30,922,470.00 y en el Convenio por Derecho por Acceso a Museo y Zonas Arqueológicas \$140,869.50

Que por lo que se refiere a los demás fondos que corresponden a Convenios como:

- Fondo para el Fortalecimiento para la Seguridad Pública en los Municipios (FORTASEG)
- Rescate de Espacios Públicos
- Hábitat
- Fondo Metropolitano
- Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura estatal y Municipal (FORTALECE)

El Municipio no se encuentra en condiciones de presupuestar monto alguno, en el sentido de la programación del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para 2019, por lo que una vez que se presente al H. Congreso del Estado de Quintana Roo la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, dicha soberanía podrá incorporar los montos correspondientes, conociendo con precisión la distribución del propio PEF para el próximo 2019.

Que respecto al rubro de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** se esperan recursos por \$11,205,379.00, que representa un incremento por 4,738.00 para el ejercicio fiscal de 2019 que integran transferencias del Gobierno del Estado por el Subsidio de la operación de la Cárcel Municipal.

## V.- PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

**Adicional a la obligación de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, nos apegamos a los CRITERIOS para la elaboración y**

## **presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el Artículo 4 de la LDF establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la LDF, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

Que en términos de los Artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la LDF, el CONAC emitirá los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que la LGCG de conformidad con el Artículo 1, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, en términos del Artículo 2 de la LGCG, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que con fundamento en el Artículo 6 de la LGCG, el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **Objeto**

1. Establecer los criterios para la presentación homogénea de la información financiera, así como la estructura y contenido de los formatos que permitirán presentar la información para dar cumplimiento a la LDF.

En cumplimiento de las obligaciones previstas en la LDF, se pondrán a disposición los formatos para su observancia, mismos que serán elaborados directamente por los Entes Públicos.

### **Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes públicos de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos

de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías. La información financiera de los presentes Criterios se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.

### **Consideraciones Generales**

3. Las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los Municipios un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la LDF.

Para el caso de los Municipios con una población, menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

### **Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos – LDF**

Proyecciones de Ingresos - LDF				
MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2019 (c)	2020	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>3,140,926,522.14</b>	<b>3,219,449,685.19</b>	<b>3,296,716,477.64</b>	<b>3,372,540,956.62</b>
A. Impuestos	1,388,082,020.20	1,422,784,070.71	1,456,930,888.40	1,490,440,298.84
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	774,283,228.55	793,640,309.26	812,687,676.69	831,379,493.25
E. Productos	11,844,968.72	12,141,092.94	12,432,479.17	12,718,426.19
F. Aprovechamientos	131,477,457.40	134,764,393.84	137,998,739.29	141,172,710.29
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	686,538,084.77	703,701,536.89	720,590,373.77	737,163,952.37
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	137,354,514.00	140,788,376.85	144,167,297.89	147,483,145.75
J. Transferencias	11,205,379.00	11,485,513.48	11,761,165.80	12,031,672.61
K. Convenios	140,869.50	144,391.24	147,856.63	151,257.33
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>603,496,519.00</b>	<b>618,583,931.98</b>	<b>633,429,946.34</b>	<b>647,998,835.11</b>
A. Aportaciones	572,574,049.00	586,888,400.23	600,973,721.83	614,796,117.43
B. Convenios	30,922,470.00	31,695,531.75	32,456,224.51	33,202,717.68
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>3,744,423,041.14</b>	<b>3,838,033,617.17</b>	<b>3,930,146,423.98</b>	<b>4,020,539,791.73</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2016 <sup>1</sup> (c)	2017 <sup>1</sup> (c)	2018 <sup>2</sup> (c)	2019 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>2,346,712,479.00</b>	<b>2,647,657,887.00</b>	<b>2,883,069,793.76</b>	<b>3,140,926,522.14</b>
A. Impuestos	985,183,360.00	1,128,234,893.00	1,119,360,807.28	1,388,082,020.20
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	531,742,403.00	562,835,652.00	762,905,876.90	774,283,228.55
E. Productos	11,299,737.00	18,387,854.00	13,969,115.45	11,844,968.72
F. Aprovechamientos	105,858,610.00	272,287,598.00	131,327,576.27	131,477,457.40
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	694,931,007.00	641,130,186.00	760,805,304.71	686,538,084.77
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,386,738.00	15,660,742.00	91,757,310.42	137,354,514.00
J. Transferencias	14,310,624.00	8,898,528.00	2,887,486.98	11,205,379.00
K. Convenios	0.00	222,434.00	56,315.75	140,869.50
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>538,211,004.00</b>	<b>969,694,679.00</b>	<b>647,221,003.98</b>	<b>603,496,519.00</b>
A. Aportaciones	459,936,877.00	522,872,108.00	575,642,452.75	572,574,049.00
B. Convenios	78,274,127.00	446,822,571.00	71,578,551.23	30,922,470.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>2,884,923,483.00</b>	<b>3,617,352,566.00</b>	<b>3,530,290,797.74</b>	<b>3,744,423,041.14</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## SITUACIÓN DE PENSIONES

Esta Ley indica en su artículo 18 que la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de los Municipios, además de elaborarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que se pueda proceder a su aprobación por parte del Congreso Estatal y del cuerpo edilicio respectivamente deberán cumplir, entre otras cosas, con lo siguiente:

**“IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.”**

Lo anterior deberá establecerse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño de acuerdo con la legislación local aplicable.

### Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ					
Informe sobre Estudios Actuariales – LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Tipo de Sistema</b>	0	0	0	0	0
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
<b>Población afiliada</b>	0	0	0	0	0
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					

Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida	0	0	0	0	0
<b>Ingresos del Fondo</b>					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
<b>Nómina anual</b>	0	0	0	0	0
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
<b>Monto mensual por pensión</b>	0	0	0	0	0
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
<b>Monto de la reserva</b>	0	0	0	0	0
<b>Valor presente de las obligaciones</b>	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
<b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%</b>	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
<b>Valor presente de aportaciones futuras</b>	0	0	0	0	00
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
<b>Déficit/superávit actuarial</b>	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
<b>Periodo de suficiencia</b>	0	0	0	0	0
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
<b>Estudio actuarial</b>	0	0	0	0	0
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

El Municipio de Benito Juárez como ente de Gobierno no cuenta con una prestación laboral Fondo para Pensión para sus empleados; sin embargo, como prestación y por obligación el Municipio de Benito Juárez proporciona a todos sus empleados la Seguridad Social a través de los servicios médicos y sus diferentes ramas contempladas en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

El pago puntual y oportuno de las cuotas a los entes gubernamentales que representan dichas instituciones ya mencionadas nos dan la certeza de que está cubierta la prestación para LA PENSIÓN o JUBILACIÓN de los empleados cuando sea requerido o ellos lo decidan.

Que finalmente, y también para los efectos del planteamiento de la iniciativa de Ley de Ingresos, es de considerarse que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia de programación y presupuestación de los ingresos.

Que en resumen el presupuesto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para 2019, plantea un incremento de 6.47% equivalente a \$233,481,647.14 por arriba de lo que se proyectó recaudar en el año 2018.

Que atento a lo anterior, el monto de la iniciativa de Ley de Ingresos propuesta para el año dos mil diecinueve, asciende a la cantidad de \$3,744,423,041.14 (SON: TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y UN PESOS CATORCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), siendo las principales fuentes de ingreso los Impuestos con 37.07%, Derechos 20.68%, Productos 0.32%, Aprovechamientos 3.51%, Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos de la Colaboración Fiscal 38.12%, y por último las Transferencias, Asignaciones y Subsidio con 0.30%, que se conforman de la siguiente manera:

RUBRO DE INGRESOS	PROPUESTA	%
<b>1.IMPUESTOS.</b>	<b>1,388,082,020.20</b>	<b>37.07%</b>
<b>4. DERECHOS.</b>	<b>774,283,228.55</b>	<b>20.68%</b>
<b>5. PRODUCTOS.</b>	<b>11,844,968.72</b>	<b>0.32%</b>
<b>6. APROVECHAMIENTOS.</b>	<b>131,477,457.40</b>	<b>3.51%</b>
<b>8. PARTICIPACIONES , APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	<b>1,427,529,987.27</b>	<b>38.12%</b>
<b>9.TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS.</b>	<b>11,205,379.00</b>	<b>0.30%</b>
<b>T O T A L</b>	<b>3,744,423,041.14</b>	<b>100%</b>

Que en virtud de las razones antes expuestas, se tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 1º.** – Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1. Impuestos.**- Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.**- Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad

social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3. **Contribuciones de Mejoras.-** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
4. **Derechos.-** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
5. **Productos.-** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
6. **Aprovechamientos.-** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
7. **Participaciones y Aportaciones.-** Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.
8. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.-** Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
0. **Ingresos derivados de Financiamientos.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ				
RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO ANUAL 2019
1			IMPUESTOS	1,388,082,020.20
	11		Impuestos sobre los ingresos	17,060,618.20
		1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	5,988,473.20
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	10,117,113.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	955,032.00

12		<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>642,066,469.00</b>
	1	Predial	642,066,469.00
	2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	-
13		<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>515,902,197.00</b>
	1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	515,902,197.00
14		<b>Impuesto al comercio exterior</b>	<b>-</b>
15		<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>-</b>
16		<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>-</b>
17		<b>Accesorios</b>	<b>32,367,180.00</b>
	1	Recargos	15,109,459.00
	2	Sanciones	-
	3	Gastos de Ejecución	9,146,025.00
	4	Recargos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	8,111,696.00
18		<b>Otros Impuestos</b>	<b>180,685,556.00</b>
	1	Adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	180,685,556.00
19		<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
2		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>-</b>
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
	22	Cuotas para el Seguro Social	-
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
	25	Accesorios	-
3		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>-</b>
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	-
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4		<b>DERECHOS</b>	<b>774,283,228.55</b>
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	25,092,312.00
	1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	-
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	25,092,312.00
	42	Derechos a los hidrocarburos	-
	43	Derechos por prestación de servicios	679,779,683.91
	1	Servicio de tránsito derechos por control vehicular	40,896,584.91
	2	Del Registro Civil	9,964,042.00
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	140,379,890.00
	4	De las certificaciones	10,616,500.00
	5	Panteones	-

	6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	23,997,266.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	-
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	-
	9	Rastro e inspección sanitaria	-
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	-
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	-
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	-
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	504,286.00
	14	Anuncios	33,029,498.00
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	8,884.00
	16	Limpieza de solares baldíos	-
	17	Servicios de inspección y vigilancia	-
	18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	2,059,725.00
	19	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	215,310,183.00
	20	Promoción y publicidad turística	-
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública.	-
	22	Servicios prestados de ecología y protección al ambiente	26,904,775.00
	23	Servicios prestados en materia de protección civil	55,890,254.00
	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	-
	26	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	120,198,543.00
	27	Servicios en materia de salubridad	19,253.00
44		<b>Otros Derechos</b>	<b>68,104,136.64</b>
	1	Otros no especificados	68,104,136.64
45		<b>Accesorios</b>	<b>1,307,096.00</b>
	1	Recargos	1,153,234.00
	2	Sanciones	-
	3	Gastos de Ejecución	153,862.00
49		<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
5		<b>PRODUCTOS</b>	<b>11,844,968.72</b>
	51	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>11,844,968.72</b>
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	965,454.00
	2	Bienes mostrencos	-
	3	Mercados	1,646,928.00
	4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	-
	5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	-

	6	Productos diversos	-
	7	Creditos a Favor del Municipio	-
	8	Intereses de las Cuentas Bancarias	9,232,586.72
52		Productos de capital (Derogado)	-
59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>131,477,457.40</b>
61		<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>131,477,457.40</b>
	1	Rezagos de aprovechamientos	-
	2	Multas	125,446,226.40
	3	Recargos de aprovechamientos	-
	4	Gastos de Ejecución	-
	5	Indemnizaciones	-
	6	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	-
	7	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	-
	8	Indemnización por Devolución de Cheques	-
	9	Otros aprovechamientos	6,031,231.00
62		<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>-</b>
69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7		<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>-</b>
71		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
8		<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	<b>1,427,529,987.27</b>
81		<b>Participaciones</b>	<b>686,538,084.77</b>
	1	Fondo General de Participaciones	409,926,726.56
	2	Fondo de Fomento Municipal	116,062,842.96
	3	Fonde de Fiscalización y Recaudación	29,353,843.82
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	22,639,734.84
	5	Fondo de Compensación del ISAN	2,901,923.86
	6	Participaciones de Gasolina y Diésel	28,258,487.99
	7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	74,581.66
	8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	12,459,745.05
	9	0.136 de la recaudación federal participable	5,590,002.94
	10	Fondo del impuesto sobre la renta	59,270,195.07
82		<b>Aportaciones</b>	<b>572,574,049.00</b>
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	96,400,538.00

	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	476,173,511.00
83		<b>Convenios</b>	<b>31,063,339.50</b>
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	30,922,470.00
		Derechos por acceso a museos y zonas arqueológicas	140,869.50
84		<b>Incentivos de la Colaboración Fiscal</b>	<b>137,354,514.00</b>
	1	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	134,114,091.00
	2	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	3,240,423.00
9		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS</b>	<b>11,205,379.00</b>
91		<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>11,205,379.00</b>
	1	Del Gobierno Federal	-
	2	Del Gobierno del Estado	11,205,379.00
92		<b>Transferencias al Resto del Sector Público</b>	<b>-</b>
93		<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
	1	Del Gobierno Federal	-
	2	Del Gobierno del Estado	-
94		<b>Ayudas sociales (Derogado)</b>	<b>-</b>
95		<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
96		<b>Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>-</b>
0		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>-</b>
01		<b>Endeudamiento interno</b>	<b>-</b>
	1	Financiamientos	-
02		<b>Endeudamiento externo</b>	<b>-</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>3,744,423,041.14</b>

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a esta Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones relativas.

**ARTICULO 3º.-** Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

**ARTICULO 4º.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 5º.-** De los Impuestos y Derechos enumerados en el Artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTICULO 6º.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y

contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en forma jurídicas que contengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, tiene un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de Derechos, Productos, o Aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de los organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

### I.- DERECHOS:

A. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de Servicios. Por lo anterior, quedan en suspenso los siguientes numerales:

- 1.- Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicio.
- 2.- Licencias de Funcionamiento en Horas Extraordinarias.
- 3.- Rastro e Inspección Sanitaria.
- 4.- Registro o búsqueda de Fierros y Señales para Ganado.
- 5.- Servicio de Inspección y Vigilancia.
- 6.- Servicios de Promoción y Publicidad Turística.

B. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar las excepciones a una disposición administrativa, tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de Construcción.
  2. Licencias o Permisos para Efectuar Conexiones a las Redes Públicas de Agua y Alcantarillado.
  3. Licencias para Fraccionar o Lotificar Terrenos.
  4. Licencias para Conducir Vehículos
  5. Expedición de Placas y Tarjetas para la Circulación de Vehículos.
  6. Licencias, Permisos o Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimiento o Locales, Cuyos Giros Sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan el Expendio de Dichas Bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
  7. Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- C. Registro o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción del Registro Civil.

D. Uso de las Vías Públicas o la Tenencia de Bienes sobre las Mismas.

No se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en este inciso los Derechos de Estacionamiento de Vehículos, el Uso de la Vía Pública por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública, ni por el Uso o Tenencia de Anuncios.

E. Actos de Inspección y Vigilancia.

Los derechos no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los números 1 al 7 del segundo párrafo del inciso B. y el inciso D.

Los Certificados de Documentos, así como la reposición de estos por extravío o destrucción parcial, no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto en los incisos B. y C. de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se consideraran derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de Derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan las características de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**SEGUNDO.-** En caso de que al 31 de diciembre de 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2018.

**TERCERO.-** Esta Ley entrara en vigor a partir del 1º de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**CANCÚN QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021**

Al inicio de la lectura, en uso de la voz el **Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Segundo Regidor**, solicitó la dispensa de los considerandos y que se lean los puntos de acuerdo. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal** ofreció la Tribuna al Pleno para que los

integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanidad de votos**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019, en los términos del propio acuerdo -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Séptimo.** - A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la propuesta de la Ciudadana Presidente Municipal, respecto del nombramiento de la persona para ocupar el cargo de Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos del propio acuerdo, y en su caso, la toma de protesta de ley. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 21, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 147, inciso g), 157, 158 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º apartado B fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 11, 12, 14 apartado B, 20, 21 fracción VII, 27 fracción XIII y demás aplicables de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 54 fracción I, 65, 66 fracciones I, inciso h), fracción III, inciso g), 89, 90 fracciones IX y XXI, 116 fracción IV, 131, 132, 134, 136 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, IV y IX, 73, 74, 96, 101, 102, 191, 333, 334, 335 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 21, 22 fracción V, 29, 30, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y conducentes del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 4º, 5º, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 21 fracción I, 26, 27 fracción XV, 33, 35, 37, 47, 48, 49, 78, 80, 81, y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2º, que la Seguridad Pública tiene como fines, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse, para entre otras cosas, regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y demás normatividad aplicable;

Que de conformidad a las bases constitucionales federales y estatales, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene a su cargo la indelegable función de la seguridad pública, policía preventiva y tránsito y que para estos efectos coordinará sus actividades con los correspondientes organismos del estado y la federación en el marco de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública conforme a los convenios que al efecto se suscriban;

Que la autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de la comunidad en el ámbito de su competencia;

Que la ciudadana Presidente Municipal de Benito Juárez, tiene bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal para la conservación del orden público y protección de la integridad de las personas y su patrimonio, con excepción de las facultades reservadas al gobernador del estado y al ejecutivo federal de conformidad con las constituciones federal y estatal;

Que de acuerdo con el marco jurídico referenciado, los Ayuntamientos deberán nombrar por mayoría de votos de sus integrantes, al Director de Seguridad Pública Municipal; y a este respecto, es necesario señalar que actualmente, y en atención a las reformas reglamentarias que dieron origen al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, las cuales tienen plena concordancia con la Ley de los Municipios del Estado y las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, en el Municipio de Benito Juárez, el equivalente a Director de Seguridad Pública Municipal, es el Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito;

Que el Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 136 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, otras Leyes Federales y Estatales de aplicación al ámbito municipal y sus reglamentos;

Que asimismo, el Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las responsabilidades previstas en el artículo 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la organización y funcionamiento de la Secretaría a su cargo, se ajustará a lo establecido en el artículo 45 del propio Reglamento Orgánico, y a lo dispuesto en su Reglamento Interior;

Que para ser Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito se deben satisfacer los siguientes requisitos: Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin contar con otra nacionalidad; Contar con una residencia no menor de tres años antes de su nombramiento y vecindad acreditada en el Municipio; No tener antecedentes penales; Contar con estudios de licenciatura relacionados con el ramo de la administración pública correspondiente del cual ejercerá la titularidad; Tener experiencia profesional en el ramo de la administración pública correspondiente del cual ejercerá la titularidad, cuando menos de dos años anteriores a su nombramiento; No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso; No estar impedido, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; En el caso del Titular de la Secretaría, además de los anteriores requisitos, deberá cumplir con los establecidos para los titulares de las corporaciones policíacas en las leyes de los sistemas federal y estatal de seguridad pública, así como los establecidos en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que obstante lo anterior, el artículo 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, establece que cuando no se reúna el requisito de residencia previsto en su fracción II, el Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento para su aprobación a ocupar dicho cargo,

a aquella persona que se destaque por su preparación, capacidad y experiencia en el manejo de corporaciones policíacas y de seguridad de conformidad con las leyes de la materia;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 apartado B fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública corresponde a los Municipios abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

Que toda vez, que mediante oficio número SEGOB/DGCEECC/2223/2018, de fecha 18 de octubre del presente año, la Licenciada Lorena Hernández Márquez, en su carácter de Encargada de la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza de la Secretaría de Gobierno del Ejecutivo del Estado, informó a la ciudadana Presidente Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, que el Comandante Técnico en Seguridad Pública, Jesús Pérez Abarca, cuenta con una evaluación de Control y Confianza realizada el 12 de julio de 2018, en el Centro de Evaluación y Confianza del Estado de Morelos y que cumple con los requisitos que marcan los lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial, en esta oportunidad, y en ejercicio de sus atribuciones, la Presidente Municipal, somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el nombramiento en comento, fundando también su propuesta en el hecho de que el Comandante Técnico en Seguridad Pública Jesús Pérez Abarca, de conformidad al curriculum vitae que se adjunta al presente acuerdo, y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare, cuenta con los estudios, capacitación y experiencia profesional suficientes para desempeñarse como un Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, que se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

Que lo anterior es así, en virtud de que el Comandante Técnico en Seguridad Pública Jesús Pérez Abarca, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho, así como con Diplomados en Ciencias Forenses, en Mando de Seguridad Pública, en Mando Policial y en Gerenciamiento Policial para Mandos Superiores; asimismo cuenta con diversos cursos de capacitación entre los que destacan; Curso Técnicas y Tácticas de Sometimiento de Alto Riesgo, Contacto y Cubrimiento, Armas de Fuego, Entradas, Ejecuciones de Órdenes de Cateo y Crímenes en Progreso, impartido por la Policía de San Diego, Estados Unidos; Curso Técnicas Básicas de Investigación Criminal, impartido por la Academia Regional Campus Morelia; Curso de Francotirador, impartido por la Policía de Lexington, Kentucky, Estados Unidos; Curso en Ciencias Forenses, impartido por el Instituto de Ciencias Jurídicas y Forestes, S.C.;

Que la preparación con la que cuenta el Comandante Técnico en Seguridad Pública Jesús Pérez Abarca, le ha permitido ocupar diversos cargos importantes en su ascendente carrera profesional pues se ha desempeñado como Jefe de Grupo en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, Grupo de Operaciones Especiales; Comandante Instructor en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de Michoacán; Formador Operativo y Comandante en el Grupo de Apoyo Aéreo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en el Gobierno del Estado de Michoacán; Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, en el Municipio de Jiutepec, Morelos; Director Operativo y Director General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos; Director Zona Nor-Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en el Estado de Morelos; Coordinador de Estrategia Policial en la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y actualmente se desempeña como Encargado del Despacho de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de nuestro municipio;

Que por lo expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el nombramiento propuesto por la ciudadana Presidente Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, a favor del Comandante Técnico en Seguridad Pública Jesús Pérez Abarca, como Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** En su caso, procédase a la toma de protesta de Ley.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

-----  
-----  
Al inicio de la lectura, en uso de la voz la **Ciudadana Reyna Lesley Tamayo Carballo, Décima Cuarta Regidora**, solicitó la dispensa de los considerandos y que se lean los puntos

de acuerdo. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **mayoría con un voto en contra** de la **Ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, Décima Tercera Regidora**.-----

-----  
Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal** ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz la **Ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, Décimo Tercera Regidora**, manifestó: Con su permiso Señora Presidente, estamos viviendo momentos de inseguridad inigualables, por supuesto es algo que venimos arrastrando de administraciones pasadas, vergonzosamente ya Cancún también según el INEGI pertenece a las listas de las ciudades donde las personas viven con mayor temor, hay miedo, en la calle todos caminamos con miedo. Si hablamos de excusas, excusas hay miles, a escasos cuarenta días de iniciada esta administración ya superamos los ochenta muertos, eso sin tener en cuenta las extorsiones, sin tener en cuenta los robos, los asaltos y sin saber un gran número que nunca se reporta por miedo, por desconfianza incluso a las mismas instituciones, podemos hablar de una excusa válida, es muy poco tiempo para ver resultados, es verdad, sin embargo yo pregunto, ha habido tiempo de sobra para demostrar algo, demostrar un plan de seguridad verdadero, un plan de seguridad práctico, demostrar carácter, demostrar entereza, demostrar unidad y demostrar sobre todo que se sabe a dónde va, estamos hablando de la seguridad del polo turístico más importante de nuestro México, pero además estamos hablando de la seguridad, de esa mujer que sale en la mañana y que tiene miedo, estamos hablando de la seguridad de este hombre que trabaja también en la noche y tiene miedo, dice el libro de mayor sabiduría que por sus frutos los conoceréis, también dice que no existen malos soldados, eso lo dice otro dicho, no existen malos soldados sino malos generales, en este caso usted Señora Presidente es la general de este municipio, entonces de su decisión depende a su vez la tranquilidad de todos los canconenses, pero cuando su decisión está basada en alguien que no ha presentado resultados, entonces yo en lo particular voto en contra en este aspecto, es cuánto Señora Presidente. Seguidamente solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Issac Janix Alanís, Décimo Primer Regidor**, quien manifestó: Antes de realizarse la votación respecto al nombramiento de la persona a ocupar el cargo de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito y en su caso la toma de protesta de ley, quiero precisar algunos puntos que si son relevantes y que me llevarán a la toma de decisión en relación al voto que manifestaré en el momento procesal oportuno, comento que votaré a favor como una de unidad con respecto al proyecto estatal y como voto de confianza a usted Presidenta municipal porque usted fue quien sugirió al ciudadano Jesús Pérez Abarca, sin embargo como ustedes conocen soy Secretario de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, la Regidora Clara Emilia Díaz Aguilar es quien preside dicha Comisión, esto a sabiendas de no contar con la experiencia o el perfil para desempeñar dicho cargo, sin embargo es un tema ya mencionado en reiteradas ocasiones y no preciso aunar en el mismo. La comisión antes mencionada en considerada para los benitojuarenses una de las más importantes sino es que me atrevería a decirlo, es la más importante por la relevancia de sus temas y las obligaciones que se adquieren al ser miembros de la comisión, el tema de seguridad es un tema que no puede seguir esperando, que requiere del trabajo constante permanente e incansable para con ello otorgar resultados pronto y expeditos ya que esta comisión a la cual le corresponde el análisis, estudio en materia de seguridad pública además de todo lo relativo a la prevención del delito, infracciones, corresponde también a la comisión estar vigilantes de la actuación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y en general, respecto a la prestación

del servicio de seguridad pública, siguiendo el orden de ideas, quiero hacer del conocimiento que la comisión que preside la Regidora, siendo esta la de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito se ha limitado a tener únicamente la sesión de instalación siendo que el Reglamento de Gobierno Interior del H. Ayuntamiento nos dice que se debe llevar a cabo por lo menos dos sesiones al mes y se hace de conocimiento que tampoco se han realizado mesas de trabajo con los integrantes de la comisión, lo anterior siendo de total importancia para estar en tiempo de desarrollar un plan de trabajo acorde a las necesidades que hoy en día se vive en nuestro municipio lo cual nos resta muchas oportunidades de una buena integración de la Comisión a fin de realizar la designación de labores y la más importante, un desarrollo asertivo de un plan de trabajo con resultados positivos. Desafortunadamente a pesar de que la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito debe vigilar la actuación de los servidores públicos no hubo un llamado de la señora Presidente de la Comisión para poder analizar el tema, realizar propuestas y estar en aptitud de coadyuvar con la toma de decisión de una manera correcta, estudiada y analizada siendo temas delicados y debido a la premura no había tiempo para esperas, posteriormente al anuncio del mando único donde tampoco se contó con una mesa de trabajo y de análisis por no haber sido convocada, conozco que no es un tema definido, la referencia la hago por ser un tema de interés como una importancia y corresponde a la Comisión proponer la celebración de estos convenios con la federación, el estado u otros municipios, por lo antes mencionado, miembros del Cabildo, hago de su conocimiento la decisión de iniciar el debido proceso para solicitar de manera inmediata mi remoción de la Comisión en la que actualmente soy Secretario, esto con base en el artículo 89 párrafo II del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, que a la letra dice: Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Renuncio a ser parte de una comisión en la cual no existe la voluntad de hacer las cosas, no quiero ser cómplice del mal trabajo realizado en dicha comisión y prefiero el enfoque total a la comisión que presido para lograr mejores resultados que estar ocupando funciones y un cargo que no me corresponde por tratar de solventar las faltas de quien sí la preside, renuncio a ver cómo el tema de seguridad pasa a segundo plano para dar paso a temas menos prioritarios e insisto y señalo que la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito debe trabajar incansablemente por proponer temas que permeen la seguridad de todos los benitojuarenses, estoy a favor del proyecto estatal y por eso mi voto será a favor, pero pido esta remoción como Secretario de la Comisión, es cuánto. Solicitando el uso de la voz, la **Ciudadana Jacqueline Hernández Fuentes, Décimo Quinta Regidora**, manifestó: Presidente, en nuestro municipio hace ya varias administraciones ha ido incrementándose de manera exponencial la inseguridad y los hechos criminales que sólo veíamos en los noticieros en otras partes de la república ya son un hecho en nuestro querido estado de Quintana Roo y en nuestro bello municipio de Benito Juárez. Los acontecimientos ya en días pasados se suscitaron han sido por no atender de manera integral a nuestros policías que día a día están inmersos en la salva guarda de nuestras familias, sabemos que la mayoría de los integrantes de estas tropas y mandos son personas comprometidas con su trabajo, tenemos la histórica tarea de regresar la tranquilidad y la paz que nos ha sido robada a todos los ciudadanos. Señor Abarca, próximo Secretario de Seguridad Pública y Tránsito, mi voto va a ser a favor porque así lo preside la Presidente, porque confío en que haya hecho una buena labor de selección, tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 136 de la Ley de los municipios del estado de Quintana Roo, así como los establecidos en la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes federales y estatales de aplicación al ámbito municipal y sus reglamentos, le invito a que sean herramientas idóneas para el desempeño de su encargo, está usted en la vista de todos los cancanenses así como de este Cabildo que espera resultados visibles en su tarea, como decimos coloquialmente,

“le tocó bailar con la más fea”, pero realmente si usted junto con todos los elementos a su cargo logran sacar adelante esta tarea, serán altamente reconocidos y así como ahora se les exige por parte de la ciudadanía resultados, también sabremos reconocer su labor y la de su personal, en hora buena. Es cuánto, Presidente. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Clarita, todo nuestro respaldo como Presidenta de la Comisión de Seguridad, lo sé, pusiste en riesgo tu integridad física, no estás sola, lo demuestran hoy la presencia de las autoridades en esta Sesión de Cabildo, PGR, Policía Federal, Policía Estatal, Naval, Milicia, CISEN, Benito Juárez, no estamos solos. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la propuesta de la Ciudadana Presidente Municipal, respecto del nombramiento de la persona para ocupar el cargo de Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos del propio acuerdo, y en su caso, la toma de protesta de ley, mismo que fue aprobado por **mayoría con un voto en contra** de la **Ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, Décima Tercera Regidora**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobado el nombramiento del Ciudadano Jesús Pérez Abarca, como Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, por lo que procederemos a la correspondiente toma de protesta de ley. En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, solicitó al Jesús Pérez Abarca, pasar al frente del presidium y se invitó a la concurrencia ponerse de pie para la realización de este acto. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, tomó la protesta en los siguientes términos: “Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Quintana Roo y de este Municipio”, a lo que el Ciudadano Jesús Pérez Abarca, respondió: “Si protesto”. Seguidamente la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, agregó: “Si así no lo hiciera que el pueblo se lo demande”.-----

-----  
Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

-----  
**Octavo.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la terna propuesta por la Ciudadana Presidente Municipal, respecto del nombramiento de la persona para ocupar el cargo de Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de la Mujer, en los términos del propio acuerdo, y en su caso, la toma de protesta de ley. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

-----  
El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145, 146, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 59, 65, 66 fracción I incisos b), c), 90 fracciones IV y VII, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, IX y XIV, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 96, 101, 102, 103, 135, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5 fracción II, 11 fracción II, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 26, 27 fracción IX, 33, 34, 45, 49, 78, 139, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 12 fracción II, 13, 21, 22, 23, y demás aplicables del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

## CONSIDERANDO

Que el Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, se creó con el objetivo de apoyar e impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres residentes en el municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, y mejorar la condición social de éstas, en un marco de equidad entre los géneros; y que a efecto de lograr dicho objetivo, el instituto promovería y fomentaría las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, mediante la implementación de las acciones previstas en los convenios internacionales, acorde con las atribuciones y facultades que expresamente le confieren los ordenamientos legales aplicables;

Que de conformidad con los artículos 13 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada y 12 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, Quintana Roo, para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, contará con los órganos un Consejo Directivo, una Dirección General, un Comisario y un Patronato;

Que el titular de la Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer, será nombrado por el Ayuntamiento de una terna que apruebe su Consejo Directivo a propuesta de la Presidente Municipal, y que para ser nombrado Director General del organismo, se deberán satisfacer los siguientes requisitos: Ser ciudadano quintanarroense en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Municipio no menor de tres años; Haber realizado, a nivel nacional o local, labores a favor de la equidad de género; No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal; No haber sido inhabilitado por la Contraloría Municipal; No tener litigios pendientes con el Instituto, ni con cualquier otra institución pública; Se distinga por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre el tema de las mujeres; y no encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos legales aplicables.

Que en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, este Honorable Ayuntamiento aprobó por unanimidad, el nombramiento de la Regidora y de los representantes de organizaciones no gubernamentales, que formaran parte del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de la Mujer, a fin de que éste pudiera seguir desempeñando sus funciones;

Que en ese contexto, con fecha 07 de noviembre del presente año, se llevó a cabo la instalación del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Periodo Constitucional 2018-2021, misma reunión en la que se sometió a consideración la terna de las personas propuestas por la Ciudadana Presidente Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para ocupar el cargo de Director General del organismo público en cuestión, la cual se presentó en atención a lo siguiente:

**Ciudadana Jenny Elida Díaz de la Torre.-** Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad del Sur, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuanta con una Maestría en Juicios Orales, asimismo cuenta con amplia experiencia laboral, ya que se ha desempeñado como abogada litigante en diversos despachos jurídicos y corporativos.

**Ciudadana Miriam Mariana Sánchez Mota.-** Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad del Sur, de Cancún, Quintana Roo, cuenta con experiencia en la administración pública, ya que se ha desempeñado como Secretaria "A" y como Secretaria de Acuerdos en la Junta Especial Número 56 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de Cancún, asimismo cuenta con diversos cursos en tema de igualdad y equidad de género y diversidad sexual.

**Ciudadana Miroslava Andrea Reguera Martínez.-** Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad del Sur, en Cancún, Quintana Roo, cuenta con una Maestría en Administración e Innovación del Turismo, por el Instituto Politécnico Nacional, se ha desempeñado como docente en diversas instituciones educativas y como Abogada, cuenta con diversos cursos, entre los que destacan el curso de Equidad y Género, "Todos Somos Iguales" y el curso Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; asimismo ha participado en diversos congresos y foros, entre los que destacan el cuarto congreso mundial y décimo cuarto encuentro internacional de educación inicial y preescolar: neurodesarrollo, aprendizaje, familia y construcción ciudadana desde la primera infancia; y el foro de Sao Pablo, "igualdad, equidad, justicia social, desarrollo sustentable y soberanía, signos del cambio de nuestra américa.

Que la referida terna, fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto del Instituto Municipal de la Mujer, motivo por el cual, es procedente someterla a consideración de este órgano colegiado para que se proceda al nombramiento respectivo;

Que toda vez que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos para ser titular de un organismo de esa naturaleza, se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba someter a votación la terna propuesta por la Ciudadana Presidente Municipal María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para el nombramiento del Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** En su caso, procédase al nombramiento respectivo, y la correspondiente protesta de ley.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

-----  
-----  
Al inicio de la lectura, en uso de la voz el **Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Décimo Segundo Regidor**, solicitó la dispensa de los considerandos y que se lean los puntos de acuerdo. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.-----

-----  
Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal** ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la terna propuesta por la Ciudadana Presidente Municipal, respecto del nombramiento de la persona para ocupar el cargo de Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de la Mujer, en los términos del propio acuerdo, y en su caso, la toma de protesta de ley, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**. Retomando el uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, manifestó lo siguiente: En virtud de la votación anterior, se nombra como Directora General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de la Mujer, a la Ciudadana Miroslava Andrea Reguera Martínez. Por lo procederemos a la correspondiente toma de protesta de ley. En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio**, solicitó a la Ciudadana Miroslava Andrea Reguera Martínez, pasar al frente del presidium y se invitó a la concurrencia ponerse de pie para la realización de este acto. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, tomó la protesta en los siguientes términos: "Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Quintana Roo y de este Municipio”, a lo que a la Ciudadana Miroslava Andrea Reguera Martínez respondió: “Si protesto”. Seguidamente la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, agregó: “Si así no lo hiciera que el pueblo se lo demande”. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento**, Ciudadano **Jorge Carlos Aguilar Osorio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.-----

**Noveno.- Clausura de la sesión.** En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos del día sábado diez de noviembre del dos mil dieciocho, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----